

DICTAMEN CONSOLIDADO 001/CF/03-07-2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN E INDIVIDUALIZAN LAS SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y DE LOS POBRES DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EMPLEARON PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas veintiuno y veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números 104 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y 01 de fecha uno de enero del año dos mil ocho, respectivamente, mediante el primero se reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, a través del segundo, **se aprobó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**; con lo cual, se reformó el sistema administrativo electoral del Estado de Guerrero y, en consecuencia se realizó la conversión del Consejo Electoral del Estado por Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contando así con una nueva normatividad a la que habrán de ajustar su conducta las autoridades electorales y los partidos políticos.

2. El día diez de abril del año dos mil ocho, mediante Acuerdo 018/SO/10-04-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero**. A partir de la aprobación de dicho Reglamento, quedaron derogadas las normas reglamentarias derivadas de la legislación electoral abrogada, en los términos que dispone el artículo décimo segundo transitorio de la Ley Electoral, el cual entro en vigor en forma inmediata a su aprobación.

- 3.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos se modificó el artículo 41 constitucional, cuyo contenido dispone en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que establecen la conversión del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral; así como la facultad que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.
- 4.** En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales, y Ley General en materia de delitos electorales.
- 5.** Mediante Decreto 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.
- 6.** Mediante Decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional de estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.
- 7.** Resulta trascendental en el actual periodo de transición, otorgar certeza a los trabajos que actualmente ejecuta la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto dentro del ámbito de sus facultades, por lo que fue conveniente realizar precisiones respecto a la aplicación de Leyes Generales y Reglamentos correspondientes a cada etapa de fiscalización, derivadas de la Reforma Electoral Constitucional y Legal. Es por ello que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- 8.** En la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General del antepuesto Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/SO/29-01-2014 mediante el que se aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes durante el año 2014

Partido Político	Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)
Partido Acción Nacional	7,467,533.53	622,294.46
Partido Revolucionario Institucional	16,848,858.78	1,404,071.57
Partido de la Revolución Democrática	19,161,621.24	1,596,801.77
Partido del Trabajo	5,382,752.32	448,562.69
Partido Verde Ecologista de México	7,072,689.85	589,390.82
Movimiento Ciudadano	7,011,992.35	548,332.70
Partido Nueva Alianza	4,492,423.81	374,386.65
TOTAL	67,437,871.84	5,619,822.66

Financiamiento público para actividades específicas durante el año 2014

Partido Político	Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)
Partido Acción Nacional	373,376.68	31,114.72
Partido Revolucionario Institucional	842,442.94	70,203.58
Partido de la Revolución Democrática	958,081.06	79,840.09
Partido del Trabajo	269,137.63	22,428.14
Partido Verde Ecologista de México	353,634.50	29,469.54
Movimiento Ciudadano	350,599.62	29,216.64
Partido Nueva Alianza	224,621.20	18,718.43
TOTAL	3,371,893.59	280,991.14

9. En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el quince de agosto de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo 020/SO/15-08-2014, mediante el que

se aprueba la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales MORENA, Humanista y Encuentro Social, asimismo se aprobó el financiamiento público que corresponde a los precitados partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y específicas para los meses de octubre hasta diciembre del año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Financiamiento para Actividades Ordinarias

Partidos de Nuevo Registro

Partido Político	2% Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)	OCT-DIC
MORENA	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
Partido Humanista	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
Partido Encuentro Social	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
TOTAL	4,046,272.31	337,189.36	1,011,568.08

Financiamiento para Actividades Específicas

Partidos de Nuevo Registro

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
MORENA	25,289.20	25,289.20	8,429.73
Partido Humanista	25,289.20	25,289.20	8,429.73
Partido Encuentro Social	25,289.20	25,289.20	8,429.73
TOTAL	75,867.60	75,867.60	25,289.19

10. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo 023/SE/24-09-2014, mediante el que se aprobó la solicitud de registro como Partido Político Estatal de la Organización Política denominada "Partido de los Pobres de Guerrero", en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2173/2014. Aprobando el financiamiento público que corresponde al precitado partido político, para actividades ordinarias permanentes y específicas para los meses de octubre hasta diciembre del año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Financiamiento para Actividades Ordinarias

Partido de Nuevo Registro

Partido Político	2% Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)	OCT-DIC
Partido de los Pobres de Guerrero	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36

Financiamiento para Actividades Específicas

Partido de Nuevo Registro

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
Partido de los Pobres de Guerrero	25,289.20	25,289.20	8,429.73

Ahora bien, derivado de la integración de un nuevo partido político fueron modificados los montos correspondientes para actividades específicas, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
MORENA	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido Humanista	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido Encuentro Social	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido de los Pobres de Guerrero	22,990.18	22,990.18	7,663.39

11. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, realizada el quince de enero de dos mil quince, se emitió el Aviso 001/SO/15-01-2015, mediante el cual se hizo del conocimiento a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral la fecha límite para que presentaran oportunamente los Informes Anuales a los que se refiere el artículo 60, fracción II, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, normatividad aplicable por **ultractividad**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Acordándose el plazo siguiente:

Informes anuales: Del 1 de enero al 31 de marzo del 2015.

12. La normatividad establecida en la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; aplicable por el principio de **ultractividad**, dispone que el informe

anual que deberán presentar los partidos políticos se hará dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; una vez revisados dichos informes por la Comisión de Fiscalización, se emitirá un dictamen dentro de los plazos y términos referidos en dicha Ley, mismo que será presentado al Consejo General del Instituto para su sanción o aprobación en su caso.

13. En la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de marzo de dos mil quince fue aprobado el Acuerdo 054/SE/20-03-2015, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la integración y presentación de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos entreguen sus Informe Anual antes mencionado.

14. En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el uno de abril del año en curso, fue aprobado el Programa Integral de Revisión y Análisis de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos, el cual, contempla las pruebas, tareas y actividades que los integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Órgano Electoral habrían de desarrollar durante la revisión y análisis de los Informes Anuales de ingresos y egresos.

No omito mencionar que el once de octubre del año dos mil catorce, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, para la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, en el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2015-2018, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el cómputo de los plazos durante los procesos electorales locales todos los días y horas son considerados como hábiles.

Debido a ello resulta preciso emitir el presente dictamen bajo de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Derivado de los procesos legislativos en materia político electoral por medio de los cuales se reformaron ó adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual se derivó la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en paralelismo fue ineludible reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y abrogar la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en las cuales ha sido decretado que la materia de Fiscalización estará bajo la directriz del Instituto Nacional Electoral; como una situación de carácter excepcional el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014 por medio del cual se determinan **normas de transición en materia de fiscalización.**

II. En este sentido lo establecido en el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **delegar** en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las Entidades Federativas.

Es conveniente realizar precisiones respecto a la aplicación de leyes generales y reglamentos correspondientes a cada etapa de fiscalización, derivadas de la Reforma Electoral constitucional y local.

III. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local**; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político **local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **los asuntos que se encontraban en trámite** a la entrada en

vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la otrora Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público **serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.**

V. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la ley en cita, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

VI. Que con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas**, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan **iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes** al momento de su inicio.

Para la correcta interpretación sobre el alcance del citado artículo, se entenderá que los partidos políticos en las entidades federativas son aquéllos que cuentan con registro ante el Consejo General del Órgano Electoral Local, así como los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente.

VII. Que el artículo Décimo Octavo referido en la legislación anterior, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Tomando en consideración el **principio de anualidad**, se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

VIII. Que en este orden de ideas, y en ejercicio de la facultad conferida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano federal **concluyó que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al**

principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, para de esta manera tener una visión panorámica e integral de la revisión de los ingresos y egresos de los entes fiscalizables.

IX. Como una reflexión de manera general, una norma solamente rige hacia el futuro, pero puede presentarse la condición jurídica de **ultractividad** de la ley, es decir, cuando una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su iniciación, tienen carácter excepcional considerando que la aplicación de una ley regula situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.

X. Así mismo, para que pueda hablarse de **ultractividad** de la ley en relación con hechos acaecidos durante su vigencia, es necesario que tales hechos no se hayan agotado para el momento de la derogatoria de la ley; como lo es el caso del Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2014 de los Partidos políticos que hoy ocupa a este Órgano Electoral, toda vez que se trata de hechos continuos, de tal manera que al ser iniciados bajo la vigencia de una ley, concluyen cuando la misma ya ha sido abrogada, o de casos en los cuales no obstante que el hecho se ha producido bajo la vigencia de una ley la atribución de la consecuencia normativa no es instantánea, y se produce con posterioridad, bajo la vigencia de otra ley; supuesto previsto en el **artículo transitorio SÉPTIMO de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, que a la letra dice:

“Las actuales disposiciones en materia de financiamiento y fiscalización que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estará vigente hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral expida las disposiciones en estas materias, conforme a sus facultades constitucionales”.

XI. Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta, en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

XII. Que el artículo 90 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de este Instituto.

XIII. Que la fracción LXXI del artículo 99 de la Ley Comicial señala que el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 85 fracción VI de esta Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normatividad respectiva;

XIV. Que el artículo 103 de la Ley Electoral en comento refiere que el Consejo General de este Órgano Electoral, integrará de manera permanente Comisiones; entre éstas, se encuentra la de Fiscalización. El artículo 104 establece que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de Dictamen o de Resolución.

XV. Que el artículo 106 del ordenamiento citado, dispone que la Comisión de Fiscalización, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; y, las demás que le confiere la Ley Electoral.

XVI. Que el artículo 60 primer párrafo de la Ley Electoral en mención dispone en su primer párrafo, que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas que se expresan en dicho precepto. En este tenor, refiere el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones; dentro del cual, dispone en el párrafo sexto, fracción I del citado artículo, que dicha Comisión contará con **sesenta días**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para revisar los informes anuales, presentados por los partidos políticos o coaliciones; periodo en que la Comisión podrá solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten.

XVII. En la fracción II del párrafo sexto del precepto citado, se prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político o coalición, para que en un plazo de **quince días** contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

XVIII. Que en congruencia con las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden y habiendo sido notificados por los medios legales idóneos y con independencia de la sujeción y restrictiva que dispone la normatividad electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto entregaron los oficios mediante los cuales adjuntaban sus informes anuales que en forma cronológica dieron cumplimiento a dicha disposición electoral tal y como a continuación se menciona:

PARTIDO POLÍTICO	RESPONSABLE DE LA ENTREGA	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
Partido de los Pobres de Guerrero	C. Ricardo Ávila Valenzo	31-mar-15	10:02 hrs
Partido Nueva Alianza	C. Guillermina García Mendoza	31-mar-15	16:17 hrs
Movimiento Ciudadano	C. Pedro Díaz Melgoza	31-mar-15	16:18 hrs
Partido Encuentro Social	C. Esther Abarca Ramos	31-mar-15	17:10 hrs
MORENA	C. Iván Hernández Díaz	31-mar-15	17:30 hrs
Partido Humanista	C. Oscar Gatica Crespo	31-mar-15	18:47 hrs
Partido Acción Nacional	C. Francisco Javier Gómez Figueroa	31-mar-15	19:01 hrs
Partido del Trabajo	C. Dioselennin González Deloya	31-mar-15	20:15 hrs
Partido Revolucionario Institucional	C. José Manuel López Beltrán	31-mar-15	21:05 hrs
Partido de la Revolución Democrática	C. Enrique González Nájera	31-mar-15	22:30 hrs
Partido Verde Ecologista de México	C. Yatziry Jiménez García	31-mar-15	23:25 hrs

XIX. Que habiendo recibido los informes que se aluden en el considerando que antecede, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes presentados por los partidos políticos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión de Fiscalización realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

XX. Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 106 de la Ley Comicial y con el fin de presentar un Dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de los partidos políticos, en los que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Comisión de Fiscalización se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.

XXI. La trascendencia del presente Dictamen resulta de tal importancia, que por esta vía revisora, la sociedad conoce del manejo financiero de los partidos políticos como entidades de interés público; considerando que la reforma en materia político-electoral decretada el pasado diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 6 Constitucional, define a la información en posesión de cualquier autoridad, como de naturaleza pública, misma que solamente se puede reservar temporalmente por razones de interés superior. En este sentido la “Máxima Publicidad” es un Principio Rector actualizado en la materia comicial y se incorpora al marco legal de la responsabilidad que rige la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en adición a los establecidos en el texto constitucional recientemente derogado; así mismo, de manera correlativa el **Artículo 105** de la Constitución Local instituye que *“se garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas”*.

De esta manera, toda la información de carácter electoral relacionada con la preparación, conducción y calificación de las elecciones en nuestro país, es ampliamente difundida, lo que quiere decir, que en todos los casos y sin necesidad de solicitudes de información de por medio, este Órgano Electoral ha diseñado las estrategias y canales de comunicación que permitan a los ciudadanos conocer el detalle de la información acerca de los partidos políticos; cuya finalidad, en el contexto legal y electoral, se traduce en dos objetivos fundamentales:

- A)** Lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos y sus ingresos corran por vías transparentes y conocidas por todos; al mismo tiempo, se procura mantener a los partidos políticos aislados de presiones o de excesiva dependencia de corporaciones que los financien.

B) Tener un contexto de equidad en las condiciones de la competencia; de tal forma que los recursos usados coadyuven a la consolidación de un régimen de partidos auténticamente plural, en el que compiten partidos políticos cada vez más equilibrados en sus recursos financieros.

XXII. El presente dictamen implica una revisión y análisis de las finanzas de cada partido político; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado por los institutos políticos ante esta Comisión de Fiscalización. No constituye, por tanto, una indagatoria autónoma, pesquisa o auditoría propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas en la misma.

PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Unidad técnica de Fiscalización realizó la revisión y análisis de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe.

a). Verificar que los partidos políticos presenten sus informes anuales correspondientes al ejercicio del año 2014, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;

b). Revisar que los informes anuales de los partidos políticos den cuenta del origen y monto de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;

c). Verificar que las cantidades entregadas por el Instituto Electoral, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes y específicas, coincidan con las que informen los partidos políticos;

d). Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados por los partidos políticos, en términos de la normatividad interna respectiva;

e). Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósitas personas, no provengan de los supuestos contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del segundo párrafo del artículo 59 de la Ley;

f). Verificar que los recursos recibidos por los partidos políticos para el financiamiento de

sus actividades ordinarias, no provengan de créditos de la banca de desarrollo;

g). Determinar que los informes anuales de los partidos políticos estén acompañados por los estados financieros;

h). Que la Comisión de Fiscalización de este Instituto, otorgue la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas por parte de un partido político, la Comisión notificará a éste para que en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;

i). Que la Comisión de Fiscalización de este Instituto, para aquellos casos en que se hubieren presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, analizará su informe en forma administrativa para quedar como antecedente en los respectivos expedientes, incluyendo aquellos partidos que no hayan presentado sus informes, asentando precedente para los casos subsecuentes;

j). Que en términos de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 60 párrafo sexto fracción IV, normatividad latente por ultractividad, la Comisión referida elabore un Dictamen; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

ACTIVIDADES PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

1. En cumplimiento al informe, relativo al aviso a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dirigido a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, del inicio y terminación del plazo para la presentación de sus informes anuales 2014, los Institutos Políticos citados los presentaron dentro del término legal que se establece en la fracción II párrafo primero del artículo 60 de la Ley Electoral en mención; así se refleja en las fechas asentadas en el cuadro que ha quedado referido en el considerando **XVII** del presente Dictamen.

2. Dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por los partidos políticos, se detectaron diversas observaciones en la misma, motivo por el cual, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo Bases I y II incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32; 36, numeral 4; 37, fracciones VII y VIII; 38, último párrafo; y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en

correlación con el artículo 60, párrafo primero fracción II y párrafo sexto fracciones I y II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 149 del Reglamento de Fiscalización Sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; los entes fiscalizados fueron notificados y advertidos de la existencia de anomalías, errores u omisiones técnicas. Al respecto, se requirió a los partidos políticos, a efecto de que dentro del plazo de **quince días** contados a partir de la notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones a través de los siguientes oficios:

PARTIDOS POLÍTICOS	DÍA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECIBIDO	NÚMERO DE OFICIO	FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ENVÍO
PAN	30-may-15	13:00 hrs	190/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PRI	30-may-15	13:26 hrs	191/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PRD	30-may-15	13:48 hrs	192/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PT	30-may-15	14:06 hrs	193/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PVEM	30-may-15	12:44 hrs	194/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
MC	30-may-15	14:28 hrs	195/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PNA	30-may-15	14:49 hrs	196/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
MORENA	30-may-15	15:21 hrs	197/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PH	30-may-15	15:54 hrs	198/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PES	30-may-15	16:29 hrs	199/2015	Lic. Rosio Calleja Niño
PPG	30-may-15	12:00 hrs	200/2015	Lic. Rosio Calleja Niño

3. El plazo concedido legalmente a los partidos políticos para que subsanaran las observaciones detectadas empezó a correr a partir del día domingo treinta y uno de mayo del año en curso y feneció el domingo catorce de junio de la presente anualidad; en tal condición los partidos políticos dieron contestación a los requerimientos formulados y entregaron en tiempo y forma a esta Comisión de Fiscalización, las solventaciones, aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes; conforme a los datos asentados en el siguiente recuadro:

Partido Político	Fecha de entrega	Hora de entrega	Responsable de entrega
Partido Acción Nacional	14-jun-15	23:35 hrs	C.P. Alfredo Ortiz Solano
Partido Revolucionario Institucional	14-jun-15	22:10 hrs	Lic. Alfonso Manjarrez Gómez
Partido de la Revolución Democrática	14-jun-15	23:30 hrs	C. Mario Ruiz Valencia

Partido Político	Fecha de entrega	Hora de entrega	Responsable de entrega
Partido del Trabajo	13-jun-15	14:22 hrs	L.C. Dioselennin González Deloya
Partido Verde Ecologista de México	14-jun-15	23:00 hrs	Arq. Julián Enrique Granados Morga
Movimiento Ciudadano	12-jun-15	13:10 hrs	C.P. Pedro Díaz Melgoza
Partido Nueva Alianza	14-jun-15	23:00 hrs	Mtra. Guillermina García Mendoza
MORENA	13-jun-15	23:40 hrs	C.P. Iván Hernández Díaz
Partido Humanista	14-jun-15	16:37 hrs	Lic. Alberto Cortez Lauriano
Partido Encuentro Social	12-jun-15	22:50 hrs	C.P. Esther Abarca Ramos
Partido de los Pobres de Guerrero	14-jun-15	22:11 hrs	C.P. Verónica Gómez Martínez

REVISIÓN DE GABINETE

El procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por los partidos políticos consistió en la verificación del financiamiento público y privado, obtenido por cada uno de ellos y los gastos que éstos efectuaron, durante el ejercicio fiscal 2014; así como, su apego al marco legal aplicable. El programa de revisión pretende homogenizar las pruebas que se realizan a la documentación entregada por cada partido político; garantizar la ejecución de pruebas y procedimientos mínimos necesarios para documentar las pruebas que realiza el personal de la Unidad Técnica, teniendo como marco las normas de auditoría generalmente aceptadas. Los principales rubros que fueron sujetos de revisión son los siguientes:

A) Ingresos

1.- Financiamiento Público

- a) Para Actividades Ordinarias Permanentes; y
- b) Para Actividades Específicas.

2.- Financiamiento Privado:

- a) Aportaciones de militantes y simpatizantes;
- b) Autofinanciamiento; y
- c) Rendimientos Financieros.

B) Egresos

- 1.- Documentación comprobatoria de los gastos efectuados;
- 2.- Llenado de los formatos correspondientes;
- 3.- Operaciones y registros contables aplicables;
- 4.- Contratos bancarios con firmas mancomunadas;

- 5.- Erogaciones que rebasen la cantidad de 70 salarios mínimos;
- 6.- Comprobantes que no contengan borriones o alteraciones;
- 7.- Registro de gastos relativos a las actividades específicas como entidades de interés público; y
- 8.- Pólizas de egresos.

C) Otros Conceptos

- 1.- Conciliaciones bancarias;
- 2.- Balanzas de comprobación;
- 3.- Sujeción a las disposiciones fiscales y de Seguridad Social;
- 4.- Manuales de operación; y
- 5.- Saldos del informe anual.

La revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización Sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno de este Consejo General, el día diez de abril del año dos mil ocho, considerando que el sistema de registro adoptado por cualquier partido político permitiera la obtención de la información contable, además de que el archivo contable fuera de fácil acceso y se encontrara debidamente identificado. Así mismo, una vez que los partidos políticos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los Informes Anuales del Ejercicio Fiscal 2014, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente.

ANÁLISIS Y REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Partido Acción Nacional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este

Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de que este partido político hizo entrega de la totalidad de la documentación que integra el multicitado Informe.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Acción Nacional reportó, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), ingresos totales por la cantidad de **\$7,994,802.07** (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 07 /100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	7,827,794.070	97.91%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	7,467,533.52	93.41%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	360,260.55	4.51%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	167,008.00	2.09%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL	7,994,802.07	100%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se identificó una diferencia entre el monto de financiamiento en efectivo de militantes reportado por el partido político *versus* los montos de las aportaciones soportadas en la documentación comprobatoria y verificadas como depósitos en la cuenta bancaria.

Concepto	Monto (\$) Reportado por el PAN	Monto (\$) identificado por la Unidad Técnica de Fiscalización	Diferencia (\$)	Observación
Financiamiento por militantes en efectivo	161,008.00	202,760.00	-41,752.00	Diferencia registrada como acreedores diversos

Al respecto, se observó que la diferencia se origina con motivo de que las aportaciones en efectivo de militantes no fueron registradas por el monto total depositado a la cuenta bancaria del partido sino que una parte se registra como acreedores diversos, con lo cual, el control y registro de estas operaciones no se apegan a las Normas de Información Financiera, como se establece en el artículo 11 del Reglamento de fiscalización. Adicionalmente, la subcuenta de pasivo no corresponde al de los aportantes.

B. EGRESOS

El Partido Acción Nacional reportó egresos totales por la cantidad de **\$7,507,156.14** (SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	187,623.40	2.50%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	187,623.40	2.50%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0.00	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	0.00	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0.00	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0.00	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	7,319,532.74	97.50%
SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,668,457.55	62.19%
SERVICIOS GENERALES	2,376,762.48	31.66%
GASTOS FINANCIEROS	8,130.72	0.11%
GASTOS CAPCIT PROM Y DESARROLLO LID. POL.	266,181.99	3.55%
TOTAL	7,507,156.14	100%

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2. Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$172,637.15 (ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.

Concepto	Monto (\$)
Financiamiento público para actividades específicas	360,260.55
Gastos en actividades específicas	187,623.40
Diferencia	172,637.15

No obstante, se observaron erogaciones por \$34,325.02 (treinta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) registradas en gastos de operación ordinaria que pudieran referirse a actividades específicas, como lo establecen los artículos 107 al 113 del reglamento de fiscalización.

#	Mes	Referencia Contable	Fecha Póliza	Importe (\$)	Concepto
1	octubre	PD-431	31-oct-14	15,000.00	Pago de cursos
2	noviembre	PE-763	13-nov-14	9,325.00	Consumo de alimentos
3	noviembre	PD-470	30-nov-14	10,000.02	Pago de cursos
SUMA				34,325.02	

3. El partido político incluyó gastos por un monto de \$24,743.66 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) como actividades específicas que no corresponden a los conceptos establecidos en el artículo 107 del reglamento de fiscalización. Adicionalmente, no se procuró el beneficio al mayor número de personas y en algunos casos no se desarrollaron dentro del territorio del Estado de Guerrero, como lo establece el artículo 108 del reglamento de fiscalización.

Asimismo, se identificó comprobación de gastos de actividades específicas por un monto de \$11,944.62 (once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) cuyas fechas de comprobación no corresponden a aquellas en que reportan la realización de los eventos a que hacen referencia.

4. Se identificaron imprecisiones en el llenado de formatos "Control de Eventos" presentados por el partido político. Específicamente: a) no se incluye el número de personas capacitadas, b) existen dos eventos marcados con el número "3", c) se incluyen actividades por un monto de \$19,809.34 (diecinueve mil ochocientos nueve pesos 34/100 M.N.) que no fueron cargadas contablemente en las partidas correspondientes a *Gastos por actividades específicas*, d) la suma total de los formatos "Control de eventos" no

coincide con el total plasmado en la balanza de comprobación y e) las fechas de dos formatos “Control de eventos” son incorrectas:

#	NÚM. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	FECHA DEL EVENTO	FECHA EN EL FORMATO	OBSERVACIONES
1	3	Conferencia taller de inducción al partido	27-feb-2014	22-feb-2014	La fecha del evento en el formato de control de eventos es incorrecta.
2	28	Seminario de reforma político-electoral 2014	17-ago-2014	30-ago-2014	La fecha del evento en el formato de control de eventos es incorrecta.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

- El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	7,467,533.52
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	149,350.67
Monto ejercido como gastos para el desarrollo de fundaciones	0.00
Diferencia	149,350.67

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

- El partido político no presentó elementos de convicción que generen certeza de que gastos por \$209,718.75 (doscientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) registrados como gastos de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, hayan sido efectivamente destinados al fin antes descrito.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- Se observaron comprobaciones de gastos por conceptos que no corresponden a las actividades ordinarias partidistas por un monto de \$4,290.42 (cuatro mil doscientos noventa pesos 42/100 M.N.).
- Se identificaron erogaciones realizadas por \$79,052.57 (setenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.) cuyos comprobantes de viáticos, pasajes, peajes y combustibles correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización.

9. Se identificaron egresos por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) que están soportados con documentación comprobatoria expedida a un Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido político.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FECTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
1	Mayo	PD-180	31-may-14	31342	30-ABR-14	500.00	RFC incorrecto

10. Se observaron comprobaciones de gastos en las cuales no se indica quién originó el gasto y el objeto partidista del mismo.

11. Se observaron comprobaciones de gastos por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos en lo que reportan haberlo consumido. Por lo que se solicita presentar los elementos de prueba que generen certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos.

12. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$65,765.47 (sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.

13. Se identificaron comprobaciones de gastos por concepto de publicaciones en prensa y propaganda por un monto de \$28,999.39 (veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) para los cuales no se incluye un testigo o muestra que dé cuenta del gasto erogado, conforme se establece en el reglamento de fiscalización.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
1	Noviembre	PE-767	13-nov-14	2209	03-nov-14	4,000.00	Publicación en prensa
2	Septiembre	PD-362	30-sep-14	273	09-sep-14	24,999.39	Calcomanías en vinil
TOTAL						28,999.39	

CUENTAS POR COBRAR

14. Existe un saldo de \$511,691.34 (quinientos once mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) en cuentas por cobrar que permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la

existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de fiscalización.

15. Se observan entregas de recursos por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos que soporten la entrega de dichos recursos y recibos en los que no se especifica el motivo de esas entregas.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	MONTO (\$)	OBSERVACIONES
1	Enero	PE-37	24-ene-14	30,000.00	No especifican el concepto
2	Enero	PE-57	29-ene-14	20,000.00	No especifican el concepto
3	Enero	PE-65	30-ene-14	5,000.00	No especifican el concepto
4	Julio	PE-504	24-jul-14	25,000.00	No especifican el concepto
5	Noviembre	PE-796	21-nov-14	12,116.30	No presenta recibo
SUMA				92,116.30	

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

16. Existen pasivos con una antigüedad mayor a un año por un monto de \$155,979.10 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) para los que el Partido Político no informó oportunamente de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como ingresos no reportados, conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de fiscalización. Derivado de lo anterior, deberá realizar el ajuste contable correspondiente.
17. Fueron identificados asientos contables por comprobaciones de gastos en los que se realizan cargos a las cuentas de acreedores diversos y cancelaciones de deudores (ambos con la misma referencia o nombre) para los que se solicita explicar la naturaleza a de los mismos o reclasificar, de ser el caso, conforme a las Normas de Información Financieras.

#	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	IMPORTE (\$)	CUENTA	OBSERVACIONES
1	PD-74	31-mar-14	8,130.00	202-2020-011-002	En todos los casos se trata de comprobaciones de gastos pero cargan una parte al gasto, otra a acreedores y abonan en deudores diversos.
2	PD-109	31-mar-14	13,360.15	202-2020-028-001-001	
3	PD-125	30-abr-14	3,436.60	202-2020-999-024	
4	PD-199	31-may-14	8,500.00	202-2020-034-001-001	
5	PE-444	23-jun-14	6,788.90	202-2020-999-025	
6	PD-223	30-jun-14	3,200.00	202-2020-048-001-001	
		TOTAL	43,415.65		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

- 18.** Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido político no integra la constancia de retenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 del reglamento de Fiscalización.
- 19.** Se identificaron saldos de impuestos por pagar con antigüedad mayor de un año, por un monto de \$27,560.61 (veintisiete mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.) con lo que se contraviene lo establecido en el artículo 165 del reglamento de fiscalización.

#	CUENTA	NOMBRE	MONTO (\$)	FECHA
1	203-2030-057-001-002	10% ISR retenido	420.99	2008
2	203-2030-057-001-006	10% IVA retenido	420.99	2008
3	203-2030-999-001-001	ISR honorarios asimilables	26,718.63	2008
TOTAL			27,560.61	



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de un documento.

Asimismo, mediante oficio número 137/2015 de fecha primero de abril de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Por último, a través del oficio número SFA/026/2015 de fecha dos de abril de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero, se hizo entrega de la documentación requerida.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$18,898,910.10** (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	17,678,168.31	93.54%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	16,848,858.84	89.15%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	829,309.47	4.39%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	594,100.70	3.14%
EFFECTIVO	560,100.70	2.96%
ESPECIE	34,000.00	0.18%
EN CAMPAÑA	0	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	16,500.00	0.09%
EFFECTIVO	0	0.00%
ESPECIE	16,500.00	0.09%
EN CAMPAÑA	0	0.00%
4. TRANSFERENCIAS DEL CEN	350,000.00	1.85%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	141.45	0.00%
6. OTROS INGRESOS	259,999.64	1.38%
FINANCIAMIENTO TOTAL	18,898,910.10	100.00%

1. Se identificó una diferencia entre el monto reportado por el Partido Político como financiamiento público por actividades ordinarias con respecto del monto aprobado y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ministrado por el Instituto Electoral. Esta diferencia también se identificó en el registro de las multas descontadas de sus ministraciones mensuales derivadas de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil doce.

MESES	FINANC. PÚBLICO ORDINARIO		DIFERENCIA	MULTA		DIFERENCIA
	REPORTADO	APROBADO/ MINISTRADO		REPORTADA	APROBADA/ DESCONTADA	
ENERO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	-	-	-
FEBRERO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	-	-	-
MARZO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	-	-	-
ABRIL	1,404,071.57	1,404,071.57	-	-	-	-
MAYO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
JUNIO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
JULIO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
AGOSTO	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
SEPTIEMBRE	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
OCTUBRE	1,404,071.57	1,404,071.57	-	24,184.77	24,184.77	-
NOVIEMBRE	1,404,074.57	1,404,071.57	3.00	24,187.77	24,184.77	3.00
DICIEMBRE	1,404,074.57	1,404,071.57	3.00	24,187.77	24,184.77	3.00
SUMA	16,848,864.84	16,848,858.84	6.00	193,484.16	193,478.16	6.00

Derivado de lo anterior, deberá realizarse el siguiente ajuste:

Cuenta Contable	Cargo	Abono
4-40-400-0001 RECURSO ESPECÍFICO IEEG	6.00	
5-52-522-5240 MULTAS		6.00

2. El partido político no informó a la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo establecido en el artículo 42 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (reglamento de fiscalización), vigente por ultractividad, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. Específicamente, mediante oficio número SAF/028/2014 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce remitió la información referida cuando la fecha límite fue el diecisiete de febrero de esa anualidad.
3. Las cuotas de sus afiliados realizadas mediante descuento de nómina no fueron efectuadas durante los meses de julio, agosto y diciembre del ejercicio sujeto a revisión, cuando en el oficio número SAF/028/2014, suscrito por el Lic. Alfonso Manjarrez Gómez, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Guerrero, se establece que la periodicidad de las cuotas será mensual.

B. EGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional reportó egresos totales por la cantidad de **\$18,603,665.60** (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	984,209.84	5.29%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	984,209.84	5.29%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	0	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	16,281,443.30	87.52%
SERVICIOS PERSONALES	12,945,897.64	69.59%
MATERIALES Y SUMINISTROS	485,468.95	2.61%
SERVICIOS GENERALES	1,642,249.64	8.83%
GASTOS FINANCIEROS	5,562.52	0.03%
DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS	0	0.00%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	616,771.80	3.32%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	585,492.75	3.15%
TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS INTERNAS	0	0.00%
OTROS GASTOS	1,338,012.46	7.19%
BAJA DE ACTIVOS	85,427.47	0.46%
OTROS GASTOS	1,252,584.99	6.73%
TOTAL	18,603,665.60	100.00%

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Los comprobantes de gastos no incluyen descripción pormenorizada de la actividad realizada, los tiempos y los productos o actos que de ella resultaron, conforme lo establece el artículo 114 del reglamento de fiscalización.
- No se presentan elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades reportadas (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización), conforme lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización. Específicamente, en todos los casos agregan convocatoria, lista de asistencia y fotos; sin embargo:

- No se agregan testigos o imágenes que den cuenta de los sitios en los que se difundieron o exhibieron las diversas convocatorias, aun cuando en los documentos presentados se indica que fueron eventos dirigidos al público en general;
 - Las fotos presentadas no muestran el desarrollo del evento con la lona alusiva al mismo, sino las lonas en solitario y las personas que presumiblemente asistieron a los eventos, ambos de manera aisladas.
 - No reportan en costo de elaboración de las lonas cuyas imágenes agregan.
6. Se identificaron comprobantes de egresos por un monto de \$154,739.79 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.) que no se relacionan con los eventos reportados como actividades específicas.
7. Se observaron inconsistencias en la información plasmada en cinco formatos “Control de Eventos”, específicamente:

Conceptos	Fecha	Nombre del Evento	Monto (\$)	Descripción
“Control de Eventos” S/N	Enero 2015	Ninguno	21,942.60	Error en año
“Control de Eventos” 1	22-feb-15	"Actitud, trabajo en equipo y sentido de pertenencia"	57,356.94	Nombre del evento incorrecto y error en el año
“Control de Eventos” S/N	Abril 2014	Ninguno	204,781.35	Incluyen factura correspondiente a cuatro cursos previos por lo que debe reconocerse en cada control de eventos el costo por ese curso.
“Control de Eventos” 8	16-ago-14	"Comunicación de riesgo y de crisis"	52,698.35	Póliza de gasto especificada incorrecta.
“Control de Eventos” 9	22-ago-14	"Debate político"	52,698.20	Póliza de gasto especificada incorrecta.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

8. Los egresos registrados como *Gastos para el desarrollo político de las mujeres* no corresponden efectivamente a la naturaleza del gasto para tal fin sino que corresponden a Honorarios asimilables del personal adscrito al Organismo de Mujeres Priistas (OMPRI) del Comité Directivo Estatal en Guerrero, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

9. Los egresos registrados como *Gastos para el desarrollo fundaciones* no corresponden efectivamente a la naturaleza del gasto para tal fin sino que corresponden a Honorarios

asimilables del personal adscrito a la Fundación Colosio (\$127,379.70 ó 0.76% del financiamiento público para actividades ordinarias ministradas en el ejercicio sujeto de revisión) y al Instituto de Capacitación (\$489,392.10 ó 2.90% del financiamiento público para actividades ordinarias ministradas en el ejercicio sujeto de revisión) del Comité Directivo Estatal en Guerrero, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

10. El monto comprobado a través de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) durante el ejercicio sujeto de revisión superó el límite de 10 por ciento del monto total que presenten como erogaciones realizadas en un ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 91 del reglamento de fiscalización. Específicamente, el monto excedido es de \$285,643.30 (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), conforme se explica a continuación:

CONCEPTO	MONTO (\$)
Gastos en servicios personales	12,945,897.64
Gastos en materiales y suministros	482,948.95
Gastos en servicios generales	1,610,204.35
Gastos financieros	6,133.81
Gastos para el desarrollo de fundaciones	616,771.80
Gastos para Capacitación y desarrollo político de las mujeres	585,492.75
Gasto en actividades específicas excedentes del financiamiento para ese fin	154,900.37
Total de gastos al 31-diciembre-2014	16,402,349.67
(-) Depreciación de activo fijo	763,162.62
Total de erogaciones realizadas en 2014	15,639,187.05
Monto total erogado por REPAP	1,849,562.00
% erogado en REPAP	11.83%
EXCEDENTE DE GASTO EN REPAP	285,643.30

11. Se identificaron erogaciones por un monto de \$22,345.66 (veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos 66/100) que no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, conforme lo establece el artículo 85 del reglamento de fiscalización.

12. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$3,767.64 (tres mil setecientos sesenta y siete pesos 64/100 m.n.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.
13. Se identificaron gastos en mantenimiento de equipos de transporte y refacciones por un monto de \$7,963.66 (siete mil novecientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.) que no corresponden al parque vehicular reportado por el Partido Político.
14. Se identificaron erogaciones superiores a \$4,463.90 (70 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado) que no fueron cubiertas mediante cheques nominativos a favor del proveedor del bien o servicio, conforme a lo establecido en el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se trata de cuatro compras en efectivo por un monto de \$25,334.58 (veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.) que fueron facturadas de manera fraccionada.
15. Los registros contables de la cuenta 5-52-522-5239 Seguros por un monto de \$73,486.52 (setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.) no están soportados con documentación que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y expedida a nombre del partido político por la persona moral a quien se efectuó el pago, conforme a lo establecido por el artículo 97 del reglamento de fiscalización.

BANCOS

16. No presentan conciliaciones bancarias, acompañadas del estado de cuenta original y auxiliar contable, de la cuenta HSBC 4044435295 correspondientes a los meses de abril a diciembre del ejercicio sujeto de revisión o, en su caso, de la documentación que ampare la cancelación de la misma.

CUENTAS POR COBRAR

17. Existe un saldo de \$1,235,087.08 (un millón doscientos treinta y cinco mil ochenta y siete pesos 08/100 M.N.) en las cuentas de Crédito al salario y subsidio al empleo que permanece desde ejercicios anteriores; el cual, deberá reconocerse como un gasto toda vez que, al no haber sido compensado en su momento, no podrá ser compensado nunca más.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme lo establece el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los saldos a favor de subsidio al empleo o crédito al salario pendiente de aplicar no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que no son un impuesto, saldo a favor o pago de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo del Decreto de Subsidio para el Empleo publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, Tercero, fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley vigente hasta el 2007.

NÚM. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-DIC-14
1-10-108-0000	CREDITO AL SALARIO	228,454.84
1-10-110-0000	SUBSIDIO AL EMPLEO	1,006,632.24
TOTAL		\$1,235,087.08

ACTIVO FIJO

- 18.** No presentan documentación soporte que justifique razonablemente la baja de dos equipos de cómputo por un monto de \$91,122.64 (noventa y un mil ciento veintidós pesos 64/100 M.N.) adquiridos dieciséis de julio de dos mil catorce.
- 19.** Se observó que la baja cinco vehículos por un monto de \$560,581.00 (quinientos sesenta mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) no es justificada apropiadamente, toda vez que el Partido Político argumentó como causa que dichos bienes estaban depreciados totalmente, así mismo, los mantiene en la contabilidad a un costo de \$1 (un peso). Al respecto, la Norma de Información Financiera A-6, establece que las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando éste exista y, en virtud de que dichos bienes existen y son utilizados (como se deduce de la comprobación de combustibles, mantenimiento de equipo de transporte y refacciones) no se justifica la baja por lo que estos asientos deberán revertirse.

MES	REF. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO (\$)
FEBRERO	DI-38	TSURU 2010 – NS3N1EB31S5AK326326	1-114-0004	109,900.00
MARZO	DI-58	TSURU 2010 – NS3N1EB31SXAK325768	1-114-0006	117,081.00
AGOSTO	DI-189	TSURU 2010 – NS3N1EB31S7AK351468	1-114-0008	107,800.00
AGOSTO	DI-189	TSURU 2010 – NS3N1EB31SAK349480	1-114-0010	107,800.00
SEPTIEMBRE	DI-197	TSURU 2010 – NS3N1EB31S9BK311104	1-114-0009	118,000.00
SUMA				560,581.00

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

- 20.** Existen pasivos con una antigüedad mayor a un año por un monto de \$259,999.64 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para los que el Partido Político no informó oportunamente de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como ingresos no reportados, conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de fiscalización. Derivado de lo anterior, deberá realizar el ajuste contable correspondiente.

#	CUENTA	Nombre del proveedor/acreedor	MONTO (\$)	AÑO
1	2-20-200-0001	JOSÉ BRISEÑO	6,040.00	¿?
2	2-20-202-0001	SERVICIOS PROF. DE COMPUTACION	3,318.00	2009
3	2-20-202-0003	FRANCISCO DAVID VALENZO	4,500.00	2009
4	2-20-202-0022	INFORMACIÓN DEL SUR	32,312.50	2009
5	2-20-202-0026	TLAPEUAC PROYECTO CONSTRUCCIÓN	17,402.89	2009
6	2-20-202-0028	MARCO A. LEYVA MENA	100,000.00	2009
7	2-20-202-0030	IMPULSORA EDITORIAL S.A. DE C.V.	43,500.00	2010
8	2-20-202-0031	TALLERES DEL SUR, S.A.	33,006.25	2010
9	2-20-202-0032	SANTA MARÍA CRUZ FERNANDO	6,000.00	2010
10	2-20-202-0048	EDICIONES PERIODÍSTICAS DEL SUR	4,640.00	2010
11	2-20-202-0049	ACIERTO ESPACIOS PUBLICITARIOS	9,280.00	2010
		SUMA	259,999.64	

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

21. Se observó que las retenciones de impuestos del ejercicio fiscal sujeto a revisión no fueron enteradas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, no pudo verificarse que los montos pagados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido efectivamente contemplen la totalidad de los impuestos retenidos por el Comité Directivo Estatal (CDE). Se solicita presentar los papeles de trabajo o la conciliación de cifras en las que pueda observarse que dentro del monto pagado se encuentre efectivamente el monto transferido por el CDE al CEN.
22. Existe un saldo de ejercicios anteriores por concepto de impuestos retenidos por un monto de \$9,643,796.78 (nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.) que no han sido pagados al Servicio de Administración Tributaria.

Cuenta Contable	Descripción	Saldo (\$)
2-20-203-0001	Retenciones ISS	8,424,419.61
2-20-203-0002	Retenciones 10% ISR	59,606.18
2-20-203-0003	Retenciones IVA	60,719.85
2-20-203-0004	Retenciones ISR Asimilables	746,549.49
2-20-203-0004	Retenciones ISR Asimilables Campaña	352,501.65
SUMA		9,643,796.78

INTEGRACIÓN FINAL DEL SALDO

23. Se identificó que, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el saldo que arroja la integración del saldo anual no corresponde al reflejado en el formato "IA" del ejercicio revisado. Se solicita presentar la integración correcta del saldo final que arroja el Informe Anual sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos (formato "IA").

Concepto	Saldo final al 31-dic-14
Caja	17,497.91
Bancos	1,199.39
Crédito al salario	228,454.84
Subsidio para el empleo	1,006,632.24
Edificios	5,117,633.52
Equipo de transporte	749,719.12
Depreciación de activos	-4,053,262.32
Concepto	Saldo final al 31-dic-14
Proveedores	-6,040.00
Acreedores	-253,959.64
Impuestos por pagar	-9,854,558.08
Patrimonio del partido	-3,642,116.08
Saldo final reflejado en la Integración (mismo que en el formato "IA")	-10,409,957.74
Resultado de la operación aritmética	-10,688,799.10
Diferencia	278,841.36

RECLASIFICACIONES

24. Se observaron cinco registros contables por un monto de \$10,415.87 (diez mil cuatrocientos quince pesos 87/100 M.N.) que no reflejan apropiadamente la naturaleza del gasto ejercido por lo que se solicita realizar las reclasificaciones de gastos correspondientes.

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) para verificar la veracidad de la

información reportada por el partidos político. Asimismo, se aprobó solicitar confirmaciones relativas a las aportaciones en dinero y en especie reportadas en el informe anual.

La muestra definida para las confirmaciones de los REPAP fue del 14.60% del monto total reportado, mientras que la muestra para las confirmaciones de aportaciones fue del 23.50%.

Adicionalmente, con el fin de tener certeza de que los recursos públicos asignados al partido político en comento hayan sido utilizados de conformidad con lo establecido por la normatividad, así como la actividad preponderante de los proveedores con quienes realizó contraprestaciones en el ejercicio sujeto de revisión, se solicitó apoyo para la limitación del secretario fiscal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y así poder corroborar con el Servicio de Administración Tributaria la información de un proveedor con quien se reportaron contraprestaciones superiores a los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido todas las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de La Revolución Democrática hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de dos documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 138/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. De manera económica, el Partido de la Revolución Democrática hizo entrega de la documentación requerida con fecha uno de abril de dos mil quince.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática reportó, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), ingresos totales por la cantidad de **\$22,385,984.86** (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	20,106,573.30	89.82 %
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	19,161,621.24	85.60%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	944,952.06	4.22%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	2,277,706.04	10.17%
EFECTIVO	2,249,163.16	10.05%
ESPECIE	28,542.88	0.13%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
6. OTROS INGRESOS	1,705.52	.0076%
FINANCIAMIENTO TOTAL	22,385,984.86	100.00%

1. El partido político no integró en su documentación comprobatoria de ingresos la totalidad de los *Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (RAMOS)*, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 45 del reglamento de fiscalización.

Adicionalmente, el Control de Folios de Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (CF-RAMOS) muestra que se han utilizado recibos sin respetar los folios consecutivos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 48 del reglamento de fiscalización.

2. Se observaron cuatro *Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (RAMOS)* por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) en los que no se incluye el domicilio del aportante, como lo establece el artículo 41 del reglamento de fiscalización.

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
ING- 01	10062	15-ene-14	Nicanor Adame Serrano	3,750.00
ING- 02	10085	15-ene-14	Nicanor Adame Serrano	3,750.00
ING- 22	10291	27-mar-14	Nicanor Adame Serrano	3,750.00
ING- 24	10364	29-abr-14	Nicanor Adame Serrano	3,750.00
TOTAL				15,000.00

Adicionalmente, se identificaron diversas inconsistencias en el llenado de los *Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (RAMOS)*. Específicamente, **a)** no se incluye el nombre de quien autoriza la aportación, **b)** no se plasma la firma del funcionario que autoriza, **c)** no plasman la firma del aportante y **d)** no coincide la firma del aportante con la de la credencial de elector adjunta.

B. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática reportó egresos totales por la cantidad de **\$22,245,131.26** (VEINTE DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	750,245.22	3.37%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	750,245.22	3.37%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0.00	0.00%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

EN TAREAS EDITORIALES	0.00	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0.00	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0.00	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	21,494,886.04	96.63%
SERVICIOS PERSONALES	10,157,110.70	45.66%
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,635,995.99	34.33%
SERVICIOS GENERALES	3,131,716.80	14.08%
GASTOS FINANCIEROS	9,298.00	.04%
OTROS GASTOS	560,764.55	2.52%
TOTAL	22,245,131.26	100%

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

3. Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$194,706.84 (ciento noventa y cuatro mil setecientos seis pesos 84/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.

Asimismo, dentro del “Control de eventos” identificado con el número 3 relativo a un curso de capacitación denominado *Los retos del PRD en materia de políticas públicas y gobierno en los municipios Guerrerenses*, el partido político reporta que los gastos por arrendamiento del salón por un monto de \$28,542.88 (veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.) fueron una aportación en especie de un militante; por lo tanto, para efectos de determinar el monto del financiamiento público para actividades específicas no ejercido, dicha cantidad deberá reducirse del monto establecido como gastos por este concepto:

Concepto	Monto (\$)
Financiamiento público para actividades específicas	944,952.06
(-) Gastos en actividades específicas reportado	750,245.22
Diferencia	194,706.84
(+) Aportación en especie para renta del salón	28,542.88
Monto total de financiamiento para actividades específicas no ejercido	223,249.72

4. Se identificaron imprecisiones en el llenado de formatos “Control de Eventos” presentados por el partido político. Específicamente: a) la suma total de los formatos “Control de eventos” no coincide con el total plasmado en la balanza de comprobación (ver Cédula 6) y b) la fecha establecida en un formato “Control de eventos” es incorrecta:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NUM. EVENTO	CONCEPTO	MONTO (\$)	FECHA EN FORMATO	FECHA CORECTA
7	Foro Estatal "Mujeres de izquierda en la vida política del Estado"	35,960.00	20-jun-14	05-nov-14

5. Se identificó comprobación de gastos de actividades específicas en la cual, la fecha de la comprobación de gastos no corresponde a la fecha de realización del evento, por lo que no se tiene la certeza de que esos gastos correspondan a la actividad reportada, como lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización.

NÚM. EVENTO	REF. CONTABLE	FECHA POLIZA	CONCEPTO	FECHA EVENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	FECHA CHEQUE
3	PE-459	30-abr-14	Material para oficina	25 y 26 de abril	47 A	30-abr-14	30,021.06	30-abr-14
TOTAL							30,021.06	

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

6. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	19,161,621.24
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	383,232.42
Monto ejercido como gastos para el desarrollo de fundaciones	0.00
Diferencia	383,232.42

7. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	19,161,621.24
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	383,232.42
Gastos para el desarrollo del liderazgo político de la mujer	0.00
Diferencia	383,232.42

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

8. El partido político no incluye copias al carbón de los cheques emitidos, como lo establece el artículo 14 del reglamento de fiscalización.
9. Se encontró una erogación por un monto de \$63,523.00 (sesenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos en mantenimiento de equipo de transporte para un vehículo que no pertenece al instituto político ni se encuentra incluido en el parque vehicular.

REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	DESCRIPCIÓN	FACTURA	FECHA	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
PE-605	10-jun-14	Mantenimiento de vehículo	8565	19-jun-14	63,523.00	Automóvil particular

10. Se identificaron erogaciones por concepto de servicios personales por un monto de \$470,376.73 (cuatrocientos setenta mil trescientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) en las cuales no se incluye documentación comprobatoria (recibos fiscales) conforme a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de fiscalización.

#	POLIZA	FECHA	MONTO	NOMBRE
1	PD-990	17-dic-14	113,190.70	Varios
2	PE-1252	15/12/2014	3,351.57	Valentina Álvarez Jaimez
3	PE-1254	16/12/2014	195,000.00	Varios
4	PE-1255	16/12/2014	2,306.91	Juan Carlos Ruiz Bautista
5	PE-1257	17/12/2014	147,490.56	Varios
6	PE-1258	17/12/2014	3,819.15	Sirelva Organiz Campos
7	PE-1259	17/12/2014	5,217.84	Eloisa Rodríguez Téllez
TOTAL			470,376.73	

11. Se identificaron 17 (diecisiete) *Reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) por un monto de \$83,701.00 (ochenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) en donde las firmas de las personas que reciben no corresponden las de sus credenciales para votar. Ver Cédula 7.
12. Se observaron errores en el llenado del formato *Control de Folios de Reconocimientos por Actividades de Apoyo Político* (CF-REPAP) y en la relación anual estatal de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Estatal. Específicamente, se trata de dos folios que en el CF-REPAP aparecen cancelados, tampoco se incluyen en la relación anual pero estos folios corresponden a REPAP efectivamente entregados que se incluyen en las pólizas comprobatorias de gastos; por lo tanto, se solicita realizar las aclaraciones o correcciones correspondientes.

PÓLIZA	FECHA	FOLIO	BENEFICIARIO	MONTO (\$)
PE-268	19-mar-14	1278	Salgado Martínez Domingo	5,000.00
PE-279	19-mar-14	1277	Aguirre Ponce Rubén	5,000.00
TOTAL				10,000.00

13. El partido político no incluyó documentación comprobatoria que ampare la entrega de recursos por un monto \$54,200.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100M.N.) por concepto de *Reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP). Asimismo, no fue posible verificar la cancelación de diversos REPAP toda vez que no fueron incluidos.
14. Las erogaciones realizadas tanto dentro como fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de viáticos, pasajes, peajes y combustibles correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización. El monto observado asciende a \$547,446.08 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.).
15. Se observaron comprobaciones de gastos por un monto de \$184,570.48 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 48/100 M.N.) por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos que reportan haberlos consumido. Por lo que se solicita presentar los elementos de prueba que generen certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos.
16. Se identificó una erogación por un monto de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto distinto a la actividad partidista.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
1	Enero	PD-80	31-ene-14	62812	21-01-14	280.00	7 micheladas cubanas (la factura es por \$746.00)
TOTAL						280.00	

17. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$22,702.43 (veintidós mil setecientos dos pesos 43/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	MONTO (\$)	OBSERBACIÓN
1	Enero	PD-83	31-ene-15	46174	3,475.00	Llantas y alineación
2	Agosto	PD-730	31-dic-14	1151	600.00	Litros de aceite
3	Agosto	PD-730	31-dic-14	2106	4,161.83	Refacciones
4	Agosto	PD-730	31-dic-14	104	3,600.00	Llantas
5	Diciembre	PE-1312	22-dic-14	49462	10,285.80	Llantas, alineación y balanceo.
6	Diciembre	PD-1026	31-dic-14	21281	579.80	Refacciones
TOTAL					22,702.43	

18. Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido político no integra la constancia de retenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 del reglamento de Fiscalización.

CUENTAS POR COBRAR

19. Se observaron recibos que soportan los registros de cuentas por cobrar en los que no se incluye el concepto por el cual se realiza la entrega ni el tiempo en el que se comprometen a devolver o a comprobar el gasto.

20. Existe un saldo de \$11,257.45 (once mil doscientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) en cuentas por cobrar que permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de fiscalización.

#	CUENTA	NOMBRE	MONTO (\$)
1	1-10-103-1032-0119	Pedro Ascencio Alquisira	3.96
2	1-10-103-1032-0137	Tlaxihtaquilla	11,253.49
TOTAL			11,257.45

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

21. Existen pasivos con una antigüedad mayor a un año por un monto de \$34,361.84 (treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.) para los que el Partido Político no informó oportunamente de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como ingresos no reportados, conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de fiscalización. Derivado de lo anterior, deberá realizar el ajuste contable correspondiente.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

22. Se identificaron saldos de impuestos por pagar con antigüedad mayor de un año, por un monto de \$6,933,776.59 (seis millones novecientos noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.) con lo que se contraviene lo establecido en el artículo 165 del reglamento de fiscalización

#	CUENTA	CONCEPTO	MONTO (\$)	OBSERVACIONES
1	2-20-203-2030-0001	Retención I.S.R. 2005-20006	755,176.02	
2	2-20-203-2030-0002	Honorarios asimilables a salarios 2008-2011	2,950,158.88	
3	2-20-203-2030-0003	Retenciones sobre honorarios	89,242.05	
4	2-20-203-2030-0005	Retención por sueldos y salarios	3,010,472.30	
5	2-20-203-2031-0001	Retención sobre honorarios	128,727.34	
	TOTAL		6,933,776.59	

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP)* para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político. Asimismo, se aprobó solicitar confirmaciones relativas a las aportaciones en dinero y en especie reportadas en el informe anual.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido todas las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.



El Partido del Trabajo hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el

artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de dos documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 139/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Mediante oficio número PT/GRO/090/2015 de fecha 1 de marzo de 2015 (sic) y recibido con fecha 1 de abril del presente año, suscrito por el Comisionado Político Nacional en Guerrero, el Partido del Trabajo hizo entrega de la documentación requerida.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido del Trabajo, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$5,638,752.02** (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	5,638,752.02	100.00%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	5,382,752.27	95.46%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	-	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	255,999.75	4.54%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
6. OTROS INGRESOS - TRANSFERENCIAS DEL CEN	0.00	0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL	5,638,752.02	100.00%

B. EGRESOS

El Partido del Trabajo reportó egresos totales por la cantidad de **\$4,741,560.28** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 28/100 M.N.); los cuales, fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	255,999.75
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	255,999.75
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	-
EN TAREAS EDITORIALES	-
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00
DE PROPAGANDA	-
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	-
GASTOS EN PRENSA	-
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	4,485,560.53
SERVICIOS PERSONALES	538,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,203,616.46
SERVICIOS GENERALES	735,865.83
GASTOS FINANCIEROS	8,078.24
DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS	-

PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	-
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	-
TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS INTERNAS	-
TOTAL	4,741,560.28

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

25. Los comprobantes de gastos no incluyen descripción pormenorizada de la actividad realizada, los tiempos y los productos o actos que de ella resultaron, conforme lo establece el artículo 114 del reglamento de fiscalización.

26. Identificamos comprobantes de egresos por un monto de \$118,949.90 (ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) que no son considerados dentro de los formatos control de eventos reportados como actividades específicas, por lo que se solicita realizar las correcciones correspondientes.

EVENTO	FECHA EVENTO	MONTOS SEGÚN FORMATO	MONTOS SEGÚN AUX. CONTABLE	DIFERENCIA
1	18 y 19 ago-14	16,786.99	33,573.98	16,786.99
5	20-sep-14	32,308.86	67,202.72	34,893.86
6	18-oct-14	35,812.94	75,003.68	39,190.74
7	15-nov-14	25,266.41	53,344.72	28,078.31
SUMA		110,175.20	229,125.10	118,949.90

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

27. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	5,382,752.27
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	107,655.05

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

28. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	5,382,752.27
<i>Monto que representa el 2% de este financiamiento público</i>	<i>107,655.05</i>

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

29. Se identificaron erogaciones realizadas por concepto de consumo de alimentos y hospedaje por un monto de \$11,925.01 (once mil novecientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) cuyos comprobantes no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización.

FECHA PÓLIZA	REF. CONTABLE	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
27-mar-14	PD-153	05-mar-14	53949	Aguilar Núñez Roberta	Alimentos	906.00
FECHA PÓLIZA	REF. CONTABLE	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
30-abr-14	PD-232	15-abr-14	CHI 403	Petra Aguilar Venalongo	Alimentos	800.01
30-abr-14	PD-232	09-abr-14	CHI 373	Petra Aguilar Venalongo	Alimentos	135.00
30-abr-14	PD-232	09-abr-14	IPAFY2718	Vips	Alimentos	435.00
16-jun-14	PD-364	09-jun-14	16849	Anremax S.A de C.V	Alimentos	684.00
16-jun-14	PD-364	15-may-14	3108	Operadora Turística Premium S.A de C.V.	Hospedaje	595.00
31-oct-14	PD-832	N/D	Bitácora	Sin proveedor	Alimentos	6,220.00
31-dic-14	PD-1030	19-oct-14	P-2311	Súper servicio del Noreste S.A de C.V.	Alimentos	150.00
31-dic-14	PD-1030	31-dic-14	2805	Marco Salazar Rodríguez	Hospedaje	2,000.00
TOTAL						11,925.01

30. Observamos erogaciones por un monto de \$50,688.00 (cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) correspondientes a compra de refacciones para equipo de transporte que no están soportadas con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, conforme lo establece el artículo 97 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se trata de comprobaciones recurrentes por concepto de refacciones y accesorios de un mismo vehículo, a cargo de una misma persona a través de bitácoras de gastos menores.

31. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$50,443.54 (cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo

que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.

- 32.** El partido político realizó pagos por conceptos de remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados por un monto de \$538,000.00 (quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) utilizando la figura de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) evitando con ello inscribir a su personal en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme lo establece el artículo 165, inciso d), del reglamento de fiscalización. Al respecto, el artículo 94 del precitado reglamento indica que “no se excluye a los partidos políticos ni a las personas físicas que reciban pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, de seguridad social y la normatividad correspondiente.”
- 33.** Se identificó la compra de 59 piezas de tóner por un monto de \$46,689.79 (cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.); para la cual, al ser susceptible de inventariarse, no se llevó un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y recibe, lo que evidencia una falta de control adecuado a través de kárdex de almacén, como se establece en el artículo 86 del reglamento de fiscalización.

PÓLIZA	FECHA DE FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-30	05-feb-14	208	Edgardo Solís Carmona	Compra de 59 piezas de tóner	46,689.79

BANCOS

- 34.** No fue presentado el estado de cuenta bancario original correspondiente al mes de mayo de 2014. En consecuencia, no fue posible verificar la veracidad de la conciliación bancaria de dicho periodo; en la cual, se aprecia una diferencia en el saldo reportado.
- 35.** Se observaron dos cheques reflejados en tránsito en las conciliaciones bancarias de enero a agosto del ejercicio fiscal sujeto de revisión que dejaron de ser incluidos como tal a partir de la conciliación de septiembre de ese año, sin que hubiesen sido cobrados en la cuenta bancaria, como lo demuestran los estados de cuenta.

CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
7837	16-nov-13	700.00
7966	20-dic-13	700.00
SUMA		1,400.00

INTEGRACIÓN FINAL DEL SALDO

36. El saldo inicial del Formato "IA" del ejercicio sujeto de revisión no corresponde al saldo final del Formato "IA" del ejercicio inmediato anterior.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Saldo Final en "IA" 2013	918,716.40
Saldo Inicial en "IA" 2014	1,049,839.50
<i>Diferencia</i>	<i>-131,123.10</i>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de 5 (cinco) documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 140/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Mediante oficio sin número de fecha 3 de abril del presente año, suscrito por el Representante Propietario del Partido ante este Instituto, el Partido Verde Ecologista de México hizo entrega de la documentación requerida.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$9,106,921.69** (NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 69/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	7,413,187.11	81.40%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	7,072,689.84	77.66%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	340,497.27	3.74%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	11.98	0.00013%
6. OTROS INGRESOS-TRANSFERENCIAS DEL CEN	1,693,722.60	18.60%
FINANCIAMIENTO TOTAL	9,106,921.69	100.00%

B. EGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México reportó egresos totales por la cantidad de **\$9,116,530.00** (NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PESOS 00/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato “IA”):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	265,225.86	2.91%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	265,225.86	2.91%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0.00	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	0.00	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0.00	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0.00	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	8,851,304.14	97.09%
SERVICIOS PERSONALES	220,000.00	2.41%
MATERIALES Y SUMINISTROS	8,136,001.26	89.24%
SERVICIOS GENERALES	135,967.35	1.49%
GASTOS FINANCIEROS	1,156.52	0.01%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	75,271.41	0.83%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	282,907.60	3.10%
TOTAL	9,116,530.00	100.00%

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto a revisión, el partido político no erogó \$75,271.41 (setenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (en adelante, reglamento de fiscalización).

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento público para actividades específicas	340,497.27
(-) Gastos en actividades específicas reportado	265,225.86
Diferencia	75,271.41

- Se detectaron inconsistencias en el llenado de los formatos “Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas”. Específicamente, no se describe el total de personas asistidas, conforme a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de fiscalización. Asimismo, se incluye información de pólizas mal referenciadas y gastos registrados contablemente en la cuenta de *gastos para el desarrollo de fundaciones* por la cantidad de \$75,271.41 (setenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) que no corresponde a actividades específicas.

NÚM. EVENTO	REF. CONTABLE	CONCEPTO	MONTO (\$)	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
4	PE-74	Capacitación política a militantes y simpatizantes del PVEM.	75,271.41	CONSULTORIA Y SERVICIOS PROFIN, S.A. DE C.V.	El evento no corresponde a actividades específicas sino a gastos para el desarrollo de fundaciones. Además la póliza contable está mal referenciada.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

3. Identificamos que el partido político no conservó/presentó la página completa de un ejemplar original de la publicación en prensa por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, los datos asentados en el formato Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político (PROMP1) fue incorrectamente requisitado, conforme a lo establecido en el artículo 82 del reglamento de fiscalización.

MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	CONCEPTO	NÚM. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE (\$)
ABR	PE-21	30-abr-14	Inserción en robaplana b/n convocatoria	WEB4815	Talleres del Sur S.A de C.V.	20,880.00
NOV	PE-56	13-nov-14	Inserción en robaplana 3/8 b/n convocatoria	WEB5698	Talleres del Sur S.A de C.V.	10,440.00
NOV	PE-62	21-nov-14	Inserción en 3/8 de plana b/n convocatoria	WEB5710	Talleres del Sur S.A de C.V.	10,440.00
TOTAL						41,760.00

4. Se identificó una erogación por un monto de \$288,378.90 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) por concepto de compra de artículos utilitarios para la que no agregan testigo que den cuenta de la veracidad de dicho gasto.

MES	REF. CONTABLE	FECHA DE LA PÓLIZA	CONCEPTO	NÚM. DE FACTURA	IMPORTE (\$)	PROVEEDOR
DECEMBER	PE-63	16-dic-14	PLAYERAS	165	288,378.90	CORPORACIÓN INDUSTRIAL PODER GLOBAL S.A. DE C.V.

5. Identificamos una póliza cheque por un monto de \$600,188.06 (seiscientos mil ciento ochenta y seis pesos 062/100 M.N.) que no incluye la copia fotostática del cheque expedido, por lo que no fue posible verificar la utilización de firmas mancomunadas y fecha de elaboración así como cerciorarnos del cumplimiento de las demás disposiciones normativas, como lo establece el artículo 14 del reglamento de fiscalización.

MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	CONCEPTO	NÚM. FACTURA	IMPORTE (\$)	PROVEEDOR
OCT	PE-49	17-oct-14	PLAYERAS	130	600,188.06	CORPORACIÓN INDUSTRIAL PODER GLOBAL S.A. DE C.V.

6. Se observaron gastos por un monto de \$20,538.00 (veinte mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio telefónico correspondiente a dos líneas telefónicas a nombre del partido político que no pertenecen a la dirección oficial del instituto político. Específicamente, los domicilios señalados en dichos recibos son: calle Andrea Doria número 9 local C, colonia Costa Azul y calle Hilario R. Malpica núm. 10 Fdo. Magallanes, Costa Azul, ambos en la ciudad de Acapulco de Juárez, Gro.

Al respecto, se solicita al partido político justificar estas erogaciones con los contratos de arrendamiento de dichos inmuebles en los que se brinda el servicio telefónico así como el origen de los recursos con los que se paga el arrendamiento toda vez que no se encuentran registros contables por este concepto. En su caso, los contratos de comodato para el uso de los inmuebles precitados y los ajustes para reconocer las aportaciones en especie en los registros contables.

7. Se identificaron comprobaciones de gastos por concepto de servicio telefónico por un monto de \$10,908.00 que no incluyen las facturas o recibos emitidos por TELMEX y solo se agregan los recibos de pago. Por lo anterior no fue posible verificar que los comprobantes hubiesen sido emitidos a nombre del Partido Político y que las direcciones en las que se brinda el servicio correspondan a inmuebles reportados por el instituto político para sus actividades partidistas.
8. Se identificó un comprobante de gasto que no corresponde al periodo contable en el que se incluye. Específicamente, se trata de un gasto por un monto de \$561,737.64 (quinientos sesenta y un mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) cuya fecha del comprobante fiscal es distinta al mes que se comprueba, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 11 del reglamento de fiscalización al no apearse, en el control y registro de sus operaciones, a las normas de información financiera antes principios de contabilidad generalmente aceptados.

REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-43	12-sep-14	2097	06-oct-14	Comercializadora Malaya S.A de C.V.	Playeras	561,737.64

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

9. El partido político solo ejerció erogaciones por la cantidad de \$75,271.41 (setenta y cinco mil doscientos setenta y un peso 41/100 M.N.) de un total de \$177,026.08 (ciento setenta y siete mil veintiséis pesos 08/100 M.N.) que corresponde al 2 por ciento de su financiamiento público anual destinado para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para actividades Ordinarias Permanentes en 2014	8,851,304.14
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	177,026.08
Monto ejercido como gastos para el desarrollo de fundaciones	75,271.41
Diferencia	101,754.67

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES

10. No presentan elementos de convicción (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización) que generen certeza de haber llevado a cabo cada una de las actividades reportadas por concepto de *Gastos para el desarrollo político de las mujeres* por un monto de \$282,907.60 (doscientos ochenta y dos mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.). Asimismo, los comprobantes de gastos que respaldan los registros contables corresponde a dos facturas del mismo proveedor, de la misma fecha, folios consecutivos, cantidades iguales y sin desglose de los conceptos por los cuales se realiza el cobro.

Se solicita al partido político presentar los productos que resultaron de cada actividad así como los materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite la realización de cada una de las actividades reportadas. Asimismo, presentar los contratos celebrados con la persona moral que emitió los comprobantes fiscales que soportan los registros contables con el fin de identificar los servicios prestados que amparan la facturación emitida.

REF. CONTABLE	FECHA DE LA POLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-65	16-dic-14	88	17-dic-14	SERVICIOS GARADOR S.A. DE C.V.	Seminario Político a las militantes mujeres sobre el voto femenino en México.	141,453.80
PE-66	16-dic-14	87	17-dic-14	SERVICIOS GARADOR S.A. DE C.V.	Seminario ambiental a asociaciones civiles en el Estado de Guerrero.	141,453.80
TOTAL						282,907.60

BANCO

11. El partido político no presentó en original el contrato bancario, solo incluyeron copia de la primer hoja, contraviniendo lo establecido en el artículo 128 del reglamento de fiscalización.

ACTIVO FIJO

12. Se identificó una diferencia de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) entre los registros contables y el formato "IACF" en la subcuenta de paquete de contabilidad.

CUENTA	MONTO (\$) IACF	SALDO (\$) CONTABILIDAD	DIFERENCIA (\$)
Paquete de contabilidad	5,736.50	5,738.50	2.00

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

13. Se detectó que en la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superaron los mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, faltó incluir a dos proveedores, como lo establece el artículo 118 del reglamento de fiscalización.

PROVEEDOR	MONTO (\$) IDENTIFICADO DE OPERACIONES EN 2014
SERVICIOS GARADOR S.A. DE C.V.	282,907.60
CONSULTORIA Y SERVICIOS PROFIN S.A. DE C.V.	75,271.41

OBLIGACIONES FISCALES

14. Existe un saldo de ejercicios anteriores por concepto de impuestos retenidos, por un monto de \$83,153.88 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) que no han sido pagados al Servicio de Administración Tributaria, con lo que se vulnera lo establecido en el artículo 165 del reglamento de fiscalización.

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
2-20-203-0100	Retención de I.V.A	41,716.36
2-20-203-0200	Retención de I.S.R	41,437.52
	TOTAL	83,153.88

INTEGRACIÓN FINAL DEL SALDO

15. Se identificó que el saldo inicial del Formato "IA" 2014 no corresponde al saldo final del Formato "IA" 2013.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Saldo Final en "IA" 2013	- 54,914.69
Saldo Inicial en "IA" 2014	- 48,835.75
<i>Diferencia</i>	<i>- 6,078.94</i>



MOVIMIENTO CIUDADANO

El Partido Movimiento Ciudadano hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de un documento.

Asimismo, mediante oficio número 141/2015 de fecha primero de abril de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Por último, a través del oficio sin número de fecha dos de abril

de dos mil quince, suscrito por el Tesorero Estatal de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Guerrero, se hizo entrega de la documentación requerida.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$7,349,446.24** (SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	7,349,446.24	100.00%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	7,011,992.20	0.00%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	-	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	337,454.04	0.00%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	-	0.00%
EFFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	-	0.00%
EFFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	-	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL	7,349,446.24	100.00%

B. EGRESOS

El Partido Movimiento Ciudadano reportó egresos totales por la cantidad de **\$9,310,705.80** (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	460,786.40	4.95%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	-	0.00%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	-	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	460,786.40	4.95%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	-	0.00%
DE PROPAGANDA	-	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	-	0.00%
GASTOS EN PRENSA	-	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	8,849,919.40	95.05%
SERVICIOS PERSONALES	3,370,215.92	36.20%
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,252,097.20	24.19%
SERVICIOS GENERALES	3,206,434.08	34.44%
GASTOS FINANCIEROS	19,792.20	0.21%
DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS	-	0.00%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	-	0.00%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	1,380.00	0.01%
TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS INTERNAS	-	0.00%
TOTAL	9,310,705.80	100

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Los gastos reportados por concepto de tareas editoriales relativas a las actividades específicas de este Instituto Político no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 107, inciso c) del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*; el cual, establece que las Tareas Editoriales son las destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades que tengan que ver con la Educación y Capacitación Política así como con la Investigación Socioeconómica y Política, mismas que no fueron reportadas/realizadas.

Asimismo, la revista "El Ciudadano", cuyos costos de producción y edición son considerados para la comprobación del financiamiento público para actividades específicas, no difunde actividades desarrolladas por el partido político relacionadas con la educación y capacitación política o de investigación socioeconómica y política sino que difunde o promociona actividades del Ayuntamiento de Acapulco, a los integrantes de ese Ayuntamiento y a los dirigentes del Partido Político en el Estado.

Derivado de lo anterior, los \$337,454.04 (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) que corresponden al monto total de financiamiento público para actividades específicas ministrados en el ejercicio sujeto de revisión deberá ser reintegrado, en términos de lo establecido en el artículo 116 Bis 2, del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

- El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	7,011,992.20
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	140,239.84
Monto ejercido como gastos para el desarrollo político de las mujeres	1,380.00
Diferencia	-138,859.84

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

- El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	7,011,992.20
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	140,239.84
Monto ejercido como gastos para el desarrollo de fundaciones	0.00
Diferencia	- 140,239.84

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

4. Se identificaron comprobaciones de gastos por al menos \$432,058.45 (cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) a través de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) fechados durante el ejercicio sujeto de revisión que no fueron entregados en ese año sino que son utilizados para justificar recursos entregados en ejercicios anteriores y cancelar saldos en las cuentas de deudores diversos (anticipo para gastos).

Adicionalmente, de estas erogaciones por concepto de REPAP que se mencionan en el párrafo que antecede, se identificaron erogaciones superiores a \$4,463.90 (70 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado) que, en su caso, debieron ser cubiertas mediante cheques nominativos a favor de proporcionó el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se trata de cincuenta y cuatro REPAP en efectivo por un monto de \$292,103.76 (doscientos noventa y dos mil ciento tres pesos 76/100 M.N.).

Por último, se observaron ocho comprobaciones de REPAP por un monto de \$31,600.00 (treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que no incluyen los formatos correspondientes debidamente requisitados conforme a lo establecido por el reglamento, específicamente, los recibos presentados no incluyen las firmas del beneficiario ni del funcionario que autorizó el pago.

5. El Partido Político presenta comprobaciones de gastos que suman \$701,199.23 (setecientos un mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) por concepto de viáticos que no están soportadas con documentación que reúna requisitos fiscales. Específicamente se trata de 283 *Recibos de gastos menores* sin los comprobantes que de tales gastos, aún cuando no reunieran los requisitos fiscales erogados, conforme se indica en los recibos, los lugares donde se ejercieron los gastos son urbanos y pudieron obtener comprobantes fiscales válidos o, en su caso, recibos simples.

Los montos individuales de cada *Recibo de gastos menores* oscilan entre los 1,200 y los 3,000 pesos y son utilizados para comprobar, en su mayoría, saldos de ejercicios anteriores en las cuentas de deudores diversos.

Adicionalmente, dichos recibos no corresponden a gastos erogados por las personas a quienes se les giraron los cheques, sino que se trata de recursos ejercidos por terceras personas a quienes los primeros entregaron recursos en efectivo.

6. Las erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de viáticos, pasajes, peajes y combustibles correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización.
7. La entrega de recursos por concepto de gastos a comprobar no se encuentra debidamente controlada toda vez que no se comprueban dentro del mes en el cual se otorgan, se comprueban parcialmente y aun cuando existan adeudos, siguen entregándose recursos a las personas con adeudos.
8. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$37,178.65 (treinta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.
9. Se encontraron erogaciones por un monto de \$24,554.39 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) por concepto de gastos en combustible, refacciones y mantenimiento de equipo de transporte en vehículos que no pertenecen al partido ni se encuentran incluidos en el parque vehicular.

Adicionalmente, de este monto se identificó una factura por \$1,161.48 (un mil ciento sesenta y un pesos 48/100 M.N.) expedida en el ejercicio fiscal 2013.

10. Se observaron gastos realizados por concepto de combustible y refacciones en las que el vehículo que indican los originó no corresponde a la asignación presentada en la relación de parque vehicular.
11. Se observaron comprobaciones de gastos por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos que reportan haber consumido dicho combustible. Asimismo, en su mayoría corresponden a la comprobación mensual que presentan los Comités Municipales sin que se indique la actividad realizada que justifique esos gastos. Por lo que se solicita presentar los elementos de prueba que generen certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos.

12. Se identificaron egresos por un monto de \$24,679.61 que no están soportados con documentación expedida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y esta documentación no cumple con las disposiciones fiscales, conforme lo requiere el artículo 97 del reglamento de fiscalización.
13. Se identificaron erogaciones sin documentación comprobatoria alguna que soporte gastos por un monto de \$20,976.00 (veinte mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
14. Se identificaron egresos por un monto de \$5,310.54 (cinco mil trescientos diez pesos 54/100 M.N.) que están soportados con documentación comprobatoria expedida a un Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido político.
15. Se identificaron erogaciones por concepto de compra de Gas L.P. por un monto de \$14,300.50 (catorce mil trescientos pesos 50/100 M.N.) registradas en la cuenta de combustibles en cuyas facturas se indican que se utilizaron para vehículos tipo sedán que utilizan gasolina. Se solicita presentar la documentación que justifique plenamente la razón partidista del gasto erogado.

CUENTAS POR COBRAR

16. Existe un saldo de \$809,560.89 (ochocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 89/100 M.N.) en cuentas por cobrar que permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, corresponden a “deudores diversos” por concepto de gastos por comprobar que continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de fiscalización.

CUENTAS POR PAGAR Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

17. Se identificaron cuatro pólizas de diario mediante los cuales el partido político registra la cancelación de impuestos retenidos por pagar, proveedores, acreedores diversos y cuentas por cobrar utilizando diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la prescripción de la acción de pago, así como a la caducidad que tiene la autoridad para determinar créditos; las cuales, una vez analizadas se consideran inaplicables. Por lo tanto, deberán revertir los asientos contables y reconocer como ingresos los saldos en proveedores y acreedores diversos con antigüedad mayor a un

año, y como gasto no comprobado el saldo de la cuenta por cobrar que permanece desde ejercicios anteriores.

18. El partido político no integró detalladamente, conforme lo establece el artículo 127 del reglamento de fiscalización, el monto total del pasivo existente al final del ejercicio. Específicamente, deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Adicionalmente, las sumatorias que reflejan en el listado presentado son incorrectas.
19. El partido político no se sujeta a las disposiciones fiscales a que está obligado a cumplir, como se señala en el artículo 165 del reglamento de fiscalización. Específicamente, no entrega comprobantes fiscales digitales por cada recibo de nómina que da a sus empleados. El monto registrado como Honorarios Asimilables durante el año dos mil catorce es de \$1,943,601.46 (un millón novecientos cuarenta y tres mil seiscientos un pesos 46/100 M.N.).

De acuerdo con lo aprobado por los legisladores federales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de Código Fiscal de la Federación (CFF), los empleadores deberán timbrar con un Proveedor Autorizado de Certificaciones (PAC) cada uno de los recibos de nómina que entreguen a sus trabajadores, cumpliendo los mismos requisitos que un comprobante fiscal digital por internet (CFDI). La fracción tercera del artículo 99 de la nueva Ley de ISR señala que será obligación de los patrones expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

INTEGRACIÓN FINAL DEL SALDO

20. El saldo inicial del Formato "IA" del ejercicio sujeto de revisión no corresponde al saldo final del Formato "IA" del ejercicio inmediato anterior.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Saldo Final en "IA" 2013	3,537,229.49
Saldo Inicial en "IA" 2014	3,608,463.40
<i>Diferencia</i>	<i>-71,233.91</i>

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y

Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP)* y *Recibos de gastos menores* para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político.

Adicionalmente, con el fin de tener certeza de que los recursos recibidos por el partido político en comento hayan tenido un origen lícito y de conformidad con lo establecido por la normatividad, se solicitó apoyo para la limitación del secreto bancario a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y así poder corroborar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información de un depósito realizado a la cuenta bancaria utilizada por el partido político para el manejo de sus recursos.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.



PARTIDO NUEVA ALIANZA

El Partido Nueva Alianza hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos..

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Nueva Alianza, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$5,479,325.91** (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 91/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	4,703,883.61	85.85%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	4,492,423.81	81.99%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	211,459.80	3.86%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	769,946.40	14.05%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	769,946.40	14.05%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5,495.90	0.10%
6. OTROS INGRESOS - TRANSFERENCIAS DEL CEN	0.00	0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL	5,479,325.91	100.00%

1. El partido político no informó a la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, dentro del plazo establecido en el artículo 42 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y*

control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (en adelante reglamento de fiscalización), vigente por ultractividad.

B. EGRESOS

El Partido Nueva Alianza reportó egresos totales por la cantidad de **\$6,127,589.48** (SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	211,174.80	3.45%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	116,610.80	1.90%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0.00	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	94,564.00	1.54%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0.00	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0.00	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	5,916,414.68	96.55%
SERVICIOS PERSONALES	1,674,887.66	27.33%
INDEMNIZACIONES	30,000.00	0.49%
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,162,969.68	35.30%
SERVICIOS GENERALES	1,944,096.55	31.73%
GASTOS FINANCIEROS	14,260.79	0.23%
DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS	0.00	0.00%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	90,200.00	1.47%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	0.00	0.00%
TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS INTERNAS	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
TOTAL	6,127,589.48	100.00%

- Se identificó una diferencia de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N) entre el saldo de gastos por actividades ordinarias mostrado en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA") y los registros contables.

CONCEPTO	IMPORTE (\$) EN FORMATO "IA"	IMPORTE (\$) EN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	5,956,434.68	5,916,414.68	40,020.00

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

3. Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$285.00 (doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.
4. No se presentan elementos de convicción que generen certeza de la realización de actividades específicas reportadas por un monto de \$96,810.8 (noventa y seis mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N); las cuales podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización, conforme lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización.

Asimismo, los comprobantes de gastos por las actividades antes descritas no incluyen descripción pormenorizada de la actividad realizada, los tiempos y los productos o actos que de ella resultaron, conforme lo establece el artículo 114 del reglamento de fiscalización.

Por último, se observaron inconsistencias en el llenado del formato “Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas” del evento marcado con el número 1. Específicamente, la suma aritmética del desglose de gastos es incorrecta.

CONCEPTO	MONTO (\$) EN EL FORMATO	MONTO (\$) DE LA SUMATORIA	DIFERENCIA (\$)
TOTAL DE GASTOS DIRECTOS	74,400.82	79,400.82	5,000.00

REPAP

5. Se identificaron 11 (once) *Reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP)* por un monto de \$48,900.00 (cuarenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) en donde las firmas de las personas que reciben no corresponden las de sus credenciales para votar.
6. Las erogaciones realizadas tanto dentro como fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de consumo de alimentos, viáticos, pasajes, peajes y combustibles correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado,

conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización. El monto observado asciende a \$ 178,260.22 (ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 22/100 M.N.).

7. Se observaron comprobaciones de gastos por un monto de \$20,536.65 (veinte mil quinientos treinta y seis pesos 65/100 M.N) por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos que reportan haberlos consumido. Por lo que se solicita presentar los elementos de prueba que generen certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos.
8. Se observaron erogaciones por un monto de \$ 106,936.67 (ciento seis mil novecientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.) por conceptos que no guardan una relación directa con las actividades partidas y/o que no fueron plenamente justificados. Por lo que se requiere al partido político presentar los elementos que justifiquen la realización de dichos gastos.
9. Se identificó una erogación por \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de servicios contables que no se encuentra soportada con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, como lo establece el artículo 97 del reglamento de fiscalización.

FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
15-dic-14	PE-364	Vargas Consultores S.C.	Servicios contables (dic-2014)	8,004.00

10. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.

PÓLIZA	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-125	17-may-14	2057	Jorge Tenorio Alvarado	Mantenimiento equipo de transporte	5,220.00

11. Identificamos que el partido político no conservó/presentó la página completa de un ejemplar original de la publicación en prensa por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) y tampoco anexó los formatos "PROMP" y "PROMP1", conforme a lo establecido en el artículo 82 del reglamento de fiscalización.

FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO (\$)
07-feb-14	PE-13	31-ene-14	3	Grupo Nájera Multimedios de Guerrero S.A de C.V.	1/4 De plana de publicidad	9,280.00
07-feb-14	PE-13	22-ene-14	312	Francisco Javier Sánchez Navarrete	Difusión informativa	4,640.00
SUMA						13,920.00

12. Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido político no integra la constancia de retenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 del reglamento de Fiscalización.

13. Se identificaron comprobaciones de gastos que no corresponden al periodo contable en el que se incluyen. Específicamente, se trata de gastos por un monto de \$93,993.11 (noventa y tres mil novecientos noventa y tres pesos 11/100 M.N.) cuyas fechas de comprobantes fiscales son distintas al mes que se comprueba, lo que contraviene lo establecido en el artículo 11 del reglamento de fiscalización al no apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las Normas de Información Financiera antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

GASTO PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

14. Los egresos registrados como *Gastos para el desarrollo fundaciones* no corresponden efectivamente a la naturaleza del gasto para tal fin sino que corresponden a la adquisición de 164 chalecos con logotipo del partido por un monto de \$90,200.00 (noventa mil doscientos pesos 00/100 M.N), por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

GASTO PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

15. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	4,492,423.81
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	89,848.48

CUENTAS POR COBRAR

16. Existe un saldo de \$978,360.34 (novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.) en cuentas por cobrar que permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, corresponden a “deudores diversos” por concepto de gastos por comprobar que continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de fiscalización.

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

17. El partido político no presentó información de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superaron los diez mil días de salario mínimo equivalente a la cantidad de \$637,700.00 (seiscientos treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Así mismo, no presentó un expediente por cada uno de ellos, conforme a lo indicado por el artículo 119 del reglamento de fiscalización. Específicamente, el partido político informó no haber superado el límite establecido con ningún proveedor y presentó un listado en blanco mientras que derivado de la revisión de su informe anual se identificó al menos un proveedor con el que se realizaron operaciones mayores al monto precitado.

NOMBRE COMERCIAL	RFC	DOMICILIO FISCAL	MONTO DE OPERACIONES	TIPO DE BIEN O SERVICIO
Distribuidora y Comercializadora Acegra S.A. de C.V.	DCA1401245C9	Barrio de San Pedro, Mochitlán Guerrero, C.P 39030.	\$645,981.80	Varios

Derivado de lo anterior, se requiere al partido político presentar los expedientes de los proveedores con los que haya celebrado contraprestaciones en 2014 que hayan superado el monto antes enunciado; los cuales, deberán contener:

- Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número telefónico;
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;

- c) Copia fotostática del Acta Constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y;
- d) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

INTEGRACIÓN FINAL DEL SALDO

18. El saldo inicial del Formato "IA" del ejercicio sujeto de revisión no corresponde al saldo final del Formato "IA" del ejercicio inmediato anterior.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Saldo Final en "IA" 2013	109,804.77
Saldo Inicial en "IA" 2014	1,336.34
<i>Diferencia</i>	<i>108,468.43</i>

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político.

Adicionalmente, con el fin de tener certeza de que los recursos recibidos por el partido político en comento hayan sido destinados de conformidad con lo establecido por la normatividad, se solicitó apoyo para las limitaciones de los secretos bancarios y fiscales a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y así poder corroborar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria la información de sus cuentas bancarias y de operaciones realizadas con proveedores seleccionados cuyas contraprestaciones fueron por montos considerables.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.

morena MORENA

El Partido Político MORENA hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de 4 (cuatro) documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 142/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Mediante oficio sin número de fecha 3 de abril del presente año, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, Morena hizo entrega de la documentación requerida, a excepción del contrato bancario que maneja los recursos del partido político.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

Morena, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$410,641.85** (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 85/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	360,179.54	87.71%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	337,189.36	82.11%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	-	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	22,990.18	5.60%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	-	0.00%
ESPECIE	-	0.00%
EN CAMPAÑA	-	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2.31	0.0006%
6. OTROS INGRESOS - TRANSFERENCIAS DEL CEN	50,460.00	12.29%
FINANCIAMIENTO TOTAL	410,641.85	100.00%

B. EGRESOS

Morena reportó egresos totales por la cantidad de **\$173,529.40** (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS 40/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	20,484.4	11.84%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	20,484.4	11.84%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	-	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	-	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	-	0.00%
DE PROPAGANDA	-	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	-	0.00%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

GASTOS EN PRENSA	-	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	153,045.00	88.19%
SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	38,066.46	21.93%
SERVICIOS GENERALES	114,410.62	65.93%
GASTOS FINANCIEROS	567.92	0.33%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	0	0.00%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	0	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
TOTAL	173,529.40	100.00%

1. La documentación contable no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan; así mismo, la emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario no están enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes, como lo establece el artículo 13 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (en adelante, reglamento de fiscalización).

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2. Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$2,505.78 (dos mil quinientos cinco pesos 78/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.

Concepto	Monto (\$)
Financiamiento público para actividades específicas	22,990.18
Gastos en actividades específicas	20,484.40
Diferencia	2,505.78

3. No se presentan elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades reportadas (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización), conforme lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NUM. EVENTO	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
1	6-dic-14	Capacitación electoral 2014-2014	4,660.40
2	21-dic-14	Curso-taller de capacitación sobre la aplicación de la nueva legislación electoral.	15,824.00
SUMA			20,484.40

Asimismo, se identificó un gasto por \$1,710.00 (un mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) cuya fecha de comprobación no corresponde a la fecha en que reportan haber realizado el evento registrado como actividad específica.

NUM. EVENTO	REF. CONTABLE	FECHA EVENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	CONCEPTO
1	PE-3	6-dic-14	B1167	23-dic-14	1,710.00	Servicio a domicilio de bocadillos

Por último, los formatos “Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas” no fueron debidamente requisitados con la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de fiscalización.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

- El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

- El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

6. Se identificaron pólizas de egresos por un monto de \$30,962.53 (treinta mil novecientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.) que no incluyen documentación soporte (póliza de cheque, copias de los cheques emitidos o comprobantes de las transferencias bancarias realizadas).

#	REF. CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	PE-4	12-nov-14	Liquidación de pasivos	6,032.00
2	PE-18	11-dic-14	Liquidación de pasivos	13,510.32
3	PE-21	24-dic-14	Liquidación de pasivos	6,411.71
4	PE-23	31-dic-14	Liquidación de pasivos	5,008.50
SUMA				30,962.53

7. Se observaron erogaciones por concepto de viáticos y pasajes por un monto de \$32,144.02 (treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal que no están acompañadas de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización.
8. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$7,615.10 (siete mil seiscientos quince pesos 10/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.
9. Se identificó un gasto por \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de acondicionamiento de pintura y electricidad realizado en un domicilio distinto al del partido político. Por lo que se solicita presente los elementos que considere pertinentes para demostrar el objeto partidista del gasto realizado.

REF. CONTABLE	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
PE-2	13	11-nov-14	10,092.00

10. Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido político no integra la constancia de retenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 del reglamento de fiscalización.

REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	MONTO (\$)
PE-17	01-dic-14	27	13,500.00
PE-19	11-dic-14	30	13,500.00
SUMA			27,000.00

11. Identificamos que el partido político no conservó/presentó la página completa de un ejemplar original de la publicación en prensa por un monto de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y tampoco anexó los formatos "PROMP" y "PROMP1", conforme a lo establecido en el artículo 82 del reglamento de fiscalización.

#	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
1	PE-3	11-nov-14	5694	13-nov-14	3,480.00	Inserción en 1/8 de plana b/n
2	PE-13	17-dic-14	5813	19-dic-14	6,960.00	Inserción en 1/4 de plana b/n
SUMA					10,440.00	

BANCOS

12. El partido político no presentó el contrato bancario de la cuenta número 249539817 de la institución bancaria Banorte, como lo establece el artículo 128, inciso o), del reglamento de fiscalización.
13. Las pólizas de egresos no incluyen copia al carbón del cheque emitido, como lo requiere el artículo 14 del reglamento de fiscalización.
14. No fue posible verificar la cancelación del cheque número 0006, toda vez que la póliza de egresos marcada con el número 6 de fecha 17 de noviembre de 2014 incluye una copia fotostática del referido instrumento financiero completamente requisitado y sin evidencia de haber sido cancelado.

CUENTAS POR COBRAR

15. Se observan entregas de recursos por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos

que soporten la entrega de dichos recursos y recibos en los que no se especifica el motivo de esas entregas.

#	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	MONTO (\$)	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
1	PE-10	08-dic-14	5,000.00	Iván Hernández Díaz	No incluyen recibo, con fecha, concepto y fecha en la que se compromete a comprobar.
2	PE-12	11-ene-14	10,000.00	Iván Hernández Díaz	
3	PE-16	19-dic-14	10,000.00	Iván Hernández Díaz	
SUMA			25,000.00		



PARTIDO HUMANISTA

El Partido Humanista hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de 13 (trece) documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 143/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Con fecha 3 de abril del presente año, el Partido Humanista hizo entrega de la documentación requerida, a excepción del número consecutivo del talonario de cheques.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los*

informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Humanista, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$360,179.58** (TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	360,179.54	100.00%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	337,189.36	93.62%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	22,990.18	6.39%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
6. OTROS INGRESOS - TRANSFERENCIAS DEL CEN		0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL	360,179.54	100.00%

- Se identificó la adquisición de artículos promocionales utilizando recursos provenientes del financiamiento estatal así como del financiamiento nacional para la que no reportan el ingreso por la parte que corresponde a este último financiamiento por un monto de \$8,580.00 (ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

REF. CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$) FACTURA	PAGO CON RECURSO ESTATAL	PAGO CON RECURSO NACIONAL
PE-1	454	18-dic-14	Playeras	15,080.00	6,500.00	8,580.00

2. El partido político no registró en su contabilidad la totalidad del financiamiento público ministrado durante el ejercicio sujeto de revisión; por lo que los saldos reflejados en su contabilidad no corresponden a los montos reportados en el formato "IA".

CONCEPTO	MONTO (\$) EN CONTABILIDAD	MONTO (\$) MINISTRADO POR EL IEPC	DIFERENCIA (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	112,396.44	337,189.38	-224,792.94
Financiamiento Público para Actividades Específicas	7,663.38	112,396.44	-104,733.06
SUMA	120,059.82	449,585.82	-329,526.00

3. Se observó que el partido político no integra la documentación que soporte las pólizas de ingresos. Asimismo, no integra la póliza de ingresos marcada con el número 4.
4. Se identificaron rendimientos financieros por \$7.44 (siete pesos 44/100 M.N.) que no fueron registrados en la contabilidad y en consecuencia tampoco se incluyen en el informe anual, correspondientes a rendimientos de la cuenta bancaria número 9464423711 de Banamex, de fecha 29 de noviembre de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 31 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (en adelante, reglamento de fiscalización).

B. EGRESOS

El Partido Humanista reportó egresos totales por la cantidad de **\$185,513.82** (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	13,888.76	7.49%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	13,888.76	7.49%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	-	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	-	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	-	0.00%
DE PROPAGANDA	-	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	-	0.00%
GASTOS EN PRENSA	-	0.00%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	171,624.26	92.51%
SERVICIOS PERSONALES	13,073.32	7.04%
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,404.81	15.85
SERVICIOS GENERALES	126,063.31	67.95%
GASTOS FINANCIEROS	1,956.00	1.05%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	0.00	0.00%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	0.00	0.00%
OTROS GASTOS	1,126.82	61.00%
TOTAL	185,513.02	100.00%

5. Se identificó una diferencia de \$1,126.82 (un mil ciento veintiséis pesos 82/100 M.N.) entre los egresos reportados por el partido político en su Formato "IA" y el monto registrado en su contabilidad.

CONCEPTO	MONTO (\$) EN CONTABILIDAD	MONTO (\$) EN FORMATO "IA"	DIFERENCIA (\$)
Gasto en Actividades Ordinarias	170,497.44	171,624.26	1,126.82

6. La totalidad de los formatos que integran el Informe Anual fueron presentados sin la firma del responsable del manejo de los recursos del partido político, por lo que se requiere presentarlos debidamente requisitados.
7. Se identificaron erogaciones por un monto de \$17,103.08 (diecisiete mil cinco pesos 08/100 M.N.) cuyas pólizas no incluyen documentación soporte (póliza de cheque, copias de los cheques emitidos o comprobantes de las transferencias bancarias realizadas, recibo de gastos a comprobar, etc.).

#	REF. CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	PE-3	19-nov-14	Gastos por comprobar	15,000.00
2	PD-3	26-dic-14	Comisión bancaria	2,103.08
SUMA				17,103.08

8. Se detectaron diferencias en la comprobación de gastos por \$1,085.59 (un mil ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) entre los registros contables y la documentación comprobatoria de los mismos.

#	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA	MONTO DE LAS FACTURAS	DIFERENCIA
1	PE-2	19-nov-14	7,500.00	7,453.91	46.09
2	PE-5	19-nov-14	5,000.00	4,240.00	760.00

#	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	MONTO DE LA PÓLIZA	MONTO DE LAS FACTURAS	DIFERENCIA
3	PE-9	19-nov-14	20,000.00	19,860.25	139.75
4	PE-9	19-nov-14	20,000.00	19,860.25	139.75
SUMA			\$52,500.00	\$51,414.41	\$1,085.59

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

9. Se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$9,101.42 (nueve mil ciento un pesos 42/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.

Concepto	Monto (\$)
Financiamiento público para actividades específicas	22,990.18
Gastos en actividades específicas	13,888.076
Diferencia	9,101.42

10. No se presentan elementos de convicción que generen certeza de la realización de las actividades específicas reportadas (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización), conforme lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización.

Asimismo, el formato “Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas” no fue debidamente requisitado con la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de fiscalización. Específicamente, no describe pormenorizadamente el nombre de proveedor, el número y concepto de las facturas y en un mismo formato incluyen los gastos de educación y capacitación política y los gastos de actividades editoriales. Por último, el “Control de eventos” refiere que la póliza PE-6 hay gasto por \$14,466.09; sin embargo, esa póliza incluye gastos de actividades específicas por solo \$9,760.14.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

11. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

12. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

13. Las erogaciones realizadas por el partido político no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, conforme lo establece el artículo 85 del reglamento de fiscalización.

14. La documentación contable y las conciliaciones bancarias no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan; así mismo, las pólizas cheque que se elaboran no incluyen las copias fotostáticas del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas y fecha de elaboración, como lo establecen los artículos 13, 14 y 100 del reglamento de fiscalización.

15. Se identificaron erogaciones por un monto de \$6,358.47 (seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) por adquisiciones de productos que no guardan relación con las actividades partidistas. Ver Cédula 1.

16. Se observaron erogaciones por concepto de viáticos por un monto de \$4,189.00 (cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal que no están acompañadas de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

#	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	PE-9	19-nov-14	7	24-nov-14	Consumo de alimentos	1,100.00
2	PE-9	19-nov-14	607619	21-dic-14	Consumo de alimentos	352.50
3	PE-9	19-nov-14	681	21-dic-14	Consumo de alimentos	252.90
4	PE-9	19-nov-14	682	21-dic-14	Consumo de alimentos	423.60
5	PE-9	19-nov-14	1181868	30-dic-14	Consumo de alimentos	198.00
6	PE-9	19-nov-14	210	15-nov-14	Consumo de alimentos	812.00
7	PE-9	19-nov-14	16373	23-dic-14	Hospedaje	1,050.00
SUMA						4,189.00

17. Se identificaron compras de propaganda utilitaria por un monto de \$91,427.14 (noventa y un mil cuatrocientos veintisiete siete pesos 14/100 M.N.) para las cuales, al ser susceptible de inventariarse, no se llevó un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y recibe, lo que evidencia una falta de control adecuado a través de kárdex de almacén, como se establece en el artículo 86 del reglamento de fiscalización.

PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-1	454	18-dic-14	Playeras	15,080.00
PE-7	1	19-nov-14	Propaganda utilitaria	76,347.14
SUMA				91,427.14

18. Se identificaron comprobaciones de gastos que no corresponden al periodo contable en el que se incluyen. Específicamente, se trata de gastos por un monto de \$19,930.49 (diecinueve mil novecientos treinta pesos 49/100 M.N.) cuyos comprobantes fiscales están fechados con posterioridad al mes que se comprueba, lo que contraviene lo establecido en el artículo 11 del reglamento de fiscalización al no apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las Normas de Información Financiera antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Ver Cédula 2.

19. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$5,775.04 (cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización. Ver Cédula 3.

20. Se identificaron gastos por un monto de \$928.48 (novecientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que no se cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

#	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	PE-9	19-nov-14	54888	combustible	396.60
2	PE-9	19-nov-14	54889	combustible	531.88
SUMA					928.48

BANCOS

21. El partido político no presentó el contrato de la cuenta bancaria utilizada para la administración de sus recursos, como lo establece el artículo 128, inciso o) del reglamento de fiscalización. La copia del contrato presentado no corresponde a la precitada cuenta.

Descripción	Banco	Cuenta	Cliente	CLABE
Cuenta bancaria para el manejo de sus recursos	Banamex	70075003968	104695272	2260700750039689
Contrato bancario presentado	Banamex	7007326076	104721692	2470700703260761

22. Se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2014 de la cuenta de bancos en la balanza de comprobación no corresponde al saldo indicado en la conciliación bancaria de ese mes, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del reglamento de fiscalización.

Concepto	Balanza de comprobación	Conciliación bancaria	Estado de cuenta
Saldo en bancos al 31-dic-2014	-121,556.28	120,666.52	118,570.88

23. No fue posible verificar la cancelación de tres cheques, toda vez que las pólizas de egresos no incluyen los referidos instrumentos financieros.

#	REF. CONTABLE	FECHA	NÚM. CHEQUE	MONTO (\$)
1	PE-4	19-nov-14	4	0.00
2	PE-8	19-nov-14	8	0.00
3	PE-13	19-nov-14	13	0.00

CUENTAS POR COBRAR

24. Se observan entregas de recursos por un monto de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen

recibos que soporten la entrega de dichos recursos y se especifique el motivo de esas entregas. Ver Cédula 4.

ACTIVO FIJO

25. El control de inventarios no se lleva cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario como lo establece el artículo 20 del reglamento de fiscalización.

26. El control de inventarios de activo fijo no se lleva a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario. Asimismo, las cifras reportadas en los listados (IACF) no coinciden con los saldos de las cuentas de activo fijo, como lo establece el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$) EN "IACF"	SALDO (\$) EN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,653.68	3,229.90	576.22

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

27. El partido político no cumple con la obligación fiscal de enterar el impuesto retenido ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 165 del reglamento de fiscalización.

INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL

28. El saldo que arroja la integración del saldo anual no corresponde al reflejado en el formato "IA" del ejercicio revisado. Se solicita presentar la integración correcta del saldo final que arroja el Informe Anual sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos (formato "IA").

CONCEPTO	MONTO (\$) "IA"	MONTO (\$) EN LA INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL	DIFERENCIA
SALDO FINAL	174,666.44	126,666.56	47,999.88



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

El Partido Encuentro Social hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de 8 (ocho) documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 144/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. Mediante oficio número CDE/CAF/026/2015 de fecha 2 de abril de la presente anualidad, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido en el Estado de Guerrero, el Partido Encuentro Social hizo entrega de la documentación requerida.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido Encuentro Social, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), reportó ingresos totales por la cantidad de **\$480,179.54** (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	360,179.54	75.00%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	337,189.36	70.22%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	22,990.18	4.78%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00	0.00%
ESPECIE	0.00	0.00%
EN CAMPAÑA	0.00	0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	145.22	0.03%
6. OTROS INGRESOS - TRANSFERENCIAS DEL CEN	120,000.00	24.99%
FINANCIAMIENTO TOTAL	480,179.54	100.00%

B. EGRESOS

El Partido Encuentro Social reportó egresos totales por la cantidad de **\$431,530.05** (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 05/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	0.00	0.00%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	0.00	0.00%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	-	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	-	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	-	0.00%
DE PROPAGANDA	-	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	-	0.00%

GASTOS EN PRENSA	-	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	431,530.05	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	241,982.37	56.07%
MATERIALES Y SUMINISTROS	44,367.32	10.28
SERVICIOS GENERALES	145,180.36	33.64%
GASTOS FINANCIEROS		0.04%
PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES	0	0.00%
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES	0	0.00%
OTROS GASTOS	0.00	0.00%
TOTAL	431,530.05	100.00%

1. Se identificó que el partido político no reflejó en su Formato "IA" los gastos financieros por un monto de \$654.46 (seiscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), por lo tanto, el total de sus gastos en el referido formato debe ser por \$432,184.54 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 54/100 M.N.).
2. La contabilidad y documentación complementaria necesaria para la elaboración y sustento de los informes que se deben presentar ante la Comisión de Fiscalización, no fueron llevadas a través de un software contable, conforme lo establece el artículo 30 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (en adelante, reglamento de fiscalización).

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

3. El Partido Político no erogó la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, los \$22,990.18 (veintidós mil novecientos noventa pesos 18/100 M.N.) deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

4. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

5. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

6. La documentación contable por un monto de \$688,497.58 (seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.) no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, y quien recibe el cheque, como lo establecen los artículos 13 y 14 del reglamento de fiscalización.
7. Identificamos pólizas cheque por un monto de \$67,563.82 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 82/100 M.N.) que no incluyen las copias fotostáticas del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas y fecha de elaboración. Asimismo, las pólizas cheque no incluyen la fecha de elaboración, como lo establece del artículo 14 del reglamento de fiscalización.
8. Identificamos registros contables por un monto de \$370,878.86 (trescientos setenta mil ochocientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N) que no están soportados por documentación alguna. De este monto, \$10,759.17 (diez mil setecientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.) corresponden a gastos que no cuentan con documentación comprobatoria que cumpla requisitos fiscales expedida por la persona a quien se efectuó el pago, como lo establece del artículo 97 del reglamento de fiscalización.
9. Los recibos por pago de nómina no están debidamente firmados por las personas que recibieron las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados.

- 10.** Observamos comprobaciones de gastos por un monto de \$12,603.06 (doce mil seiscientos tres pesos 06/100 M.N.) que no reúnen los requisitos fiscales y no se encuentran en los formatos bitácoras, como lo establecen los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de fiscalización.
- 11.** Se identificaron *Reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) por un monto de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no incluyen la firmas de quienes reciben y de quien autoriza, como lo establece el artículo 88 del reglamento de Fiscalización.
- 12.** Identificamos inconsistencias en la información presentada en el formato “CF-REPAP”, ya que dicho formato aparece con ceros, sin embargo en la balanza de comprobación existe un saldo de \$17,700.00 (diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de reconocimiento por actividades de apoyo político.
- 13.** Detectamos pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios por un monto de \$126,048.46 (ciento veintiséis mil cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) para los que no incluyen copia de la credencial de elector de la persona que recibió el pago y así comprobar la autenticidad de la firma de recibido, como lo establece del artículo 2 del reglamento de fiscalización.
- 14.** Las erogaciones realizadas por el partido político por un monto de \$73,509.91 (setenta y tres mil quinientos nueve pesos 91/100 M.N) no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, conforme lo establece el artículo 85 del reglamento de fiscalización.
- 15.** Se identificaron erogaciones por concepto de pasajes y viáticos por un monto de \$19,598.99 (diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) que no se encuentran acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, de acuerdo con el artículo 101 del reglamento de Fiscalización.
- 16.** Identificamos erogaciones por un monto de \$ 80,110.66 (ochenta mil ciento diez pesos 66/100 M.N.) por diversos conceptos que no fueron plenamente justificados por lo que se requiere presentar la documentación o justificaciones que permitan establecer la relación partidista de estos gastos.
- 17.** Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$15,856.73 (quince mil ochocientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las

originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del reglamento de fiscalización.

18. Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido político no integra la constancia de retenciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 del reglamento de fiscalización.

#	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	MONTO (\$)
1	PE-16	29-oct-14	12	12,000.00
2	PE-28	13-nov-14	9	5,052.66
3	PE-68	22-dic-14	11	5,052.66
SUMA				22,105.32

19. El formato *Relación de mensajes promocionales en prensa* ("PROMP") no fue llenado adecuadamente. Específicamente, refleja un total en ceros pero el formato *Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político* ("PROMP1") refleja un total de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

CUENTAS POR COBRAR

20. Se observan entregas de recursos por un monto de \$51,200.00 (cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos que soporten la entrega de dichos recursos y se especifique el motivo de esas entregas. Lo anterior, refleja una falta de control interno que le asegure recuperar la comprobación o el reintegro de sus recursos.

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

21. Se identificaron erogaciones superiores a 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado por un monto de \$54,601.91 (cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 91/100 M.N.) que no fueron cubiertas a través de cheques nominativos del proveedor del bien o servicio, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Asimismo, se aprecia que los cheques expedidos no traen la leyenda *para abono en cuenta del beneficiario*.

#	POLIZA	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE
1	PE-14	28-oct-14	10,000.00	Alexis Román Medina	Araceli Lucas García
2	PE-16	29-oct-14	14,601.91	Vicenta Pastor Vargas	Jonás Meza Bustos

#	POLIZA	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE
3	PE-34	18-nov-14	9,000.00	Ricardo Cruz Fabián	Lluvia Shana Sánchez Suástegui
4	PE-60	27-nov-14	21,000.00	Ricardo Cruz Fabián	José Fernando González Ortiz
TOTAL			54,601.91		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

22. El partido político no cumple con la obligación fiscal de enterar el impuesto retenido ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 165 del reglamento de fiscalización.

DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS NO PRESENTADOS

23. El partido político no presentó los siguientes documentos y formatos que forman parte integral del Informe Anual de ingresos y egresos, como se establece en el artículo 115 del reglamento de fiscalización, por lo que deberá presentarlos ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para estar en posibilidad de analizar y revisar la integridad y veracidad de la información reportada:

- Auxiliar contable de todas las cuentas; y
- Estados de cuenta originales;

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político* (REPAP) para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido todas las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.



PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

El Partido de los Pobres de Guerrero hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, del informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por ultractividad.

De conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de los *Lineamientos para la integración y presentación de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2014, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó un acta circunstanciada de la recepción de la documentación que integra el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil catorce; en dicha acta se dejó constancia de cada uno de los documentos recibidos, así como de la omisión de 14 (catorce) documentos/formatos.

Asimismo, mediante oficio número 145/2015 suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se requirió al partido político para que, en un plazo no mayor a tres días naturales, subsanara las omisiones identificadas en la recepción del informe anual. La literalidad del escrito versa en lo siguiente:

Que como se hizo del conocimiento mediante Aviso 001/SO /15-01-2015 en la Sesión Ordinaria del Consejo General Celebrada con fecha quince de enero del presente año, en esta fecha venció el plazo para que los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral presentaran sus informes de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.

*Asimismo, siendo las diez horas con dos minutos de esta fecha, el instituto político que representa presentó ante esta Unidad Técnica el precitado Informe Anual. No obstante, derivado de la revisión preliminar realizada por el personal adscrito a esta Unidad, se identificó que **no fue incluida la siguiente documentación:***

- 1. Estados de Posición Financiera correspondiente al mes de octubre*
- 2. Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de octubre*
- 3. Estados de Cambios en la Situación Financiera correspondiente a octubre*
- 4. Los Estados de Cuenta Bancarios Originales (ene-dic)*
- 5. Las Conciliaciones Bancarias Mensuales (enero-diciembre)*
- 6. Auxiliares Contables de Bancos (enero-diciembre)*
- 7. Integración del Saldo Final*

8. *Relación del Parque Vehicular*
9. *Kardex de Almacén*
10. *Relación de Pasivos*
11. *Número consecutivo del Talonario de Cheques*
12. *Manual de operación*
13. *Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.*
14. *Relación de Proveedores y prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a diez mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.*

*Derivado de lo anterior y en términos del tercer párrafo, numeral 12 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo 058/SE/20-03-2015, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año que transcurre; se le requiere para que, a más tardar el **día tres de abril del presente año**, presente ante la Comisión de Fiscalización de este Instituto la documentación faltante, identificada en la recepción del Informe Anual.*

Mediante oficio sin número de fecha 2 de abril de 2015, suscrito por Secretario General y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el Partido de los Pobres de Guerrero realizó algunas manifestaciones referentes al requerimiento precitado; sin embargo, no proporcionó la documentación requerida. La literalidad del escrito versa en lo siguiente:

En atención a su oficio 0145/2015 informo a usted que en relación del punto uno, dos y tres el IEPC me entregó los cheques del financiamiento ordinario del Partido de los Pobres de Guerrero el día 27 de Octubre de 2014 y estos cheques tienen que ser depositados en una cuenta del Partido de los Pobres de Guerrero exclusivamente y nosotros solicitamos la apertura de la cuenta en el banco Santander y fue hasta el 13 del mes de noviembre de 2014 que recibieron los cheques en las cuenta número 65-50470590-4 como se acredita en el expediente que exhibo por ese motivo la comprobación de gastos se hizo a partir de noviembre por qué no se podía disponer de ese dinero hasta en tanto no estuviera esta cuenta pero el banco Santander nos informó que requería que se publicara en el periódico oficial de la federación la existencia del partido y como es un partido estatal le manifestamos que solo contábamos con el periódico oficial de Guerrero por lo que se retiró el dinero para disponer de el (sic).

Por otro lado le informo por cuanto el punto 4,5 y 6 las prerrogativas del mes de diciembre se depositaron en enero hasta que se autorizó la cuenta del banco HSBC a nombre del Partido de los Pobres de Guerrero por tanto diciembre tampoco se pudo disponer del dinero hasta que estuvo autorizada la cuenta en el referido banco.

Por cuanto al punto siete le informo a usted que los gastos se comprobaron octubre, noviembre y diciembre donde se demuestra el completo de los tres meses de prerrogativas.

Por cuanto al punto número ocho le informo a usted que se está integrando la relación en comodato de los vehículos que se utilizaran por el Partido de los Pobres de Guerrero a partir de enero del 2015.

Por cuanto al punto nueve y diez ya se documentó en el informe que rendimos del inventario de los bienes, muebles adquiridos con las prerrogativas, en cuanto a los pasivos no tenemos ninguno.

Por cuanto al punto número once haré llegar el talonario de cheques junto con el manual de operaciones.

Por cuanto al punto 13 y 14 informo a usted que ninguna de las compras realizadas por el Partido de los Pobres de Guerrero supera los salarios mínimos que me señala en sus consideraciones.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

En Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada con fecha 1 de abril del presente año, la Comisión de Fiscalización de este Instituto aprobó el *Programa integral de revisión y análisis de los informes anuales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos* propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización e instruyó a la misma para realizar los trabajos de revisión y análisis correspondientes, con base en el artículo 60 párrafo séptimo de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que contempla el apoyo de personal calificado para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, así como para la revisión y elaboración del dictamen. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes.

OBSERVACIONES:

A. INGRESOS

El Partido de los Pobres de Guerrero reportó, a través de su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"), ingresos totales por la cantidad de **\$360,179.54** (TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 54 /100 M.N) que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	360,179.54	100.00%
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	337,189.36	93.62%
PARA GASTOS DE CAMPAÑA	00.00	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	22,990.18		6.38%
2. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES		0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00		0.00%
ESPECIE	0.00		0.00%
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES		0.00	0.00%
EFFECTIVO	0.00		0.00%
ESPECIE	0.00		0.00%
EN CAMPAÑA	0.00		0.00%
4. AUTOFINANCIAMIENTO		0.00	0.00%
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS		0.00	0.00%
FINANCIAMIENTO TOTAL		360,179.54	100%

1. El partido político no registró en su contabilidad la totalidad del financiamiento público ministrado durante el ejercicio sujeto de revisión; por lo que los saldos reflejados en su contabilidad no corresponden a los montos reportados en el formato "IA".

CONCEPTO	MONTO (\$) EN CONTABILIDAD	MONTO (\$) MINISTRADO POR EL IEPC	DIFERENCIA (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	224,792.90	337,189.36	-112,396.46
Financiamiento Público para Actividades Especificas	15,326.78	22,990.18	-7,663.40
SUMA	240,119.68	360,179.54	-120,059.86

Asimismo, se identificaron diversas inconsistencias en el llenado del Formato "IA". Específicamente: la sumatoria de sus ingresos por financiamiento público es incorrecta y no incluye la firma del responsable de la información.

2. El registro contable de las ministraciones de financiamiento público de los meses de octubre y noviembre del ejercicio sujeto de revisión no se realizó oportunamente. Asimismo, este registro contable no contiene documentación soporte.

#	MES	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	MONTO (\$)	OBSERVACIONES
1	Noviembre	PD-1	29-nov-14	240,119.68	

B. EGRESOS

El Partido de los Pobres de Guerrero reportó egresos totales por la cantidad de **\$329,749.00** (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); los cuales fueron clasificados de la siguiente forma, de acuerdo con sus registros

contables y al Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA"):

CONCEPTO	IMPORTE (\$)	%
GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	22,989	6.97%
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	22,989	6.97%
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	0.00	0.00%
EN TAREAS EDITORIALES	0.00	0.00%
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	0.00	0.00%
DE PROPAGANDA	0.00	0.00%
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	0.00	0.00%
GASTOS EN PRENSA	0.00	0.00%
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	306,760.00	93.03%
SERVICIOS PERSONALES	304,815.11	92.44%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,944.97	0.59%
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00%
GASTOS CAPCIT PROM Y DESARROLLO LID. POL.	0.00	0.00%
TOTAL	329,749.00	100%

- La emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario no están enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. Asimismo, la documentación contable no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan como lo establecen los artículos 13 y 14 del *Reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero* (en adelante, reglamento de fiscalización).

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- No se presentan elementos de convicción que generen certeza de la realización de las actividades específicas reportadas (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización), conforme lo establece el artículo 115 del reglamento de fiscalización.
- La totalidad de los gastos reportados como actividades específicas corresponden a *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP)*; los cuales, no son considerados como gastos válidos para tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del reglamento de fiscalización. Derivado de lo anterior, y al no ser comprobado en los términos que exige el reglamento, tendrá que ser reintegrado, como lo estipula el artículo 116 Bis 2 del

precitado reglamento. El monto total a reintegrar corresponde al financiamiento anual para actividades específicas ministrado en el ejercicio sujeto de revisión.

Asimismo, el monto registrado por \$22,989.00 (veintidós mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) deberá reclasificarse a la cuenta contable correspondiente, conforme al catálogo de cuentas aprobado en el multicitado reglamento.

6. Se identificaron diversas inconsistencias en el llenado del formato "Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas". Específicamente: presenta solo un formato con el número 3 y no un formato por cada actividad realizada; la sección de resumen de gastos hace referencia gastos directos e indirectos, pero dentro del formato no los detalla y la póliza número 2 a la que hace referencia el formato no corresponde a actividades específicas.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

7. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

8. El partido político no destinó el 2 por ciento de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes en 2014	337,189.36
Monto que representa el 2% de este financiamiento público	6,743.79

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

9. Las erogaciones realizadas por el partido político por un monto de \$32,507.97 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 97/100 M.N.) no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, como lo establece el artículo 85 del reglamento de fiscalización.

#	MES	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	CONCEPTO
1	Noviembre	PD-2	30-nov-14	257	24-nov-14	1,559.99	Impresión vinil, impresión microperforado
2	Noviembre	PD-2	30-nov-14	8609	29-nov-14	14,880.00	Amplificador, pejilla metálica
3	Diciembre	PD-3	30-dic-14	152	15-dic-14	4,434.99	Tinta
4	Diciembre	PD-3	30-dic-14	178	20-dic-14	5,852.99	Laptop, memoria, papel
5	Diciembre	PD-3	30-dic-14	12203	15-dic-14	2,890.00	Bafle
6	Diciembre	PD-3	30-dic-14	12202	15-dic-14	2,890.00	Bafle
TOTAL						32,507.97	

10. Se identificaron erogaciones por concepto de REPAP que superan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado (DSMGV) entregados a una misma persona en un mes, como lo establece el artículo 89 del reglamento de fiscalización. El monto excedente es por 16,366.00 (dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

MES	REF. CONTABLE	FOLIOS REPAP	BENEFICIARIO	MONTO (\$) ENTREGADO EN EL MES	MONTO (\$) MÁXIMO MENSUAL	DIFERENCIA (\$)
Noviembre	PD-3 PD-4	1, 2, 3 y 4	Mendoza Laureano Celestino	15,326.00	6,377.00	8,949.00
Diciembre	PD-6	5 y 6	Castro Cuevas Arturo Iván	13,794.00	6,377.00	7,417.00
				29,120.00	12,754.00	16,366.00

11. Se identificó que los pagos por concepto de REPAP por un monto de \$27,588.00 (veintisiete mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) superan los 70 DSMGV y no fueron pagados mediante cheque nominativo, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.

#	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FOLIO	NOMBRE	MONTO (\$)
1	PD-3	28-nov-14	1	Mendoza Laureano Celestino	6,897.00
2	PD-4	28-nov-14	3	Mendoza Laureano Celestino	6,897.00
3	PD-6	30-dic-14	5	Castro Cuevas Arturo Iván	6,897.00
4	PD-6	30-dic-14	6	Castro Cuevas Arturo Iván	6,897.00
SUMA					27,588.00

12. Se observó una diferencia entre la información contenida en el formato de Control de Folios CF-REPAP y el REPAP con número de folio 6.

CONCEPTO	MONTO (\$) CF-REPAP	MONTO (\$) REPAP	DIFERENCIA (\$)
MONTO DEL REPAP FOLIO 6	766.00	6,897.00	6,131.00

13. Se identificó una erogación por un monto de \$1,559.99 (un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de artículos promocionales para la que no se agrega un testigo que genere certeza del gasto realizado. Por lo que se solicita presentar testigo del gasto efectuado.

#	MES	REF. CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	MONTO (\$)	CONCEPTO
1	Noviembre	PD-2	30-nov-14	257	1,559.99	Impresión vinil, impresión microperforado

14. Identificamos erogaciones superiores a 70 DSMGV por un monto de \$20,732.99 (veinte mil setecientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del bien o servicio, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.

#	MES	REFERENCIA CONTABLE	FECHA PÓLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
1	Noviembre	PD-2	30-nov-14	8609	29-nov-14	14,880.00
2	Diciembre	PD-3	30-dic-14	178	20-dic-14	5,852.99
TOTAL						20,732.99

CUENTAS POR COBRAR

15. El partido político realiza entregas de recursos por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos que soporten la entrega de dichos recursos, se especifique el motivo de esas entregas y el tiempo en el que se comprometen a devolver o a comprobar el gasto. Lo anterior, refleja una falta de control interno que le asegure recuperar la comprobación o el reintegro de sus recursos.

INVENTARIOS

16. El saldo total del inventario de activo fijo reportado en los listados (IACTF) no coincide con el saldo total de la cuenta en balanza de comprobación, por una diferencia de \$79.99 (Setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), como lo establece el artículo 18 del reglamento de fiscalización.

CONCEPTO	MONTO (\$) EN "IACTF"	SALDO (\$) EN CONTABILIDAD	DIFERENCIA (\$)
Activo fijo	30,483.02	30,563.00	79.99

17. El control de inventarios no se lleva cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario, como lo establece el artículo 20 del reglamento de fiscalización.

DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS NO PRESENTADOS

18. El partido político no presentó los siguientes documentos y formatos que forman parte integral del Informe Anual de ingresos y egresos, como se establece en el artículo 115 del reglamento de fiscalización, por lo que deberá presentarlos ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para estar en posibilidad de analizar y revisar la integridad y veracidad de la información reportada:

- Estados de Posición Financiera correspondiente al mes de octubre
- Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de octubre
- Estados de Cambios en la Situación Financiera correspondiente a octubre
- Los Estados de Cuenta Bancarios Originales (enero - diciembre)
- Las Conciliaciones Bancarias Mensuales (enero-diciembre)
- Auxiliares Contables de Bancos (enero-diciembre)
- Integración del Saldo Final
- Relación del Parque Vehicular
- Kárdex de Almacén
- Relación de Pasivos
- Número consecutivo del Talonario de Cheques
- Manual de operación
- Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.
- Relación de Proveedores y prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a diez mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.

PRUEBAS DE AUDITORÍA: CONFIRMACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo sexto, fracción I; 106 fracciones XIII y XV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 148 del Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Instituto, normatividad vigente y aplicable de manera ultractiva, la Comisión de Fiscalización aprobó llevar a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de *Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP)* para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político.

Adicionalmente, con el fin de tener certeza de que los recursos recibidos por el partido político en comento hayan sido destinados de conformidad con lo establecido por la normatividad, se solicitó apoyo para la limitación del secreto bancario a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y así poder corroborar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información de sus cuentas bancarias.

A la fecha de la emisión de este informe de observaciones no se han recibido las respuestas a las solicitudes de información y confirmaciones realizadas por lo que el resultado de éstas será reportado en su oportunidad durante la emisión del dictamen correspondiente.

CONCLUSIONES

A efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad, guíen las actividades de este Instituto, con fundamento en el artículo 330 de la Ley Electoral aplicable para el caso que nos ocupa, y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es sancionar a aquellos partidos políticos a partir del parámetro de sanciones que se establecen en la legislación electoral y su reglamentación.

Con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los

presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

Atendiendo a lo anterior, y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave 045/2002, visible a fojas 121 a la 122 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2015, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”, se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones de *iuspuniendi* del Estado, por lo que los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que son útiles y permanentes, a la imposición de sanciones administrativas;

Así como la Tesis XLV/2002. Tercera Época Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de

ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

El principio que ha quedado referido en el párrafo que antecede debe aplicarse en estricta observancia de la Ley, en esa virtud el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la ley electoral regulará las sanciones a que se harán acreedores los partidos políticos y los candidatos independientes que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia; en esos términos, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis S3ELJ 07/2005, consultable a páginas 276 y 278 de la Compilación Oficial del

Jurisprudencias y Tesis Relevantes 2005, cuyo texto y rubro es el siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- Tercera Época: *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (iuspuniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, Autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de .(dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

En el plazo de los quince días hábiles concedido a los partidos políticos, para que

subsanan las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes anuales del ejercicio 2014, los partidos políticos presentaron en tiempo y forma las correcciones y aclaraciones requeridas por esta Comisión, en las fecha y horas señaladas en el numeral 3 del apartado relativo a las Actividades Previas a la Emisión del Dictamen del presente instrumento, mismas que serán objeto del análisis correspondiente.

Una vez que los partidos políticos presentaron las aclaraciones y/o correcciones que consideraron conducentes, solicitadas por la Comisión de Fiscalización, ésta procedió a verificar el cumplimiento conforme a lo establecido en la Ley de la materia y del *Reglamento de Fiscalización Sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto* en la normatividad contable, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Asimismo, para la aplicación de la sanción correspondiente, consistentes en multas de salario mínimo, se tomó en consideración la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, vigentes a partir del primero de abril del año dos mil quince, correspondientes al área geográfica salarial "B", donde se encuentra ubicada la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a razón de \$ 68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo del año en curso.

De los antecedentes expuestos, esta Comisión procede a proponer las sanciones a aplicarse por medio del presente Dictamen, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos y con los argumentos que a continuación se expondrán en términos de lo que dispone la Ley electoral a través de las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA.

1. Que en términos del artículo 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aplicable por el principio de ultraactividad; artículo Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, identificado con el número INE/CG93/2014; libelo en el cual se establece que la Comisión de Fiscalización, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos o coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; así como las demás le confiere la norma electoral.

2. Que por disposición del artículo 105 de la Ley Número 571 de Instituciones y de Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización, para el desempeño de sus funciones podrá contar con el apoyo de especialistas externos en el área contable y fiscalización; así como del órgano de fiscalización del Instituto Electoral.

PROCEDENCIA.

3. Que en términos del artículo 60 de la Ley Electoral en comento, los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

La Comisión de Fiscalización es el ente encargado de fiscalizar y vigilar el origen y monto de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; para llevar a cabo lo anterior establece un procedimiento especial el cual constituye la base de la labor fiscalizadora dentro y fuera de los procesos electorales; en caso de encontrar anomalías, errores u omisiones técnicas, está facultada para proponer al Consejo General las sanciones a los institutos políticos, conforme lo dispone el Capítulo I, Título Sexto, Libro Cuarto de la Ley Electoral.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES ANUALES.

4. Que como lo refiere el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Electoral, dentro de los plazos previamente establecidos, los partidos políticos deberán presentar un informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En cumplimiento a tal disposición, la Comisión de Fiscalización de este Institución Electoral, a través de la Unidad Técnica respectiva, realizó las actividades que han quedado referidas en los antecedentes del presente Dictamen.

DE LAS SANCIONES.

5. El artículo 60 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece entre otras cosas, los derechos y obligaciones de partidos políticos en materia de fiscalización, así como el procedimiento seguido por este órgano electoral, relacionado con el control sobre el origen y uso de los recursos que por concepto de financiamiento público y privado reciban los partidos políticos; y, en su caso, la aplicación de

las sanciones a que se hagan acreedores dichos institutos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, con motivo del incumplimiento o trasgresión a dichas disposiciones.

Es de destacarse que, al tratarse dicho procedimiento de un acto unilateral en el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Fiscalización, actúa bajo el imperio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, el cual eventualmente pudiera culminar con el acto privativo de aplicación de una sanción, su actuar debe constreñirse a los imperativos que para todo acto de autoridad establece nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16.

Así, en acatamiento a dichas garantías, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en la sustanciación del procedimiento que se dictamina, desahogó con audiencia del Instituto Político sujeto al procedimiento, las siguientes etapas:

1. El inicio del procedimiento dentro del periodo establecido por el artículo 60, fracción I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Las notificaciones al partido del hecho, relativas a las observaciones a sus informes, consistentes en anomalías, errores u omisiones del que deriven la posibilidad de afectación a algún derecho de aquellos por parte de la autoridad.
3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como: subsanar las inconsistencias, errores u omisiones técnicas que fueron reportadas y detectadas por la autoridad, presentar documentación faltante que no haya contenido su informe y, en su caso, fijar su postura sobre los hechos y el derecho de que se trate.
4. La plena posibilidad de aportar las pruebas conducentes en beneficio de sus intereses durante el transcurso del plazo mencionado en el punto que antecede.
5. La emisión del dictamen y el pronunciamiento de la resolución que en derecho proceda.

Por virtud de lo antes referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación estableció en la *resolución recaída al expediente SUP-RAP-017/98* que la disposición análoga contenida en la Ley Electoral Federal en comparación con lo que contiene Ley Electoral Local en materia de Fiscalización, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de defender sus derechos, pues considerar lo contrario sería como condenar a que el procedimiento citado no permitiera la intervención del gobernado respecto del punto de vista de la autoridad, cuando esta le notifica oportunamente las inconsistencias detectadas y le otorga un plazo perentorio para fijar su posición respecto del punto de vista de la autoridad; sería como no reconocer la posibilidad que le otorga al propio partido de aportar los medios de convicción pertinentes el beneficio de sus intereses.

Lo anterior implica que este Órgano Electoral, en la sustanciación del procedimiento correspondiente, cumpla con las etapas necesarias para hacer posible a los sujetos involucrados el goce de la garantía de audiencia y adecuada defensa, consagrados como prerrogativas constitucionales de todo gobernado; al respecto es indispensable establecer que una vez agotados los procedimientos de referencia, esta garantía dejara de ser aplicable, conforme a la siguiente tesis de referencia:

Partido del Trabajo

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis LXXVIII/2002

GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.- De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos

nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Así mismo se cita la siguiente jurisprudencia:

Partido Acción Nacional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 2/2002

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno,

etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98. Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998.
Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998.
Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001. Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional
Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.*

Nota: *El contenido del artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales, el cual se interpreta en esta jurisprudencia, corresponde con el 84
del ordenamiento vigente.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por
unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente
obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Suplemento 6, Año 2003, páginas 12 y 13.**

Como ha quedado representado en los considerandos que anteceden, en la ejecución del procedimiento establecido en el artículo 60 y demás relacionados de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, del análisis de los reportes de gastos del informe anual de los partidos políticos y de la documentación que comprueban tales erogaciones efectuadas por los Institutos políticos, misma que se encuentra agregada al expediente, se puede corroborar que a todos los partidos les fueron solicitadas aclaraciones o informaciones complementarias respecto a la comprobación de dichos gastos, con la finalidad de que en uso de su garantía de audiencia y adecuada defensa, pudieran aportar los elementos necesarios tendentes a demostrar su apego a la norma electoral en materia de fiscalización de los recursos, y en su caso, exponer los argumentos o defensas que considere probatorias de su actuación, con el fin de evidenciar

que el ente fiscalizador ajustó su conducta a lo establecido en las normas aplicables y descartando la posibilidad de que se le imponga una sanción.

Ahora bien, el precitado artículo establece que si durante la revisión de los informes anuales se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de quince días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por lo tanto, para imponer una sanción basta con el incumplimiento de un requerimiento donde se obligación, tal como lo señala la siguiente jurisprudencia:

Partido Alianza Social

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXX/2001

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.

El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera

imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001. Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Nota: El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

Del contenido de dicho numeral, se destacan entre otras cosas los siguientes derechos y obligaciones a que están sujetos tanto la autoridad, como los partidos políticos, en materia de fiscalización de recursos:

- a)** Los partidos políticos y las coaliciones, deben presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes anuales en los que deben reportarse, los ingresos totales y gastos que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- b)** La Comisión indicada tiene en todo momento, la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- c)** La propia Comisión tiene la obligación de notificar al partido político o a la coalición, la existencia de los errores y de las omisiones técnicas detectadas.
- d)** Le otorga un plazo de quince días para que el instituto político en cuestión presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, con las pruebas acordes con la posición que adopte.
- e)** Una vez concluida la fase de revisión, la Comisión debe formular un Dictamen Consolidado; el cual debe contener, entre otras cosas, el señalamiento de las manifestaciones vertidas por los institutos políticos en el plazo referido en el inciso anterior, y en su caso, las pruebas aportadas por éstos.
- f)** Dicho Dictamen se presenta por parte de la Comisión de Fiscalización ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien procede a emitir la resolución respectiva y consecuentemente a imponer, dado el caso, las sanciones correspondientes.

Es importante precisar, que de una interpretación sistemática de los artículos 60, en relación con el 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que en materia de fiscalización de recursos, la normatividad electoral establece sanciones de naturaleza distinta. Así, por una parte prevé la posibilidad de aplicar sanciones por violaciones de carácter formal, y por la otra, la aplicación de penas por violaciones de carácter sustancial. Dentro de las primeras podemos identificar en el caso particular, la omisión de los partidos políticos por cumplir con la presentación de los diversos informes a los que se encuentra obligado en términos de ley, conducta que se encuentra prevista por el artículo 60 de la citada ley. Dentro de las segundas, encontramos las que expresamente establece el artículo 331 del mismo ordenamiento, las cuales tienen que ver, con irregularidades de fondo o de contenido de los propios informes presentados por los institutos políticos.

Hecha la anterior precisión, podemos concluir que la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de los partidos en relación con la presentación del informe del origen y uso de los recursos públicos o de los que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya sea para sus actividades ordinarias permanentes, específicas o de campaña, es una facultad exclusiva del Consejo General de este Instituto, cuyos presupuestos necesarios lo constituyen; en primer lugar; el desarrollo de un procedimiento en materia de fiscalización a cargo de la Comisión de Fiscalización conforme a lo normado por la Ley Número 571 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el que se cumpla con el respeto pleno a las garantías constitucionales de los sujetos involucrados; y en segundo, la emisión del dictamen y resolución que ponga fin a dicho procedimiento, en la que se tomen en consideración todos los elementos aportados por las partes en su favor, cumpliendo con el requisito constitucional de una debida motivación y fundamentación. Lo anterior, implica que no se tenga que acudir a ningún otro procedimiento que la propia ley señale en forma genérica, pues basta con que se cumplan las formalidades que al respecto se consignan, para que quede colmada la garantía de seguridad jurídica.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, se deben considerar los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las

actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Sirve de aplicación la siguiente jurisprudencia:

SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.- *El procedimiento administrativo previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente sustanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente. b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49-A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida*

aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49-A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: David Solís Pérez.

Notas: *El contenido del artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 84, párrafo 1 del mencionado Código; asimismo, el artículo 270, como tal, se encuentra derogado, quedando instaurado el procedimiento sancionador ordinario, previsto en los artículos del 361 al 366, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 83 y 84.

7. En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**), los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**), y posteriormente, la imposición de la sanción (**inciso C**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la **omisión** como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien, no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Si el partido incurrió en la irregularidad consistente en no destinar el financiamiento público ordinario para las partidas destinadas.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos Ordinarios realizados durante el ejercicio fiscalizado.

Lugar: Las irregularidades cometidas en las oficinas sedes de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, fue valorado si durante la revisión existieron elementos probatorios o con base en el cual pudiera deducirse una intención específica del Partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de predisposición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad; considerando de manera primordial que este Órgano Electoral actúa de buena fe, precepto sustentado en la tesis *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-052/98. Partido Acción Nacional. 28 de agosto de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Armando Ernesto Pérez Hurtado.*

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua

Tesis

INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.- Aunque la autoridad electoral responsable esté en similares condiciones que las demás partes, conforme al principio de igualdad procesal; como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, en los términos previstos por la ley. Así, puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder, como órgano encargado de la organización y desarrollo de la elección, por lo mismo, involucrado directamente en los actos de la jornada electoral. De suerte que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan. Por eso, lo vertido en su informe, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe. En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos indiciarios o hasta de una presunción de que lo asentado en el informe, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.

Asimismo, es incuestionable que los partidos, han cooperado con la autoridad administrativa fiscalizadora, a fin de subsanar la irregularidad encontrada en la revisión del informe de mérito.

En relación a ello, se ha expresado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XLIII/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52. Cuarta Época

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se

*les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de **sanciones** que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales tutelados por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos preservados por las normas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma

administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, encuadrando con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que, se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien resguardado, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien garantizado, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto),

evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable a los Partidos, la cual tuvo como resultado **lesionar** principios constitucionales en materia electoral, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

Así mismo es enfática la **Jurisprudencia 41/2010** relativa al *Recurso de apelación*. [SUP-RAP-83/2007](#).—*Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. En el que se establece que:*

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- *De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta considerando que los partidos cometieron una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, toda vez que cometieron anomalías, errores u omisiones técnicas vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma.

Calificación de la falta.

En conclusión, una vez expuesta la omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, esta Comisión de Fiscalización considera que al tratarse de una violación a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

Aunado a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:

"(...) Con independencia de lo razonado, se estima que asiste la razón a la responsable al calificar como grave especial la conducta irregular atribuida al actor, en tanto es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país".

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. Calificación de la falta cometida.

En consecuencia, al analizar las circunstancias específicas, y resuelto que la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, ya que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia y consta la conducta; esta Comisión de Fiscalización en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, aunado a la calificación de la irregularidad, se consideró apropiado con ello disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

*Para el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua una de las acepciones de **entidades** el "Valor o importancia de algo", mientras que por **lesión** entiende "daño, perjuicio*

o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- a) Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- b) Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- c) Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.
- d) En el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En el mismo sentido, fue emitida la Jurisprudencia 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46. La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Cuarta Época:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación o atribuibilidad de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, en la medida en que la sanción de las infracciones administrativas es una de las manifestaciones del *ius puniendi* del Estado (derecho sancionador administrativo).

Así las cosas, al formar parte la responsabilidad administrativa del derecho sancionador, no puede atribuírsele exclusivamente un carácter objetivo, es decir, como aquella responsabilidad que se actualiza y finca en atención únicamente a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas o infracciones cometidas, sino que también se debe tomar en consideración la conducta y la situación personal del infractor en la comisión de la falta, con el objeto de determinar y graduar la sanción correspondiente (imputación subjetiva).

En otras palabras, la sanción de las infracciones administrativas no se imponen, en forma exclusiva, en atención a la situación objetiva y a su resultado, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos infraccionales (elemento subjetivo), requisito esencial para la graduación de la sanción aplicable.

Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual conduce a establecer que la referencia a las "*circunstancias*" que debe considerar la Comisión de Fiscalización para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo como a las de índole subjetiva que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Esto es, en la responsabilidad administrativa se combinan la gravedad de los hechos y sus consecuencias, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que los rodearon, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, así como si se trata de reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta **fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "*particularmente grave*"**, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, en el caso de las infracciones de partidos, que la multa consistente en la reducción de ministraciones del financiamiento público hasta el 50% por cierto tiempo, supresión total de las mismas por un periodo determinado, suspensión de su registro, o cancelación del mismo.

Posteriormente, se debe proceder a graduar o individualizar la sanción que corresponde dentro de los márgenes admisibles por la ley, que tratándose de la multa exige fijar la cuantía o proporcionalidad entre la mínima y la máxima permisible (**cincuenta a cinco mil días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; o incluso se aplicara una multa que va desde el monto excedido hasta el doble del mismo**).

C) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido, se desprende lo siguiente:

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, esta Comisión de Fiscalización en primer lugar, determinó si la falta fue **levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave"**, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procedió a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se valoró si el partido presentó conducta reiterada.
- Si el partido político es reincidente.
- Si el Instituto Político, no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el código

electoral y el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

- Que del monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio del correcto uso de los recursos públicos.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procedió a la elección de la sanción que corresponda conforme a lo establecido en La Ley y el Reglamento de Fiscalización Sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la claveSUP-RAP-114/09.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y

financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así lo ha dispuesto la Sala Superior al emitir la jurisprudencia S3LJ 24/2003 consultable a páginas 295 y 296 de la Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevante 1997- 2005 cuyo rubro es el siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Como disposición constitucional le compete al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las sanciones correspondientes ante cualquier falta de reglamentación derivada de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre que no se oponga a ésta. Con independencia de ello, el Consejo General tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan en términos de lo que dispone la fracción LXXVIII en relación con la fracción XXX del artículo 99 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las atribuciones que le confiere la Ley Electoral.

Con lo anterior se deduce que, ante la ausencia total de un reglamento de sanciones y multas, el Consejo General podrá determinar la aplicación de aquellas, ya sea porque se encuadre en las disposiciones generales de la ley o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 o 61 de la Ley Electoral, o bien recurrir a una graduación de la falta tomando como parámetro los elementos contenidos en el reglamento anterior de la materia o las especificaciones que señala taxativamente el artículo 330 de la Ley Comicial.

Lo anterior, se debe atender conforme al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-043/2002 del cual surge la Tesis relevante consultable a páginas 916 de la Compilación oficial de Tesis y Jurisprudencia Relevante 1997-2005 cuyo texto y rubro es el siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS

CONCURRENTES.—*En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Derivado de lo anterior, y de los preceptos que han quedado asentados, se infiere que el legislador otorgó facultades al Consejo General del Instituto para imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la propia Ley Electoral, siendo los artículos 330 y 331 los que señalan un universo de sanciones que el citado Consejo puede aplicar o imponer a los partidos políticos que incurran en algunas irregularidades a que se refieren dichos preceptos.

Sobre el particular, se debe tener presente que para atender una eventual infracción se está en presencia de una facultad expresa y aún ante la falta de disposiciones, no es requisito que la misma se encuentre establecida literalmente, ni mucho menos que la respectiva atribución de la autoridad se encuentre prevista expresamente; empero, si resulta necesario, indispensable, que de manera clara e inequívoca se establezca dicha facultad a favor de la autoridad correspondiente; con ello basta para que la facultad tuteladora se colme aun cuando existan disposiciones implícitas.

El Título Sexto de la Ley 571 de Instituciones y Procedimiento Electorales contiene los elementos necesarios para conceder facultad al Consejo General a sancionar el

mencionando universo de supuestos en forma genérica y con ello dicho órgano puede aplicar o imponer a los partidos políticos aquellas que procedan cuando incurran en algunas de las irregularidades a que se refieren los preceptos que integran la totalidad de la citada ley. Así lo dispone el artículo 332 en su segundo párrafo cuando establece:

Artículo 332. ...

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título sexto, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley , en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Comisión propone al Consejo General, por las inconsistencias, errores u omisiones técnicas, detectadas en los informes anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, las siguientes sanciones:

LA PROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS.

Ante la falta de un mandato constitucional para establecer multas proporcionales, la Suprema Corte sostuvo que las multas fijas eran contrarias al artículo 22 de la Constitución Federal pues, al aplicarse a todos por igual, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Asimismo se partió de la base de que la multa excesiva era una sanción susceptible de ser decretada tanto en materia penal como en administrativa. Se consideró que si la Constitución prohíbe esas sanciones en el ámbito penal, que es el más drástico, con mayor de razón debían quedar prohibidas en los ilícitos administrativos.

Sentado que la Constitución prohíbe las multas excesivas en el ámbito del derecho administrativo sancionador, ese tribunal se enfrentó a la problemática de que la prohibición constitucional no define lo que debe entenderse por multas excesivas. Al respecto, consideró necesario acudir a los conceptos de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la propia carta federal. A partir de estas nociones, se dijo que una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y cuando va más adelante de lo lícito y lo razonable.

En este orden de ideas, sostuvo que una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por ello, se indicó que para cumplir con este mandato constitucional debía establecerse en la ley la posibilidad de que la autoridad facultada para imponerla, en cada caso, determinase su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, en su caso, en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualmente la multa que corresponda.

En este razonamiento se vislumbra que la proporcionalidad es criterio informador de la noción de multa excesiva. Aunque no lo dijo la Corte, puede estimarse que la prohibición constitucional del establecimiento de multas excesivas conlleva implícito un mandato de instituir multas proporcionales.

En efecto, la excesividad es un concepto relacional en tanto que únicamente se entiende en concordancia con algo. Una sanción no es excesiva consigo misma, sino que se entiende

que tiene este carácter solamente cuando sobrepasa una medida. Lo excesivo evoca la falta de condición de proporcionalidad de un ente respecto a otro en un margen: mientras que exceso es lo que sobrepasa un límite superior de la medida, lo proporcional es lo que se ajusta a ésta. Por ello, lo contrario a la excesividad es la proporcionalidad.

Así pues, la Constitución Federal, al prohibir la multa excesiva, implícitamente está mandando que se trate de forma proporcional, en tanto esta última noción es antípoda de la primera. De esta forma, el artículo 22 constitucional contiene implícitamente el principio de proporcionalidad de las multas.

En cuanto a la proporcionalidad en la imposición de multas, cabe apuntar brevemente que consiste en la obligación de la autoridad encargada de aplicar esta sanción de motivar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción.

En lo referente a la proporcionalidad en el establecimiento de las multas, igualmente ésta debe entenderse en dos vertientes: desde un punto de vista material y uno formal.

Respecto al punto de vista material, debe decirse que la relación de proporción que debe guardar un comportamiento ilícito con la multa que se le asigne será el fruto de un complejo análisis que sólo al legislador corresponde y que en ningún caso se reduce a una exacta proporción entre el valor de la multa y el del comportamiento prohibido según un hipotético baremo prefijado. No obstante el amplio margen de maniobra del legislador en este aspecto, tiene límites constitucionales. En concreto, no pueden existir normas en las que se advierta un desequilibrio patente, excesivo o irrazonable entre la multa y la finalidad de la norma.

En relación con la variante formal del principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas, debe decirse que éste impone la obligación de fijar una multa máxima y una mínima,

como presupuesto para que el aplicador de la sanción pueda individualizarla al caso concreto del infractor, eligiendo la multa adecuada dentro de ese rango.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Mediante oficio número 190/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Acción Nacional de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio sin número de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el C.P. Alfredo Ortiz Solano Tesorero del Partido Acción Nacional En Guerrero, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

PARTIDO ACCION NACIONAL

A. INGRESOS

Punto 1.- *Se anexa el presente, el Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos, mismo que en el art. 32 manifiesta la distribución que corresponde a los Diputados Locales; de 20% grupo parlamentario y 80% al Partido.*

B. EGRESOS

PUNTO 2.- *Se reclasificaron los gastos de operación actividades específicas y se anexaron en los meses de octubre y noviembre en las carpetas de actividades específicas, en los FUC-31, 33 Y 35.*

Punto 3.- *En la cedula No. 2 en los puntos 1 y 2, se clasificaron a cuentas ordinarias, del punto 3 al 6 se considera que si procede en actividades específicas, puesto que el Secretario de Capacitación es la persona que acude a capacitarse para posteriormente capacitar al personal de los CDM des estado y del comité estatal. En la que refiere a la Cedula No. 3 en el evento 3, el expositor reside en la ciudad de Toluca y se traslada a los lugares de capacitación, su base laboral es Chilpancingo. En el evento No. 5 no se encontraron los boletos observados, en el evento No. 8*

los gastos se realizaron en Cd. Altamirano, y se fueron a regresar a Chilpancingo por eso el desfase de la fecha, la comida (131.00), se realizó en la noche regresando a Chilpancingo, en el evento No. 10, los gastos se efectuaron el día 27 de abril y facturamos en internet en días posteriores, del evento No. 14 se realizó el día 1 de mayo, no de Marzo, en el evento No. 17 se cargo el día 8 de junio y se facturo el 10 del mismo mes por internet, el evento 21 se reclasifico porque el evento no se cancelo, de los eventos Nos. 22, 23, 29 y 32 los gastos se realizaron los días de los eventos pero al facturar en internet te aparece la fecha del día de impresión.

Punto 4.- *De la cedula No. 4, de los eventos 12, 14, 19 y 31, se reclasificaron del gasto ordinario al de gastos de Actividades Especificas, en el evento 12, existe lista de asistencia al evento, el renglón 4 la fecha correcta es 03/05/2014; en el evento 14 por error involuntario se capturo como 30/06/2014; en el evento 19 se reclasifico de bitácora (no existe la cuenta en Actividades Especificas) a la cuenta de varios. De la cedula No. 5 se hicieron los ajustes correspondientes a los eventos 3 y 28 en cuanto a las fechas del evento.*

Punto 5.- *No se creó la fundación o Instituto de Capacitación para la difusión de cultura política y la Educación Cívica.*

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES

PUNTO 6.- *De los doce puntos enlistados ninguno contiene lista de asistencia, invitación al evento, programa de actividades*

GASTOS E ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Punto 7.- *En los puntos 1 y 2 en la compra de Mercería y Silicón, se hizo la compra de listones de color azul y blanco, hilo cáñamo, tijeras y silicón para realizar la decoración de 150 libros que fueron obsequiados por el escritor Juan Bosco Abascal Carranza, llamado "Los seductores vicios de la Postmodernidad", tomos I, II y III. La compra de repostería se llevo a cabo por una ocasión para festejar el día de las madres de Iguala, Gro., se anexan fotografías del evento.*

Punto 8.- *El punto 1, el empleado Daniel Salgado Mondragón se traslado a Altamirano ida y vuelta, asistió a Asambleas Municipales en Tierra Caliente, 2.- El tesoro se traslado al Puerto de Acapulco para asistir a reunión con los auditores del despacho que se encargan del Dictamen del Partido para la representación del mismo. 3.- La póliza 7 de egresos esta cancelada. 4.- El presidente del comité se traslado al CDE en Chilpancingo a entregar su documentación como comprobación de las prerrogativas recibidas el mes anterior. 5.- El pago de casetas corresponde al presidente del CDM de Acapulco, por lo que tiene que moverse por el Maxitúnel y tiene que*

trasladarse al CDE en Chilpancingo. 6.- La persona que comprueba el gasto radica en Acapulco, por eso presenta casetas locales y foráneas por sus constantes viajes al CDE en Chilpancingo, Gro. Puntos 7, 8, 9 y 10.- El personal de la Secretaria de Acción Juvenil del CDE PAN, se trasladan continuamente para tratar asuntos relacionados con las actividades y cursos que deberán impartir en los diferentes CDMs del estado. En los subsecuentes puntos todo gira alrededor de los presidentes y dirigentes de los CDE's y CDM's con respecto a sus gastos de transportes y peajes, los cuales son consecuencia de las constantes salidas o viajes que deben realizar a las diferentes ciudades o comunidades que conforman el municipio, los cuales están soportados con documentos con los requisitos fiscales.

Punto 9.- *En efecto el Registro Federal de Contribuyentes es incorrecto al estar impreso como PAN400301JRS en lugar de PAN400301JR5.*

Punto 10.- *En cuanto a este punto se relaciono a las personas que originaron el gasto y el objeto partidista, lo cual se solvento identificando los nombres en las facturas de las personas que efectuaron el gasto y el motivo por el cual se genero el gasto. CEDULA 9*

Punto 11.- *La cedula No. 10 tiene razón.*

Punto 12.- *En cuanto a este punto queda como tal toda vez que no contamos con ciertos datos requeridos, sin embargo la observación queda como recomendación para el siguiente ejercicio y caigamos en el mismo error.*

Punto 13.- *Parcialmente se solventa el punto, toda vez que solamente se presenta el testigo de la calcomanía.*

Punto 14.- *En este punto cabe hacer mención que quedan considerado como no comprobado toda vez que las personas que le deben ya no son encontradas y tienen antigüedad de muchos años, solicito que se haga una integración y buscar la manera de cancelarla contra ejercicios anteriores, por considerarlas como cuentas incobrables.*

Punto 15.- *Normalmente se hacen los recibos para entrega de recursos para todas aquellas personas que los reciben, eventualmente faltarían unos por distracción.*

Punto 16.- *En este punto cabe hacer mención que no existe ninguna excepción legal ya que son saldos de muchos años de antigüedad, toda vez que los proveedores ya no existen, por tal razón se solicita la autorización para que sean canceladas contra ejercicios anteriores.*

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

Punto 17.- *El cargo se hace deudores diversos con abono al banco, cuando se tiene un pasivo provisionado, se carga con abono a bancos.*

Punto 18.- *En relación a este punto me permito anexar las constancias de retenciones por arrendamiento solicitadas como solventación.*

Punto 19.- *En este punto cabe hacer mención que no existe ninguna excepción legal ya que son saldos de muchos años de antigüedad de los impuestos, por tal razón se solicita la autorización para que sean canceladas contra ejercicios anteriores.*

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 19 (diecinueve) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Acción Nacional subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17 y 18.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la observación marcada con el número **1**, se identificó una diferencia entre el monto de financiamiento en efectivo de militantes reportado por el partido político por la cantidad de \$161,008.00, versus los montos de las aportaciones soportadas en la documentación comprobatoria y verificadas como depósitos en la cuenta bancaria por la cantidad de \$202,760.00. Al respecto, se observó que la diferencia consistente en \$41,752.00 se origina con motivo de que las aportaciones en efectivo de militantes no fueron registradas por el monto total depositado a la cuenta bancaria del partido sino que una parte se registra como acreedores diversos, con lo cual, el control y registro de estas operaciones no se apegan a las Normas de Información Financiera, como se establece en el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización; adicionalmente, la subcuenta de pasivo no corresponde al

de los aportantes. Por su parte, el instituto político exhibe copia de su reglamento interno donde establece que el veinte por ciento (20%) es destinado al grupo parlamentario. Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera infundadas las manifestaciones vertidas por el partido político, toda vez que su actuación carece de certeza y legalidad, incurriendo en una falta de carácter levísima y de forma, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **2**, se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó la cantidad de \$161,483.99 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, dicho remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización.

Referente a la observación marcada con el número **5**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave

en el que se demuestra una conducta reincidente que va en detrimento de la promoción de la participación del ciudadano en la vida democrática, estableciendo un criterio que aumenta la sanción correspondiente; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **6**, el partido político no presentó elementos de convicción que generen certeza de gastos por un total de \$209,718.75 (doscientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) registrados como gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, hayan sido efectivamente destinados al fin antes descrito. Por lo que, esta autoridad dictaminadora no tiene la certeza de que el destino de dichos recursos erogados y presentados sean efectivamente hacia el fin destinado, incurriendo en una falta de carácter grave, ello en virtud de que le fue concedido un plazo para solventar dicha observación, este no se pronunció al respecto, lo que genera una aceptación a esta observación. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **11**, se observaron comprobaciones de gastos por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos en lo que reportan haberlo consumido. Posteriormente se solicitó presentar los elementos de prueba que generen

certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos. Para lo cual el partido político, no se pronunció al respecto, infringiendo la normatividad electoral como una falta de carácter levísima. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **13**, se identificaron comprobaciones de gastos por concepto de publicaciones en prensa y propaganda por un monto de \$28,999.39 (veintiocho mil novecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) para los cuales no se incluye un testigo o muestra que dé cuenta del gasto erogado, conforme se establece en la normatividad electoral, ello en virtud de que el requerimiento de testigos propiciaría a comprobar la veracidad de lo reportado, considerándose una falta levísima, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **14**, existe un saldo de \$511,691.34 (quinientos once mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) en cuentas por cobrar que permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, continúan sin haberse comprobado y, para lo cual, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como gasto no comprobado y deberá ser devuelto a este Órgano Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización,

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA** y de **FONDO**, relacionada con la obligación a cargo del partido político en comento de cumplir con el principio de legalidad, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo destino es incierto, toda vez que el partido político a sancionar se abstuvo de acreditar la correcta aplicación de los recursos registrados en las cuentas por cobrar, o en su caso, justificar permanencia mediante la existencia de una excepción legal.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el Partido Acción Nacional reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, tales como el principio de certeza, que debe regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuenta, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del

partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia.

- El monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$511,691.34 (quinientos once mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el artículo 330 de la

Ley Electoral resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

En este sentido, se estima que las fracciones II y III, párrafo primero del artículo 330 de la Ley Electoral que contemplan como sanciones, multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo; y la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, son las adecuadas.

Ahora bien, con el fin de preservar el principio de proporcionalidad y a efecto de determinar el grado de culpabilidad del Partido Acción Nacional, así como la justificación del quantum a la sanción a imponer, es necesario atender de manera exhaustiva y específica al caso concreto de los elementos siguientes: El beneficio obtenido; la gravedad de la violación cometida y las circunstancias particulares del caso, y el hecho de ser reincidente en su actuar.

En este sentido, para la determinación de la sanción a imponer, esta autoridad tomó en cuenta que se acreditó un beneficio económico por parte del partido político al reportar saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por un monto involucrado de \$511,691.34 (quinientos once mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.).

Ahora bien, para la determinación de la sanción, esta autoridad debe considerar, cuando menos, el monto por el cual se vio beneficiado el partido político, y posteriormente debe analizarse todos los elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acreditación de la falta. En el caso concreto, se vulneró la norma legal que establece que si al cierre de un ejercicio permanecen saldos positivos en las cuentas por cobrar se consideran como no comprobados.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona implica un egreso que no fue comprobado, es decir, la autoridad no tuvo certeza sobre el destino y aplicación de los recursos públicos registrados como cuentas por cobrar, pues el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad de más de un año sin que presentará la comprobación o excepción legal correspondiente.

Asimismo, quedo acreditado que la conducta se configurara como **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar; se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos en virtud de que, al considerarse dichas cuentas por cobrar como “gastos no comprobados” las mismas carecen de la documentación soporte respectiva, restando así la claridad de las erogaciones en comento en detrimento del erario; impidiendo y obstaculizando la adecuada fiscalización del financiamiento del partido al ser considerados como egresos no reportados.

Por lo anterior, se considera que la sanción a imponerse debe ser **un tanto igual** al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, y de que el partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.

Asimismo, una de las finalidades esenciales de toda sanción es inhibir la comisión de faltas futuras y evitar, en la medida de lo posible, que el infractor o cualquier otro sujeto activo, pondere, en determinado momento, la ventaja entre el costo mismo de la infracción y el beneficio obtenido con la imposición de una sanción menor. De no considerarse así, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

Así, la sanción hasta este momento se graduaría en un tanto igual de los beneficios obtenidos, sin embargo, es procedente resaltar el hecho de que en ejercicios anteriores el partido político incoado fue reincidente en su actuar, toda vez que tuvo conductas iguales o análogas, en razón a que la naturaleza de las infracciones fueron de carácter sustancial e infringieron el mismo precepto violado.

Esta autoridad, toma como criterio orientador, el emitido por la Sala Superior en el SUP-RAP-462/2012 en el que señala que es legal y apegado a derecho dicho proceder, en razón de lo siguiente:

“..

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

....

De modo que, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.”

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil quince un total de **\$11,137,273.60 (once millones ciento treinta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria el quince de enero de dos mil quince. Asimismo, y derivado de las revisiones de los informes de precampaña y campaña, el instituto político no se encuentra sujeto a sanción por parte de la autoridad federal.

No pasa desapercibido para esta Comisión el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 330, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad determina que la sanción a la que el Partido Acción Nacional se hace acreedor, consiste en el reintegro de la cantidad de \$511,691.34 (quinientos once mil seiscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), correspondiente al monto de las cuentas por cobrar que no fue debidamente comprobado, más una multa de 200 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en función el que el Partido Acción Nacional es **reincidente** en la conducta infractora.

Ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por cuanto a la observación marcada con el número **16**, existen pasivos con una antigüedad mayor a un año por un monto de \$155,979.10 (ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) sin que el Partido Político informara oportunamente de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como ingresos no reportados, conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, incurriendo en una falta de carácter leve además de configurarse una conducta reincidente del infractor, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **19**, se identificaron saldos de impuestos por pagar con antigüedad mayor de un año, por un monto de \$27,560.61 (veintisiete mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.) con lo que se contraviene lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización, con relación a no sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social a las que está obligado el partido en revisión, asimismo por no enterar los impuestos retenidos, transgrediendo lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, consecuentemente se considera una falta de fondo calificada como leve al transgredir los principios de certeza y legalidad, en virtud que no cumplen con las disposiciones fiscales a las que está obligado, cometiendo una conducta reincidente, en consecuencia, dicha conducta genera al partido político la aplicación de sanción alguna, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mediante oficio número 191/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Revolucionario Institucional de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio SFA/056/2015 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el Lic. Alfonso Manjarrez Gómez, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

INGRESOS

- 1. Se realizó la corrección de los montos de Financiamiento Público por Actividades Ordinarias y del monto de las multas descontadas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2014.*
- 2. Se realizó el aviso en esa fecha debido a un error en el cómputo del plazo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sin embargo este Instituto Político en ningún momento quiso omitir la presentación de esta información a la comisión de fiscalización.*
- 3. El descuento de las cuotas de aportación de los militantes de este Instituto político si se realizó solo que no se traspasaron a la cuenta de cuotas si no que permanecieron dentro de la cuenta de actividades ordinarias, mismas que fueron utilizadas para el sostenimiento de gastos por actividades ordinarias del partido.*

EGRESOS

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4. Los comprobantes que corresponden por concepto de gastos en actividades específicas contienen la actividad en donde se destina el recurso, por ejemplo en el caso de materiales y utensilios de oficina que se utiliza para la elaboración de constancias, convocatorias o cualquier*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

otro documento para la realización de los eventos de capacitación política, existen dentro de los mismos, formatos del material que se utiliza, además de señalar quien entrega y quien recibe. En el caso de facturas por viáticos, reembolso o pago de gastos realizados por el presidente el ICADEP, Cesar Nabor González Guerrero, se anexa el formato de viáticos y pasajes en donde se demuestra la realización de las actividades de capacitación política, así como la utilización de combustibles, los alimentos o cualquier otro gasto. Por otro lado en las facturas por el pago de los curso de capacitación política puede identificarse donde se destina el recurso y las actividades que se realizan para llevar a cabo dichos eventos.

5. Para la realización de los cursos de capacitación política se utilizan diversos mecanismos para que los militantes o simpatizantes del partido puedan ser parte de la realización de los mismos, por ejemplo se utiliza como medio de difusión los estantes que tiene el edificio del partido para que las personas tenga conocimiento de la realización de los cursos, otra vez a través de los diversos comités municipales, además de la realizar la promoción acudiendo de los diversos lugares por parte del presidente del ICADEP. Las fotos de los eventos se toman durante el inicio y termino de los mismos, solo que en ocasiones las personas que asisten para recabar las evidencias de la realización de los mismos omiten tomar fotos de los diversos perfiles durante el desarrollo de los eventos.

6. Se anexa cedula de aclaraciones a las observaciones realizadas a los comprobantes por los eventos realizados.

7. Se realizo la corrección al control de eventos por errores presentados en datos como la fecha, nombre y los demás inconsistencias presentados en los mismos.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLITICO DE LAS MUJERES

8. El destinar recurso a la secretaria del OMPRI es con la finalidad de que esta realice el recurso y capacitaciones que permitan mejorar dentro del ámbito laboral las capacidades de las mujeres priistas y de cualquier otra mujer que tenga la convicción de la superación de liderazgo político. Además de crearla cultura de la equidad, impulsar la participación de las mujeres mediante la formación y capacitación especializada desde la perspectiva de género. Por lo que la secretaria para poder cumplir con estas funciones necesita de personal quien es el encargado de preparar los recursos y capacitaciones que se serán impartidos a las mujeres militantes y simpatizantes de este instituto político, cabe señalar que sin el pago de este personal no se podrían llevar acabo dichas actividades.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

9. Todo el recurso destinado para el 2% sobre el desarrollo fundaciones o instituciones de capacitaciones, es porque este instituto político cuenta con un Instituto de Capacitadores, que tiene como finalidad el capacitar a jóvenes con escasos recursos y que puedan tener una oportunidad en el ámbito laboral o emprender por si mismos pequeños negocios que les permita mejorar su calidad de vida. Es importante también señalar que los pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios, son muy bajos comprados con cualquier otro maestro que desempeña estas actividades de enseñanza.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

10. El artículo 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero establecía que se podrán presentar gastos por concepto de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, hasta un 10% del monto que se presenten como erogaciones realizadas, en un ejercicio fiscal. Por lo anterior este Instituto político no rebasa el tope señalado en el reglamento al reportar durante el año un total de erogaciones de \$18,603,665.60, por lo que podrá comprobar por este concepto la cantidad de \$1,860,366.56, en ningún momento excede el límite establecido por dicho precepto, debido a que se comprobó la cantidad de 1,849,562.00.

11. Se anexo la autorización por escrito así como la firma de quien autorizo el gasto y quien lo recibe.

12. Se agrego dentro de los comprobantes por concepto de refacciones y combustible los datos de los vehículos parte del parque vehicular, la marca, modelo y numero de placas como lo establece el artículo 18, párrafo segundo del reglamento de fiscalización.

13. Estos gastos corresponden a un vehículo que aporto en comodato el c. Rigoberto Perez Benítez, por lo que el partido dentro del contrato de comodato se estableció que asumirá los gastos de mantenimiento y refacciones que se genera estaría a cargo del partido. Se anexa contrato de comodato.

14. Son comprobantes fiscales que no superan los salarios mínimos de 4,463.90, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización, el mismo no menciona que de dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a 70 SMG vigentes en la capital del estado deberá de pagarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor.

15. Se solicito a la institución bancaria HSBC S.A., mediante oficio numero, de fecha, los comprobantes fiscales por las pólizas de seguro contratadas con la misma durante el ejercicio 2014. Es importante señalar que dentro de los estados de cuenta de cada uno de los meses del año 2014, puede observarse los cobros realizados por la institución financiera y que pertenecen a cobros realizados por la contratación de seguros para el parque vehicular de este instituto político. La institución financiera aun está en trámite para generar dichos comprobantes.

BANCOS

16. Se anexa conciliación bancaria del mes de marzo en donde se muestra la cancelación bancaria de la cuenta 4044435295. Por lo anterior es posible anexar las conciliaciones bancarias por los meses posteriores por tratarse de una cuenta ya cancelada.

CUENTAS POR COBRAR

17. Se realizo la cancelación de las cuentas de crédito al salario y subsidio al empleo.

18. la baja se realizo debido a que estos activos fueron destruidos por los hechos vandálicos realizados por un grupo de personas pertenecientes a la Coordinadora Estatal de Trabajadores del Estado de Guerrero. Se anexa CD que contiene la demanda presentada ante la Procuraduría del Estado.

19. De acuerdo con lo que establece la NIF C-6 Propiedad, Planta y Equipo en su párrafo 60.1.6 inciso b), de las normas de la revelación de la misma norma, se recomienda, mas no se requiere a

la entidades, presentar también la revelaciones siguientes que usuarios de los estados financieros pueden encontrar relevantes para cubrir sus necesidades de información: el costo de adquisición de cualquier componente que estando totalmente depreciados, se encuentre todavía en uso. Por lo anterior se agrega una nota a los estados financieros explicando por qué aun no se ha asignado un nuevo valor a dichos activos, por lo que considera que para revelar un nuevo valor a los activos totalmente depreciados la realización de un peritaje o avalúo que permita asignar un valor de mercado para poder presentar dentro de los estados financieros.

20. Se realizó la reclasificación de las cuentas por pagar, reconociéndolas como ingresos al tratarse de deudas que no han sido cobradas a este instituto político.

21. Se anexan concentrados por los pagos realizados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, en donde puede observarse el monto de las retenciones generales en cada uno de los meses, mismos que coincide con lo mostos entregados al Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido quien realiza el entero en las mismas. Dentro de los acuses de recibo emitidos por el Servicio de Administración Tributaria que se encuentran anexos en cada uno de los cheques por pago de impuestos, se incluyen las retenciones que se generaron en este comité y la de otros comités que de manera conjunta realiza el Comité Ejecutivo Nacional al realizar el entero de las mismas. Este comité asumió las responsabilidades de pagar las multas y recargos generados por el pago extemporáneo de las retenciones realizadas.

22. Este Comité Directivo Estatal está tratando de cumplir con las obligaciones fiscales que tienen pendientes, por lo que está buscando soluciones que permitan el entero de los mismos.

23. Se realizó la corrección al formato de Integración del Saldo Final 2014.

24. Se realizó las reclasificaciones de los gastos de acuerdo a su naturaleza.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 25 (veinticinco) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Revolucionario Institucional subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a la observación marcada con el número **6**, el partido político subsanó parcialmente tal observación, en virtud de que fueron identificados comprobantes de egresos por un monto de \$20,265.29 (veinte mil doscientos sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.) que no se relacionan con los eventos reportados como actividades específicas, en consecuencia, carecen de certeza que dichas erogaciones correspondan a lo que se informa, por lo que, dicha cantidad deberá ser devuelta a este Órgano Electoral.

Con relación a la observación marcada con el número **8**, fueron identificados egresos registrados como Gastos para el Desarrollo Político de las Mujeres que no corresponden efectivamente a la naturaleza del gasto para tal fin, sino que corresponden a Honorarios Asimilables del personal adscrito al Organismo de Mujeres Priistas (OMPRI) del Comité Directivo Estatal en Guerrero, con base a esto, el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto. Por su parte, el partido político argumenta que el pago de nómina al personal del OMPRI es para fomentar el desarrollo y liderazgo político de las mujeres, pero no presentan evidencia de haber desarrollado actividad alguna tendente a lograr estos fines. Es decir, si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que la justificación vertida por el partido político respecto al referido Organismo, no cumple con la finalidad u objetivo que la norma electoral señala para fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, incurriendo en una falta de carácter grave, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo adecuadamente considerados. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **9**, esta tiene relación con la observación que antecede, por cuanto a la finalidad que la ley señala, toda vez que fueron identificados egresos registrados como Gastos para el desarrollo fundaciones que de igual manera no corresponden efectivamente a la naturaleza del gasto para tal fin, sino que corresponden a Honorarios asimilables del personal adscrito a la Fundación Colosio (\$127,379.70 ó 0.76% del financiamiento público para actividades ordinarias ministradas en el ejercicio sujeto de revisión) y al Instituto de Capacitación (\$489,392.10 ó 2.90% del financiamiento público para actividades ordinarias ministradas en el ejercicio sujeto de revisión) del Comité Directivo Estatal en Guerrero, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del reglamento de fiscalización. Por su parte el partido político, argumentó que el pago de nómina al personal del Instituto de Capacitaciones es para capacitar a jóvenes de escasos recursos, pero no presentan evidencia de haber desarrollado actividad alguna tendente a lograr estos fines, como lo es realizar foros, cursos-talleres, conferencias, exposiciones o cualquier otra actividad con el objeto de crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter leve por incumplir con los fines establecidos para ello, careciendo de certeza de que dicho Instituto y Fundación que señalan, vayan encaminados con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Antes de calificar la observación marcada con el número **10**, inicialmente cabe mencionar las diferencias que existen entre el concepto de *gasto* y *erogación*, el primero debe entenderse como decrementos en el patrimonio neto de la entidad durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales. Relacionándose como las partidas virtuales, que la literatura en materia de contabilidad señala que son registros en cuentas de resultados de costos o gastos que no representan salida o ingreso de efectivo, por ejemplo las depreciaciones y amortizaciones. Por cuanto al concepto de *erogación* se entiende como aquel desembolso de dinero en efectivo que lleva a cabo una persona o una entidad; es decir, está ligada al flujo de efectivo.

Ahora bien, una vez analizadas las diferencias entre el *gasto* y la *erogación*, retomando el contenido de la presente observación se identificó un monto comprobado a través de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) durante el ejercicio sujeto de revisión que superó el límite del diez por ciento (10%) del monto total que presentaron como erogaciones realizadas en un ejercicio fiscal, el monto excedido es de \$101,156.58 (ciento un mil, ciento cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.), transgrediendo dolosamente lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto. Que a la letra dice:

Artículo 91. *Podrán presentar gastos por este concepto, hasta en un 10% del monto total que presenten como **erogaciones** realizadas, en un ejercicio fiscal o campaña electoral correspondiente.*

De la literalidad del precepto legal antes invocado, cabe resaltar que se emplea el término **erogaciones**, para lo cual no debe confundirse con el término de *gastos*, aunado que al inicio del artículo se señala que podrán presentar gastos, pero se entiende que deberán ser presentados como erogaciones, cuya diferencia anteriormente fue expuesta, ahora bien, durante el procedimiento de revisión que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó, se detectó que dentro de las erogaciones realizadas por este partido político fueron incluidos diversas operaciones que tienen el carácter de gastos, como lo es baja de activos, reconocimientos del gasto por concepto de crédito al salario y subsidio al empleo de ejercicios anteriores y gasto por depreciación de activo fijo, es por ello que al realizar la sumatoria –sin extraer los gastos virtuales- y posteriormente obtener el porcentaje límite obteníamos una cantidad que efectivamente no se superaba tal límite, sin embargo, una vez hecha la diferencia y aclaración, nos podemos percatar que el partido político en una falta grave al superar ese límite establecido, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Saldo inicial en cuenta bancaria al 1 de enero de 2014	
(+) Financiamiento Público para actividades ordinarias 2014	16,848,858.84
(+) Financiamiento Público para actividades específicas 2014	829,309.47
(-) Sanciones impuestas por IA 2012 (RESOLUCIÓN 005/SE/30-04-2014)	193,478.18
(-) Saldo final en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2014	635.89
(=) EROGACIONES REALIZADAS EN 2014	17,484,054.24
10% DE LAS EROGACIONES ANUALES	1,748,405.42
MONTO DE GASTOS POR CONCEPTO DE REPAP EN 2014	1,849,562.00
EXCEDENTE EN REPAP DURANTE EL 2014	-101,156.58

Por lo anteriormente expuesto, el partido político deberá devolver a este Instituto la cantidad de \$101,156.58 (ciento un mil, ciento cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **22**, existe un saldo de ejercicios anteriores por concepto de impuestos retenidos por un monto de \$9,643,796.78 (nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.) que el

Partido Político acepta no haber enterado estos montos al Servicio de Administración Tributaria, calificándose como una falta leve que violenta el principio de legalidad al no sujetarse a las disposiciones fiscales que está obligado a cumplir, asimismo que distorsiona la situación financiera de este instituto político, además de realizar una conducta reincidente. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por último, se llevaron a cabo pruebas de auditoría, solicitando la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) para verificar la veracidad de la información reportada por el partido político. Toda vez que a la fecha de la emisión del presente dictamen se han recibido respuestas de los ciudadanos que fueron seleccionados para las confirmaciones correspondientes se tiene que 9 beneficiarios de 26 REPAP manifestaron no haber recibido los reconocimientos en efectivo por parte del Partido Político, lo que representa la cantidad de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), bajo esta consideración el partido infringió en una falta grave al presentar ante esta autoridad fiscalizadora, un documento falsificado y que es determinado por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de los mismos, sin que fueran destinados para el fin que se informó; por lo tanto, dicha cantidad deberá ser reintegrada a este Órgano Electoral; en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 1,450 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Mediante oficio número 192/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido de la Revolución Democrática de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio CEEPRD/SF/050/2015 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el C. Mario Ruiz Valencia, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PRIVADO

ACLARACION Núm. 1.- En atención a su observación 1 donde nos indica que no se agregaron los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales "RAMOS", el Instituto Político procedió a realizar un análisis de localización de los ingresos realizados por este rubro en atención a su observación y a continuación se detalla la localización de los recibos correspondientes, dando a su cumplimiento a su petición.

Así como también se informa que debido a los daños ocasionados a las instalaciones del Instituto Político el día 21/10/2014, según averiguación previa DGCAP/0217/2014 anexa en la póliza de diario 1063 de fecha 31/12/2014, no fue posible la recuperación de diversos documentos, entre ellos se encuentran algunos de los recibos "RAMOS" que fueron cancelados durante los meses de enero-noviembre del 2014. Y mediante esta aclaración hacemos llegar recibos cancelados y pendientes de utilizar en el ejercicio de revisión (original y copia) Anexo 1

CORRECCION Núm. 2.- En lo que comprende a su observación numero 2 donde los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales "RAMOS" no cuentan con el domicilio del aportante, el Partido Político procedió a realizar el llenado del faltante de los recibos con numero de folio 10062, 10085, 10291 y 10364 correspondientes a las pólizas de ingresos 01, 02, 20 y 24 del ejercicio fiscal en revisión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Y en atención a sus observaciones marcadas bajo incisos referentes a inconsistencias en el llenado de Recibos de aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales "RAMOS" se realizan las siguientes aclaraciones y correcciones.

Recibos que no incluyen el nombre del funcionario responsable de finanzas del partido político, el área correspondiente procedió a realizar el llenado faltante en cada uno de los recibos señalados de acuerdo a su cedula numero 2.

Recibos, que no fue plasmada la firma del funcionario responsable de finanzas del partido político, el área correspondiente procedió a recabar la firma en cada uno de los recibos señalados de acuerdo a su cedula numero 3.

Recibos, que no fue plasmada la firma del funcionario responsable de finanzas del partido político, el área correspondiente procedió a recabar la firma en cada uno de los recibos señalados de acuerdo a su cedula numero 3.

Recibos, que no fue plasmada la firma del aportante, el área correspondiente procedió a recabar la firma de algunos de los aportantes en los recibos señalados de acuerdo a su cedula numero 4, no así los recibos expedidos del trabajador Guillermo Sánchez Nava, el área correspondiente expone una breve reseña que da motivos a no cumplir con esta petición, el c. Guillermo cumplía con el cargo de representante del PRD ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero ahora IEPC, cuando el c. Guillermo sufrió un atentado durante el proceso electoral de Gobernador 2010-2011 y por consecuencia su estado de salud no ha sido favorable por lo que se encuentre imposibilitado.

Recibos, que la firma del aportante no coincide con la credencial de elector, el área correspondiente procedió a recabar nuevamente la firma a un costado de cada uno de los recibos señalados de acuerdo a su cedula numero 5.

EGRESOS

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACLARACION Núm. 3.- En relación a su análisis y resultado por recursos no ejercidos por la cantidad de \$223,249.72 por concepto Actividades Especiales, el Instituto Político reconoce la falta de proyección de eventos para utilizar el importe de los recursos antes mencionados, así como también acepta lo estipulado en el artículo 116 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización.

ACLARACION Núm. 4.- En razón a su observación numero 4 inciso a), se realiza la siguiente aclaración: La diferencia que existe entre la suma total de los formatos del “Control de Eventos” y la Balanza de comprobación de origen a que el Instituto Político dentro de su estructura de personal y aéreas tiene considerado el Instituto de formación Política, del cual las percepciones por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal 2014 asciende a la cantidad de \$447,379.70 y que fueron pagados con recursos del Financiamiento Público como Actividades Especificas como Entidades de Interés Público y mediante estas aclaraciones se relacionan estas percepciones en los formatos de control de eventos. Anexo 2, así como también hacemos mención los empleados que integran este Instituto:

<i>Nombre de empleado</i>	<i>Numero de empleado</i>	<i>Cargo</i>
<i>Uriel Leal Ramírez</i>	<i>120043</i>	<i>Director</i>
<i>Juan Organista Nieto</i>	<i>120032</i>	<i>Subdirector</i>
<i>Eloísa Rodríguez Téllez</i>	<i>120021</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Juan Pastrana de la Cruz</i>	<i>120033</i>	<i>Auxiliar Administrativo</i>

Personal encargado de la Formación política, la capacitación, la investigación y divulgación, la discusión, el debate y desarrollo teórico son labores fundamentales y estratégicas para fortalecer el Instituto Político, en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente. Además esta área es responsable de las actividades específicas que el Instituto Político desarrolla durante un ejercicio fiscal. Y sus objetivos primordiales son:

a) Fomentar los valores de la cultura democrática entre las afiliadas y afiliados del Partido y contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad político ideológica del Partido con base a sus principios y programa;

b) Formación continúa de nuestros cuadros políticos y operativos, así como de nuestros cuadros dirigentes, y convencidos de que la sociedad exige y merece una clase política que cuenten con los conocimientos, herramientas y perfiles que les permitan cumplir las tareas encomendadas, La formación de sus cuadros políticos capaces de desarrollar las tareas del Partido en sus diversos ámbitos de actuación: órganos de dirección, trabajo de base territorial, legislación, gobierno, procesos electorales, organización social, etc.;

c) Garantizar la creación de redes de formadores políticos en todos los municipios cuya función será la de territorializar la formación política para todos los afiliados;

- d) Fortalecer la participación política de las mujeres y de las personas jóvenes y el desarrollo de las propuestas programáticas y la acción del Partido con una perspectiva de género y de las juventudes;*
- e) Contribuir a la elaboración de propuestas para que el Partido impulse su programa a través de la aplicación de nuevas políticas públicas o de la modificación de las existentes, la creación o modificación de leyes o de acción autogestiva de organizaciones sociales civiles;*
- f) Divulgar el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y documentos básicos, así como los materiales que se produzcan de las tareas de investigación, análisis y discusión sobre la problemática del País.*
- g) Enriquecer nuestro Programa y aportar los elementos de análisis e información para la definición de la línea política del Partido y de su posición frente a coyunturas y problemas específicos de la vida nacional e internacional;*
- h) Contribuir al desarrollo teórico del pensamiento y el quehacer de la izquierda mexicana;*
- i) Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales y culturales de México y el mundo que sean de interés para el Partido;*
- j) Vincular al Partido en discusiones políticas internacionales y experiencias exitosas de gobierno con países gobernados por la izquierda, particularmente de América Latina, a través de conferencias, mesas de análisis, foros, coloquios, etc.*
- k) Diseñar e implementar la operación del sistema nacional de evaluación y certificación de competencias de candidatos a órganos de dirección del partido y cargos de elección popular, así como de gobernantes, legisladores y funcionarios públicos de izquierda para el despliegue exitoso de sus actividades y facultades;*
- l) Fomentar el crecimiento y capacitación de los cuadros técnicos, políticos liderazgos sociales para que de manera individual contribuyan al fortalecimiento de la colectividad y al crecimiento sostenido en los espacios de gobierno y representación popular, orientados hacia la obtención de resultados, el cumplimiento de metas exigentes y asumiendo la responsabilidad final por sus resultados;*
- m) Promover el desarrollo efectivo de habilidades interpersonales, así como de mecanismo de comunicación eficaz que permitan obtener un alto rendimiento y desempeño en el ejercicio de la función pública, generando confianza en la base electoral del partido;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

n) Promover la incorporación organizada de mujeres perredistas en el trabajo político para transformar el estado, y garantizar sus derechos humanos y políticos plenos, mediante su empoderamiento y acción, a través de la creación de una organización de mujeres perredistas, la formación política y la conciencia de género, para facilitar su acción unitaria, permanente, crítica y consciente en la aplicación de la línea política, el programa y principio del partido;

ñ) Promover la organización y acción conjunta de las mujeres perredistas que actúan en diversos ámbitos: áreas estratégicas, gobiernos, parlamentos, movimientos sociales, sociedad civil organizada y en el partido mediante la formulación de iniciativas políticas que lo faciliten.

inciso b) En atención a su observación en su inciso b) efectivamente existe un error de escritura por parte del Instituto Político, por lo que se procedió a elaborar nuevamente el formato del evento de la Actividad Específica numero 7.

ACLARACION Núm. 5.- En atención a su observación numero 5 referente al egreso por Actividades Específicas en la cual la fecha no coincide con la fecha en que se realizó el evento, el Instituto Político realiza la siguiente aclaración: el Proveedor Yadira Ramírez Ramírez, es considerada un proveedor activo con el Instituto Político, por tal situación no existió ningún inconveniente por su parte en realizarnos la entrega del material descrito en la factura numero 47, conviniendo ambas partes que al momento de cubrir el adeudo por el material entregado se expediría el comprobante fiscal correspondiente.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

COMENTARIO Núm. 6.- Por no existir elementos, no fue posible la subsanación correspondiente al no destinar el 2% anual del Financiamiento Público, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica.

COMENTARIO Núm. 7.- Por no existir elementos, no fue posible la subsanación correspondiente al no destinar el 2% anual del Financiamiento Público, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

ACLARACION Núm. 8.- Se reconoce la anomalía por no elaborar las pólizas cheques al carbón, ya que por decisión de la administración se optó por elaborarlos de manera impresa tanto las pólizas como los cheques esto por agilizar el trabajo y tener menos errores de escritura al elaborar los respectivos documentos.

ACLARACION Y CORREPCION Núm. 9.- En lo comprende a su observación numero 9, donde nos informa de un egreso realizado por mantenimiento a equipo de transporte que no es propiedad del Instituto Político, mediante el presente informamos que los vehículos utilizados para realizar las actividades políticas durante el ejercicio fiscal 2014, fueron otorgados en comodato por los Integrantes y empleados del Comité Ejecutivo Estatal y Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales. Y estos vehículos se encuentran registrados en la contabilidad en el rubro cuentas de orden, por lo anterior manifestando el Instituto reconoce que por descuidos no fue registrado en su momento este vehículo en cuentas de orden, pero el área contable realiza el registro contable mediante la póliza de diario de ajuste numero 1069 de fecha 31/12/2014, contabiliza en el periodo de ajustes del software contable contapaqi, dando cumplimiento a su observación antes mencionada. Anexo 3

ACLARACION Núm. 10.- En atención a su observación numero 10, donde el Instituto Político no integro la documentación comprobatoria en relación a pagos por sueldos y salarios y asimilados a salarios, efectivamente se reconoce este faltante por que el área contable procedió a integrar los documentos señalados en cada una de las pólizas relacionadas en su observación realiza por la Unidad Técnica de Fiscalización.

ACLARACION Y CORRECCION Núm. 11.- En relación a su observación núm. 21, donde la firma del recibo por reconocimientos por actividades políticas no tiene relación a la copia del IFE presentada, el Instituto Político procedió a verificar cada una de los recibos (REPAP) en relación a su cedula numero 7 y se realizan los siguientes comentarios: A criterio personal algunos de los recibos presentados si tienen los rasgos tal como se aprecia en la copia de credencial, en algunos casos se volvió a solicitar que firmaran nuevamente a un costado del mismo recibo observado y en otros casos se presentan cartas firmando bajo protesta de decir verdad. Cabe hacer mención que deberíamos tener en cuenta que el rectángulo de la credencial es muy estrecho y no nos permite plasmar la firma como realmente se tenía contemplada.

ACLARACION Y CORRECCION Núm. 12.- En lo solicitado en su observación numero 12, se realiza la realiza el siguiente comentario, el Instituto Político reconoce que existe un error de captura en el llenado de control de folios de Reconocimiento por Actividades de Apoyo Político (CF-REPAP) y en la relación anual, por tanto el área correspondiente procedió a elaborar nuevamente la captura de lo folios que tenia este error en los formatos correspondientes, únicamente se agregan los formatos corregidos donde existía la anomalía. Anexo 4

ACLARACION Y CORRECCION Núm. 13.- En relación a su observación numero 13, donde nos informa que no fueron localizados los pagos mediante recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas expedidos en el ejercicio fiscal en revisión, el Instituto político procedió a realizar un

análisis de localización de los pagos realizados por este rubro, en atención a su observación y que a continuación se detalla la localización de los recibos correspondientes, dando cumplimiento a su petición. Así como también se informa que debido a los daños ocasionados a las instalaciones del Instituto Político el día 21/10/2014, según averiguación previa DGCAP/0217/2014 anexa en la póliza de diario 1063 de fecha 31/12/2014, no fue posible la recuperación de varios documentos entre ellos se encuentran algunos de los recibos de “REPAP” que fueron cancelados durante los meses de enero-octubre del 2014. Y mediante esta aclaración hacemos llegar recibos cancelados en el ejercicio en revisión (original y copia)

Anexo 5

Referencias contables de localización de Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas

ACLARACION Núm. 14.- En atención a su observación número 14 en relación a egresos por conceptos de alimentos, hospedaje, tarjetas telefónicas, casetas y boletos de autobús, realizados dentro como fuera del Estado de Guerrero y que el Partido no agrego los documentos que justifican razonablemente el objeto partidista del viaje, el Partido realiza la siguiente aclaración, estos comprobantes fueron realizados dentro de la entidad y el Instituto Político de acuerdo a su manual de operaciones tiene considerados en sus Egresos gastos operativos y de representación a Integrantes y empleados del Comité Ejecutivo Estatal así como pago de prerrogativas a Comités Ejecutivos Municipales de los cuales son otorgados de manera periódica (mensual) para realizar diversas actividades políticas y el principal objetivo es fortalecer al Partido Político en nuestra entidad, por tal motivo no se agregan documentos como lo indica el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, porque no se refieren a comisiones en específico.

ACLARACION Núm. 15.- En razón a su observación número 15, donde nos observa las facturas de combustible, en específico que los montos son desproporcionados y que no corresponden a consumos razonables, el área correspondiente realiza la siguiente aclaración; los importes de las facturas observadas por la Unidad Técnica de Fiscalización da origen a que las facturas comprenden a diversas cargas de combustibles y el mecanismo que han venido usando las personas que presentan gastos de representación o por prerrogativas de comités municipales realizan la acumulación de comprobantes simplificados, tal como se puede apreciar en la descripción de estos mediante números en el cuerpo de algunas de las facturas relacionadas en su cedula 10 y estos comprobantes corresponde a diversas fechas de acuerdo al periodo de facturación y la numeración no es consecutiva, así como también se menciona que las facturas presentadas y observadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, no violentan lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización.

CORRECCION Núm. 16.- En lo que comprende a su observación numero 16 donde nos informa de egresos que no corresponden a las actividades del Instituto Político, el área contable procedió a realizar la reclasificación del egreso mediante la póliza de diario de ajuste numero 1070 de fecha 31/12/2014, registrada en el periodo de ajuste del software contable contapaqi dando cumplimiento a su observación antes mencionada. ANEXO 6

CORRECCION Núm. 17.- En lo comprende a su observación numero 17, donde nos informa que las facturas de egresos por concepto refacciones y combustible no fueron plasmadas las características de los vehículos que las originaron, mediante el presente informamos que el área correspondiente procedió a realizar la integración de las características en cada una de las facturas señaladas en su requerimiento.

COMENTARIO 18.- Por no existir elementos, no fue posible la subsanación correspondiente a su observación numero 18, realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

ACLARACION Núm. 19.- En lo solicitado en su observación número 19 en relación a recibos que no se incluyen en el concepto por el cual se realiza la entrega ni el tiempo en el que se comprometen a comprobarlo, el área correspondiente en esta observación no comprende lo que realmente solicita la Unidad Técnica de Fiscalización, porque los recibos que sirven de soporte en las palizas de Egresos por concepto de Gastos por comprobar contiene los siguientes elementos:

Membrete de finanzas, número de folio, numero de cheque, cantidad con numero y letra, nombre del beneficiario, concepto por la entrega del recurso, plazo para comprobar, lugar y fecha de entrega, firme de recibido, firma de autorizado y domicilio y teléfono de la sede Estatal. Cabe hacer mención que los recursos por concepto de gastos por comprobar comprenden a diversas actividades operativas a realizarse durante un periodo determinado y en diversos lugares de nuestra Entidad Federativa.

ACLARACION Y CORRECCION Núm. 20.- En atención a su observación numero 19, donde existe un saldo de cuentas por cobrar el Instituto Político por la cantidad de \$11,257.45 se realiza la siguiente aclaración: El saldo esta presentado por el pago de prerrogativas que se realizo a los Comités Ejecutivos Municipales de Pedro Ascencio Alquisiras Tlalixtaquilla, con adeudos de \$3.96 y \$11.253.49 respectivamente y atención a esta situación el Instituto Político tomo medidas girando memorándum a cada una de las personas que se encuentran en este supuesto y el día 28 de mayo del 2015 el ex presidente del C.E.M. de tlalixtaquilla, realizo la devolución del recursos económico el cual fue depositado a la cuenta bancaria ordinaria del Instituto Político. No así el adeudo del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras por considerar un monto no muy

representativo, pero el adeudo será comprobado en el ejercicio fiscal 2015. agrego copia de ficha de depósito y memorándum. Anexo 7

ACLARACION Núm. 21.- En lo que comprende a su observación numero 21 donde nos observa que existen pasivos con antigüedad mayor a un año, el área contable realizo el análisis en relación a su cedula numero 13 y se detecto que la mayoría de los saldos por Acreedores Diversos corresponden al ejercicio fiscal en revisión, así como también el área procedió a realizar la cancelación de algunos pasivos con antigüedad mayor a un año mediante las palizas de diario de ajustes numero 1071, 1072, 1073 y 1074 de fecha 31/12/2014, registrada en el periodo de ajustes del software contable contapaqi, dando cumplimiento a su observación antes mencionada Anexo 8

COMENTARIO Núm. 22.- Por no existir elementos, no fue posible la subsanación correspondiente a su observación numero 22, realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El Instituto Político concluye con las correcciones y aclaraciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Y derivando de sus observaciones se realizaron clasificaciones contables, por lo que sufrieron modificaciones los resultados finales no afectando ninguno de los meses que comprende el ejercicio fiscal, como consecuencia el partido político mediante el presente hacemos llegar la Situación Financiera con ajustes al 31 de diciembre del 2014 y formatos. Anexo 9

Informe Anual sobre el Origen y destino de los Recursos de los Partidos Políticos ("IA");

Integración de Saldo Final;

Detalle de gastos de actividades ordinarias y permanentes

Estado de posición financiera

Estado de actividades

Estado de flujo de efectivo

Balanza de comprobación

Movimientos de auxiliares

Observaciones subsanadas

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 23 (veintitrés) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido de la Revolución Democrática subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Observaciones sancionadas

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto hace a la observación marcada con el número **3**, el partido político revisado reconoce diáfana y manifiestamente la voluntad manifiesta en la falta de proyección de eventos para utilizar el importe de los recursos destinados para actividades específicas, que refleja una conducta que el partido político revisado manifiesta no haber ejercido tal erogación, por lo tanto, deberá reintegrar a este Instituto la cantidad de \$223,249.70 (doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como se establece en los artículos 59 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a la observación marcada con el número **6**, el partido político reconoció no haber destinado el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo tanto, incurre en una falta grave, ello en virtud de que refleja una conducta que el partido político revisado reconoce no haber ejercido estos recursos destinados que va en detrimento de la promoción de la participación del ciudadano en la vida democrática, como se establece en los artículos 59 párrafo diecisiete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización, asimismo se trata de una conducta reincidente que el partido

ha venido cometiendo en ejercicios anteriores; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **7**, el partido político no destinó el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, y por tratarse de una conducta reincidente incurre en una falta grave, ello en virtud de que refleja una conducta que el partido político revisado reconoce no haber ejercido estos recursos destinados a la disminución de la brecha de género, y la promoción del liderazgo político de las mujeres, como se establece en los artículos 59, párrafo dieciocho de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **8**, el partido político no incluyó las copias al carbón de los cheques emitidos, violentando lo regulado por el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, bajo esta consideración el partido incurrió en una falta leve; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **22**, fueron identificadas cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a un año por un total de \$6,933,776.59 sin que el partido político proporcionara los elementos apropiados que justifiquen por qué no se han comprobado o si existe alguna excepción legal para ello, incurriendo en una falta de carácter particularmente leve, considerando la reincidencia de esta falta por tratarse de un saldo que se viene acumulando desde ejercicios anteriores, por lo tanto dicha cantidad es considerada como gasto no comprobado. Violentándose el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y tal infracción es considerada una falta de fondo puesto que pone en duda el principio de certeza; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por último, esta Comisión de Fiscalización llevó a cabo pruebas de auditoría, solicitando la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), lo anterior para verificar la veracidad de la información reportada por el partido político. Tomando en cuenta que a la fecha de la emisión del presente dictamen se han recibido respuestas de los ciudadanos que fueron seleccionados para las confirmaciones correspondientes, se tiene que cuatro de un total de seis beneficiarios REPAP manifestaron no haber recibido los reconocimientos en efectivo por parte del Partido Político, lo que representa la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), bajo esta consideración el partido infringió en una falta grave al presentar ante esta autoridad

fiscalizadora, un documento falsificado y que es determinado por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de los mismos, sin que fueran destinados para el fin que se informó; por lo tanto, dicha cantidad deberá ser reintegrada a este Órgano Electoral, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 450 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$30,726.00 (treinta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO DEL TRABAJO

Mediante oficio número 193/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido del Trabajo de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio número 145, de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la L.C. Dioselennin González Deloya, Representante Técnico Financiero del Partido del Trabajo, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

1.- En base a esta observación se incluyeron de acuerdo al artículo del Reglamento de las actividades realizadas para cada uno de los gastos ejecutados para la realización de cada una de las actividades específicas del Partido del Trabajo durante el ejercicio 2014.

2.- Atendiendo esta observación se realizan las correcciones siguientes:

Se integra el formato de control de eventos de fecha 18 y 19 de agosto de 2014 denominado "taller de organización y estrategia electoral del Partido del Trabajo en Guerrero", integrando la paliza de egresos 584 de fecha 19 de agosto de 2014 por un monto de \$29,363.40 (Veintinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) correspondiente a la factura con folio fiscal 4B769342-F00D-4EE9-9330-A8E1E9C286AF expedida por la C. Guadalupe Lorenzo Flores, reflejando en dicho formato un importante total de \$46,150.39 (Cuarenta y seis mil ciento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cincuenta 39/100 M.N.). Se anexa formato único para la comprobación de actividades específicas corregido, copia simple de la póliza de egresos 584 de fecha 19 de agosto de 2014 integrada con respectiva factura y credencial de elector, se anexa los movimientos auxiliares del catalogo del 1 de agosto al 31 de agosto de 2014.

Se integra el formato control de eventos de fecha 20 de Septiembre de 2014 correspondiente al Quinto seminario ideologico-politico denominado "Transformación revolucionaria de los militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo" integrando la póliza de egresos 660 de fecha 19 de Septiembre de 2014 por un monto de \$2,585.00 (Dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la factura expedida por el C. Moisés Antonio Gonzales Pereyra, reflejando en dicho formato un importe total de \$34,893.89 (Treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres 89/100 M.N.)

Se anexa formato único para la comprobación de actividades específicas corregido, copia simple de la póliza de egresos 660 de fecha 19 de Septiembre de 2014 integrada con su respectiva factura y credencial de elector, se anexa los movimientos auxiliares del catalogo de 1 de Septiembre de 2014.

Se integra el formato control de eventos de fecha 18 de Octubre de 2014 correspondiente al sexto seminario ideologico-politico denominado "formemos un estado social y de derecho" integrando la póliza de egresos 731 de fecha 18 de Octubre de 2014 por un monto de \$3,377.80 (Tres mil trescientos setenta y siete pesos 80/100 M.N. correspondiente a la factura expedida por C. Moisés Antonio González Pereyra, reflejando en dicho formato un importe total de \$39,190.74 (Treinta y nueve mil ciento noventa pesos 74/100M.N.)

Se anexa formato único para la comprobación de actividades específicas corregido, copia simple de la póliza de egresos 731 de fecha 18 de Octubre de 2014 integrada con su respectiva factura y credencial de elector, se anexa los movimientos auxiliares del catalogo del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2014.

Se integra el formato control de eventos de fecha 15 de Noviembre de 2014 correspondiente al séptimo seminario ideologico-politico denominado "Integración de la comisión de garantías, justicia y controversia estatal en el Partido del Trabajo" integrando la póliza de egresos 894 de fecha 15 de Noviembre de 2014 por un monto de \$2,811.90 (Dos mil ochocientos pesos 90/100 M.N.) correspondiente a la factura expedida por el C. Moisés Antonio González Pereyra, reflejando en dicho formato un importe total de \$28,078.31 (Veintiocho mil setenta y ocho pesos 31/100 M.N.)

S anexa formato único para la comprobación de actividades específicas corregido, copia simple de la póliza de egresos 894 de fecha 15 de Noviembre de 2014 integrada con su respectiva factura y

credencial de elector, se anexa los movimientos auxiliares del catalogo del 1 de Noviembre de 2014.

3.- Con respecto a esta observación se hace la aclaración de que no se destino en su totalidad el dos por ciento para la promoción y capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, de capacitación difusión de la cultura política u educación cívica.

4.- Con respecto a esta observación se hace la aclaración de que no se destino el dos por ciento de nuestro financiamiento público anual para el desarrollo de fundaciones o institutos de capacitación difusión de la cultura política y la educación cívica.

5.- Se realizaron las observaciones correspondientes de acuerdo a las pólizas observadas y se integraron los oficios de comisión respectivos aclarando el motivo y el objeto partidista del gasto realizado en el cual se aclara lo siguiente:

- La póliza de Diario No.232 de fecha 15 de abril de 2014, No. De factura CHI 403, por concepto de alimentos, al Nombre correcto del proveedor es Petra Venalonso Lugardo.*
- La póliza de Diario No. 232 de fecha 09 de abril de 2014, No. De factura CHI 373, por concepto de alimentos, el Nombre correcto del proveedor es Petra Venalonso Lugardo y el importe es por \$685.99.*
- La póliza de diario No. 232 de fecha 09 de abril de 2014, No. De factura IPAFFY2718, por concepto de alimentos, de la empresa VIPS el importe correcto es \$135.00*
- La póliza de Diario No. 364 de fecha 15 de mayo de 2014, No. De factura 3108, por concepto de alimentos, de la empresa Operadora Turística Premium S.A. DE C.V. por concepto de Hospedaje, el importe correcto es \$580.00*
- La póliza de Diario No. 832, que corresponde a una bitácora de gastos por concepto de alimentos con un importe de \$6,220.00, en este caso de la misma póliza incluye los oficios que especifican la fecha, concepto y objeto del gasto partidista que se realizo.*
- La póliza de Diario No. 1030 de fecha 31 de Diciembre de 2014, No. De factura 2805, por concepto de Hospedaje, el nombre correcto de la empresa es Moteles Mexicanos S.A. DE C.V. con un importe de \$2,000.00*

6.- Con respecto a la observación No. 6 en la cual se señala un monto de \$ 50,688.00 (Cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100) correspondientes a compra de refacciones para equipo de transporte que no están soportadas con documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, conforme a lo que establece el artículo 97 del Reglamento de fiscalización se hace la aclaración siguiente:

*Las erogaciones por el monto antes mencionado, desglosadas en la cedula1 del oficio de notificación que se entregó al Partido del Trabajo, están soportadas con bitácoras de gastos menores, para las cuales el artículo 98 del reglamento de fiscalización nos dice que los egresos que efectuó cada partido político en actividades ordinarias y de campaña electoral, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y transportes, podrán ser comprobadas hasta en un 10% del total de dichos gastos por vía de bitácoras de gastos menores, en las que señalen, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firme de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexar las bitácoras de gasto menor los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos **o en su caso**, recibos de gastos menores que, incluyan los datos antes mencionados.*

En virtud de este artículo se anexa como comprobación los recibos de gastos menores, mismo que contienen: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, de conformidad con la última parte del artículo 98 de reglamento de fiscalización.

7.- Con a esta observación se procedió a anexar las caracterizas de los vehículos faltantes en las facturas contenidas en el anexo 2 del oficio de notificación de errores y omisiones del ejercicio 2014, con base en lo dispuesto en el artículo 18 párrafo segundo del reglamento de fiscalización.

8.- Con respecto a esta observación se presenta oficio aclaratorio dirigido a la Lic. Roció Calleja Niño en donde se anuncia de manera detallada la situación planteada como observación en el oficio de notificación de errores y omisiones del ejercicio 2014, en donde se describe por que el Partido del Trabajo no paga remuneraciones por la prestación de servicios personales bajo la figura de REPAP.

9.- Derivado de esta observación y con fundamento en el artículo 86 del reglamento de fiscalización se presenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización el Kardex de almacén y notas de entrada y de salida de la factura con folio 208 a nombre del proveedor Edgardo Solís Carmona y por un importe de \$46,689.79.

10.- Con respecto a esta observación se presenta oficio aclaratorio dirigido a la Lic. Roció Calleja Niño en donde se especifica a detalle los movimientos para la verificación de la conciliación bancaria de dicho periodo.

Se anexa conciliación bancaria del mes de mayo 2014, estado de cuenta del mes de junio de 2014, auxiliar de bancos del mes de Mayo de 2014 y estado de cuenta de la banca electrónica del banco HSBC del 1 al 30 de Mayo de 2014.

11.- *Con respecto a esta observación se hace la siguiente aclaración: los cheques 7837 y 7966 se encontraban en tránsito con motivo de que el beneficiario los había extraviado y estos al aun no haber sido cobrados se procedió a realizar su respectiva cancelación con el oficio No. 42 dirigido a la institución bancaria HSBC, por lo cual dejan de aparecer en la conciliación bancaria del mes de Septiembre.*

Se anexa la póliza de diario No. 797 y el oficio de cancelación con la firma y sello de recibido por parte del banco.

12.- *Con respecto a esta observación se hace la siguiente aclaración:*

Al momento de entregar la documentación y el informe anual del ejercicio 2013 se entregó el formato "IA" con un saldo final de \$918,716.40 para su posterior análisis y revisión por parte de la unidad técnica de fiscalización.

Derivado de la revisión y análisis del informe anual del ejercicio 2013 se nos solicita mediante la observación No. 18 del oficio de notificación de errores y omisiones del ejercicio 2013 la corrección de registros contables por la cantidad de \$131,123.10 derivado de que estos resultaban ser presumiblemente apócrifos.

Con motivo de lo anterior el órgano financiero del partido procede a realizar dicha corrección volviendo a entregar a la Unidad técnica de fiscalización las correcciones correspondientes derivadas de la notificación de los errores y omisiones del ejercicio 2013, modificándose el formato "IA", quedando con un saldo final de \$1,049,839.50 mismo que aparece como saldo inicial para el ejercicio 2014.

Se anexa: Formato "IA" del ejercicio 2013 antes de observaciones por parte de la UTF, copia simple del pliego de observaciones donde se identifica la observación 18 y copia de su respectiva cedula que modifican el formato "IA", formato "IA" 2013 donde se reflejan los movimientos realizados y el formato "IA" 2014.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 12 (doce) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido del Trabajo subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Referente a la observación marcada con el número **3**, el partido político no destinó el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo tanto, incurre en una falta grave con carácter reincidente, ello en virtud de que refleja una conducta que el partido político revisado reconoce no haber ejercido estos recursos destinados a la disminución de la brecha de género, y la promoción del liderazgo político de las mujeres, como se establece en los artículos 59, párrafo dieciocho de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **4**, el partido político reconoció no haber destinado el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo tanto, incurre en una falta grave, ello en virtud de que refleja una conducta que el partido político revisado reconoce no haber ejercido estos recursos destinados que va en detrimento de la promoción de la participación del ciudadano en la vida democrática, como se establece en los artículos 59 párrafo diecisiete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, y observando la reincidencia de esta conducta por parte del instituto político, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **6**, fueron observadas erogaciones por un monto de \$50,688.00 (cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) que deberá reintegrar a este Instituto y corresponden a compra de refacciones para equipo de transporte que no están soportadas con documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, conforme lo establece el artículo 97 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se trata de comprobaciones recurrentes por concepto de refacciones y accesorios de un mismo vehículo, a cargo de una misma persona a través de bitácoras de gastos menores, por lo tanto, el partido político incurre en una falta considerada como leve, en virtud de no tener los elementos apropiados que den certeza del destino de estos recursos; consecuentemente, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Mediante oficio número 194/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Verde Ecologista de México de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las

aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio sin número de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el Arq. Julián Enrique Granados Morga, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

1.- *Conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización, sobre el origen, monto aplicación y control de los recursos de los partidos Políticos y coaliciones , acreditados en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero. En este punto se registro de manera errónea la factura de la cantidad \$75,271.41.*

2.- *Se hace la corrección de los Formatos "Control de eventos".*

3.- *Se corrigió el formato (PROMP 1). En las pólizas de egresos a las que se hace referencia.*

4.- *Se agregaron los testigos de las playeras que se compraron.*

5.- *Se hace mención que el cheque a que se hace referencia, fue firmado mancomunadamente, tanto así que sin alguna firma el cheque no se haría efectivo.*

6.- *Se hace el comentario que dichos gastos corresponde al servicio de línea telefónica en las oficinas del municipio de Acapulco.*

7.- *Se Agregaron las facturas y/o recibos emitidos por TELMEX.*

8.- *En este punto se hace de su conocimiento que la compra fue a crédito. Por lo tanto la factura esta con fecha anterior.*

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

9.- *En este punto se tendrá más cuidado en la aplicación de los rubros a manejar.*

10.- *Se anexan los engargolados en base a lo que se trabajo en los cursos de capacitación.*

11.- *Se hace entrega del contrato de apertura de la cuenta.- es en copia debido a que se entrego el original cuando se informo la apertura de la misma cuenta. Los documentos originales deben estar en el archivo del mismo instituto.*

12.- *Se arreglo el formato "IACTF" en la subcuenta de paquete de contabilidad.*

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

13.- *Se anexo la relación de las empresas Servicios Garador S. A de C. V. y Consultoría y Servicios Profin S.A de C. V. Como lo marca el Artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.*

OBLIGACIONES FISCALES

14.- *En este punto hago de su conocimiento que se hará el pago en días próximos.*

INTEGRACION DEL SALDO FINAL

15.- *Se hace la corrección en el Formato "IA" haciendo la corrección al saldo inicial.*

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 15 (quince) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Verde Ecologista de México subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a la observación marcada con el número **1**, se identificó que al cierre del ejercicio sujeto a revisión, el partido político no erogó \$75,271.41 (setenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, toda vez que incumplió lo mandado en el precepto legal antes mencionado, en virtud de que los recursos otorgados no fueron debidamente destinados a su objetivo.

Por cuanto a la observación marcada con el número **5**, se identificó una póliza de cheque por un monto de \$600,188.06 (seiscientos mil ciento ochenta y seis pesos 06/100 M.N.) que no incluye la copia fotostática del cheque expedido, por lo que no fue posible verificar la utilización de firmas mancomunadas y fecha de elaboración así como cerciorarnos del cumplimiento de las demás disposiciones normativas, violentando lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, el partido incurre en una falta de carácter levísima, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **9**, el partido político solo ejerció erogaciones por la cantidad de \$75,271.41 (setenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) de un total de \$177,026.08 (ciento setenta y siete mil veintiséis pesos 08/100 M.N.) que corresponde al dos por ciento (2 %) de su financiamiento público anual destinado para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que, el partido político no cumple en su totalidad lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **14**, existe un saldo de ejercicios anteriores por concepto de impuestos retenidos, por un monto de \$83,153.88 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) que no han sido pagados al Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto el Partido Político acepta no haber enterado dichos montos y estar de acuerdo con la observación, calificándose como una falta leve que violenta el principio de legalidad al no sujetarse a las disposiciones fiscales que está obligado a cumplir, asimismo que distorsiona la situación financiera de este instituto político a pesar de ser una conducta reincidente. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

MOVIMIENTO CIUDADANO

Mediante oficio número 195/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el partido Movimiento Ciudadano de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las

aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio MC/COE/TESO/005/2015 de fecha trece de junio del año en curso, signado por el C.P. Pedro Díaz Melgoza, Tesorero Estatal de Movimiento Ciudadano, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

PUNTO 1- Se aclara que el contenido de nuestras impresiones editoriales cumple estrictamente con lo estipulado en el artículo 107 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, toda vez; que estas ediciones describen y coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, beneficiando con nuestra distribución al mayor número de personas en el Estado de Guerrero, a continuación se describe el artículo en mención:

Artículo 107- Las actividades Específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Instituto, podrán ser comprobadas únicamente bajo los siguientes conceptos:

a).....

b).....

c) Tareas Editoriales: Son las destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los incisos anteriores, que tengan por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los gastos reportados por este concepto cumplen con la comprobación y su aplicación fue de conformidad con los artículos 107 inciso c) y 108 del Reglamento de Fiscalización.

PUNTO 2.- No se destinó en su totalidad el importe del dos por ciento como lo establecen los artículos 59 párrafo diecisiete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 Bis 2 del Reglamento de Fiscalización.

PUNTO 3.- No se destinó en su totalidad el importe del dos por ciento como lo establecen los artículos 59 párrafo dieciocho de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 Bis del Reglamento de Fiscalización.

PUNTO 4.- Se aclara que estos gastos corresponden a actividades de afiliación a diferentes municipios del estado de Guerrero, que fueron cubiertos por las personas encargadas de esos municipios, es decir que el saldo que tienen por cubrir al partido se llegó al acuerdo de que ellos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pagarían a estas personas que iban al programa de afiliación y que de estos pagos se consideran para disminuir su deuda para con el partido, por tal situación se origina el gasto a través de ellos para así ir disminuyendo su saldo contable, todo esto respetando las normas de información financiera, los principios jurídicos y fiscales, donde se puede interpretar que los sujetos solo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que al no haber ningún impedimento legal es procedente la comprobación por este concepto.

Adicionalmente, se aclara que éstas erogaciones por concepto de REPAP fueron realizadas o pagadas por periodos de quince días, no rebasando los 70 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por lo que no se transgredió el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización, que se describe a continuación.

Artículo 88.- Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, tanto en Actividades Ordinarias como de Campaña. Los reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago; su domicilio y su teléfono; la campaña electoral correspondiente; el monto y la fecha del pago; el tipo de servicios prestado al partido político; y el periodo de tiempo, en el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago y estar soportados con una copia simple de la credencial de elector con fotografía de la persona que recibe el reconocimiento. Estas erogaciones deberán presentarse a la Comisión de Fiscalización en el formato "REPAP", junto con los informes respectivos.

Artículo 89.- Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimiento a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, dentro del transcurso de un año, no podrán ser comprobados a través de los recibos previstos en el artículo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos, los pagos realizados a una sola persona física por este concepto, que exceden los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas por lo establecido en el artículo 95 del presente reglamento.

Luego entonces, por todo lo expuesto y fundado con los argumentos arriba señalados, estos gastos cumplen con lo que establece el Reglamento de Fiscalización, por lo tanto se debe considerar apegados a derecho.

PUNTO 5.- Se aclara que estos recibos de gastos menores corresponden a pagos para personas que realizaron actividades de afiliación a diferentes municipios del estado de Guerrero, por

concepto de viáticos y alimentación que fueron cubiertos por dirigentes del partido en compensación de su adeudo para con el partido, por tal situación se origina el gasto a través de ellos para con así ir disminuyendo su saldo contable, todo esto respetando las normas de información financiera, los principios jurídicos y fiscales, donde se puede interpretar que los sujetos solo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que al no haber ningún impedimento legal es procedente la comprobación por este concepto.

PUNTO 6.- Se aclara que estos egresos son originados por motivos estrictamente de trabajo y son realizados en su mayoría por el coordinador estatal de nuestro partido y son realizados a los diferentes comités municipales que tiene Movimiento Ciudadano en el Estado de Guerrero, esto con la finalidad de ver y analizar los avances de trabajo que tienen dichos comités, respecto a los egresos fuera del territorio del estado, esto se debe por las actividades propias de sus responsabilidad y en las reuniones de asambleas generales que convoca la Comisión Operativa Nacional en la ciudad de México para tratar asuntos relacionados con la política y presencia de Movimiento Ciudadano en el Estado de Guerrero.

Se anexa tres CD con fotografías de las actividades dentro y fuera del estado, para soportar la documentación comprobatoria, así como convocatorias estatales y nacionales.

PUNTO 7.- Nuestros recibos por concepto de entrega de recursos cuentan con número de folio, fecha de entrega, el concepto por el cual se realiza, la fecha límite para la comprobación, así como los nombres de quien recibe y autoriza, con la finalidad de robustecer el control interno, cumpliendo con la normatividad vigente y asegurando una mejor gestión de los recursos.

La comprobación de los gastos respeta el Principio del Periodo Contable como lo establecen las Normas de Información Financiera, este principio se refiere a que las reglas de operaciones económicas se deben reconocer y registrar en un determinado tiempo, que por regla general es de un año, que va desde el 01 de enero a 31 de diciembre.

La contabilidad y los registros contables del partido están regidos por los principios contables, es decir, que en cuanto a las erogaciones éstas se registran de acuerdo al principio de Realización, dicho principio se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones en efectivo, aún cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PUNTO 8.- Se les insertó a los a los comprobantes de gastos por concepto de combustibles y refacciones las características de marca, modelo y número de placa de vehículo que los originó, conforme al artículo 18 del reglamento de fiscalización.

PUNTO 9.- Se realiza la reclasificación respectiva del parque vehicular.

PUNTO 10.- Se anexa relación actualizada del Parque Vehicular que se usa en el partido, especificando: marca, modelo y número de placa, de conformidad con el artículo 18 Segundo Párrafo del Reglamento de Fiscalización, en dónde se puede constatar que los datos coincide con los estampados en los comprobantes y estos corresponden a las personas que los utilizan.

PUNTO 11.- Se aclara que no hay una inadecuada aplicación de los recursos, dicha comprobación presentada por este concepto se debe a que lo tickets de consumo de combustible se acumulan por días o semana en las facturas, pero siempre respetando el mes correspondiente como lo establecen las normas de información financiera y de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización.

Se implementaron los controles necesarios para estos rubros de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto y Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, Acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

En general las comprobaciones fiscales por las erogaciones que hace el partido si cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, luego entonces, las actividades realizadas por nuestros comités y comisionados están de conformidad con nuestros estatutos, reglamento de los órganos de dirección, ahora bien, nuestro partido está comprometido con la transparencia en la aplicación de los recursos, por lo que ponemos a su disposición en nuestras oficinas la documentación necesaria para que verifiquen las actividades de nuestros comisionados, esto de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización.

PUNTO 12.- Se aclara lo siguiente:

Por lo que se refiere a la comprobación por concepto de teléfonos a nombre de Adrián Wences Carrasco, se aclara que como coordinador estatal del partido dio en comodato su línea telefónica, por lo tanto se anexa el contrato de comodato (cédula 10).

Respecto a la comprobación del recibo de luz, se aclara que este recibo es originado por nuestras oficinas en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, se anexa contrato de arrendamiento para corroborar lo dicho.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PUNTO 13.-Se aclara esta erogación corresponde al pago por concepto de arrendamiento de nuestras oficinas de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se anexa la comprobación respectiva.

PUNTO 14.-Por lo que respecta a este punto, el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización, señala lo siguiente:

“ Los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago”...

Luego entonces, lo que busca el Reglamento de Fiscalización es que haya un comprobante y que este cumpla las disposiciones fiscales, por lo que, el llenado incorrecto o erróneo de la persona que expide el comprobante fiscal, no es motivo de que el gasto no esté comprobado , máxime si el comprobante está a nombre del partido, cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización, ya que expedida a nombre del Partido Político, sin embargo se tomaran las medidas necesarias para que en el futuro no ocurra errores de dedo o de llenado.

PUNTO 15.- Se reclasifican estas erogaciones al parque vehicular correcto, con la finalidad de reflejar cifras reales.

PUNTO 16.- Se aclara que dentro de la relación de Deudores Diversos (cédula 14), existen cuentas con movimientos actuales toda vez que siguen vigentes en el partido político, por lo que no debe considerarse que sean saldos de ejercicios anteriores sin movimiento.

Se anexa auxiliar de movimientos contables, donde se refleja dichos movimientos cargos y abonos.

Para aquellos saldos por más de un año, le señalo los RAZONAMIENTOS JURÍDICOS para proceder como cuenta incobrable y registrarlos en la contabilidad del partido:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

De la prescripción

Artículo 2114.- La prescripción será un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.

Artículo 2115.- La prescripción aprovechará a todos, aún a los que por sí mismo no puedan obligarse.

Artículo 2121.- La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley.

Artículo 2122.- El Estado, los municipios y las demás personas jurídicas de orden público se consideran como particulares para la prescripción de las acciones y los derechos de orden privado que tengan a su favor o en su contra.

Artículo 2125.- Prescribirán en un año:

- I. Los honorarios profesionales y otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comenzará a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios. En efecto, el derecho de cobro es un derecho subjetivo que tiene el acreedor; sin embargo la persona sobre la que recae la obligación de pagar no puede estar esperando que se le reclama el pago de forma indefinida, ya que ellos supondría una inseguridad jurídica que el ordenamiento jurídico no permite.*

Por consecuencia la seguridad jurídica exige la limitación del derecho de cobro en el tiempo, por ello la ley admite la prescripción extintiva de las deudas, que es la pérdida del derecho del acreedor a reclamar judicialmente las cantidades adeudadas, por culpa de que este no lo ha ejercitado dentro de un plazo. Luego entonces, las acciones para reclamar judicialmente el pago de deudas prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, por ende la prescripción extintiva se produce por negligencia o abandono del acreedor.

La prescripción se fundamenta en la presunción de abandono por parte del acreedor del derecho de crédito al no haberlo ejercitado oportunamente, por tanto, la prescripción es un modo de extinción de los derechos de cobro del acreedor por el transcurso del tiempo, o sea si el acreedor no realiza ninguna reclamación de la deuda durante un periodo determinado.

Existen jurisprudencias de los Tribunales donde hay la afirmación del criterio restrictivo con que ha de ser interpretada esta modalidad de extinción de las obligaciones, que más adelante se señalan.

Esta prescripción Extintiva o prescripción liberatoria es la manera establecida por ley por el cual se extingue la acción ligada a un derecho subjetivo de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el tiempo que señala la ley.

Por eso el derecho le provee al acreedor un tiempo prudente para cobrar. Si en ese plazo no hace de su uso para cobrar, castiga su negligencia, extinguiendo la acción.

Para que ocurra la prescripción liberatoria es necesario que se den los siguientes requisitos:

La inacción del acreedor.

Es necesario que haya por parte del acreedor una actitud pasiva frente al crédito, es decir, un no obrar. Entre las razones que fundamentan la prescripción mencionamos al lado de la inconveniencia de mantener un vínculo indefinido en el tiempo, la razón conductista de que cuando el acreedor observa una actividad prolongada está demostrado que no necesita ni tiene interés en la prestación debida. La inacción del acreedor indica la poca importancia que para él tiene el cumplimiento de la obligación.

El transcurso de cierto tiempo.

Se necesita que la inacción del acreedor haga presumir al abandono o el desinterés por el crédito. Para estos efectos, la ley ha señalado términos precisos dentro de los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena, si no, lo hace, de que en adelante ya no pueda hacerlo.

*Tomando en consideración estos razonamientos y los preceptos legales que anteceden, fundan las consideraciones legales y administrativas concretas, por lo que debe concluirse que estos saldos por cobrar se encuentra prescritos, en virtud de que bajo protesta de decir verdad el partido jamás ejerció la acción de cobro, es decir, hubo una inacción del partido y demás que ya transcurrió el tiempo establecido en ley para cobrar dichos adeudos, por lo que debe ser señalado como incobrable, registrándolo en nuestros registros contables con cargo a la cuenta de **“DEFICIT O REMANENTE EJERCICIOS ANTERIORES”** para que sea cancelados definitivamente.*

Tesis: IX. 1o. 97 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167879 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Febrero de 2009	pág. 1994	Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PAGO. EL COMPUTO DEL TERMINO PARA QUE OPERE, INICIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DEUDOR EFECTUO EL ULTIMO ABONO DE SU DEUDA (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).

El artículo 1106, fracción I, del Código del Estado de San Luis Potosí establece que prescriben en dos años las acciones de pago por honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio, y que el termino correspondiente comienza a correr, desde la fecha que dejaron de prestarse los servicios. No obstante, esta regla debe administrarse con el diverso artículo 113, fracción III, del mismo código, en cuanto que puede haber actos posteriores que interrompan la prescripción y con ello, que se renueve en el tiempo el derecho del actor para

demandar al deudor. Uno de los actos a que se refiere la segunda de las disposiciones legales invocadas, que implican la interrupción de la prescripción y la consiguiente renovación en el tiempo del derecho del actor, es el reconocimiento tácito, por hechos indudables, del derecho de la persona contra quien prescribe y es evidente que los pagos parciales significan la aceptación tácita e indudable de la obligación de pago. Consecuentemente, si el demandado en el juicio de origen realizó varios abonos a la deuda contraída por la prestación de determinados servicios, el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción de pago inicia al día siguiente a aquel en que efectuó el último pago.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 466/2008. Centro Médico del Potosí, S.A. de C.V. 11 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo. Tesis: III.2o. C. 128 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 173291 7 de 24 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXV, Febrero de 2007 pago. 1791, Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1135, 1136, 1158, 1159 y 1168 del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte la existencia de dos elementos estructurales de la prescripción negativa, a saber: la existencia de una obligación y el solo transcurso del tiempo contado a partir de que aquella pudo exigirse por el tiempo previsto por la ley, lo cual demuestra que se atribuye implícitamente una inactividad al acreedor de ejercer el derecho de crédito que tiene a su favor, que permite establecer la intención del legislador de sancionar la inercia de las partes en el cumplimiento de una obligación y, fundamentalmente, del abandono del titular del derecho durante un tiempo determinado, conforme al cual el ordenamiento jurídico se desentiende de dicho interés privado impidiendo el cobro coactivo de dicha obligación. Deriva de lo anterior, cuando se ejerce la acción de prescripción negativa se desprende de manera clara que los hechos que deben probarse por el actor son: a. La existencia de una obligación, y b. que a partir de la fecha en que la obligación se volvió exigible ha transcurrido el tiempo previsto en la ley para que opere la prescripción negativa. En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y que la fracción IV del artículo 282 del mismo ordenamiento señala claramente que el que niega solo está obligado a probar cuando la negativa sea un elemento constitutivo de la acción, dicha regla general no es aplicable al caso de la acción de prescripción negativa, tanto porque se apoya el hecho de que el acreedor de una obligación no ha exigido el cumplimiento de la obligación determinando tiempo, lo que aplica atribuirle al acreedor demandado una conducta de abstención o negativa, que no es propia del

actor; como porque la ley sustantiva al configurar la institución de la prescripción negativa estableció una presunción a favor del deudor en el sentido de que la falta de cumplimiento proviene de una inactividad del acreedor, por lo cual si la enjuiciante hace valer las consecuencias de la expiración de un plazo que dura lugar a que no sea exigible una obligación, solo debe probar la existencia de la obligación, cuando fue exigible y cuando expiro, y el acreedor debe demostrar que si requirió de pago o se actualizo alguno de los casos de interrupción de la prescripción previstos en el ordenamiento jurídico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Blanco Unión, S.A., Instituto de Banca Múltiple, 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófilo López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

PRESCRIPCIÓN GANADA O CONSUMADA. PAA TENER POR ACREDITADA SU RENUNCIA EXPRESA O TASITA, NO ES SUFICIENTE EL SOLO RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION O EL DERECHO OBTENER SU CUMPLIMIENTO.

Conforme a una interpretación sistemática de los artículos 1135 y 1159 del Código Civil para el Distrito Federal, la prescripción negativa es la forma de librarse de una obligación por el transcurso de determinado tiempo desde que esta pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento; lo que significa que la prescripción no elimina en si el derecho al pago o cumplimiento de la obligación, sino mas bien, extingue el derecho del acreedor para accionar ante los tribunales y exigir el cumplimiento por parte del deudor; lo anterior se justifica por el interés social de que las relaciones jurídicas no queden por largo tiempo inciertas y, por ende las normas en cuestión castigan el abandono al derecho de accionar durante determinado plazo; así, en tanto no prescriba la acción, la obligación es legalmente exigible, que de no cumplirla, conlleva una responsabilidad de carácter patrimonial, en términos, por ejemplo, del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece la obligación de transferir el dominio de cierta cosa, en su entrega temporal, en su uso y goce, su restitución o pago; en cambio, cuando la acción la ya prescribió, la obligación legal se transforma en natural, que solo conlleva la existencia de una deuda sin responsabilidad patrimonial, dado que no existe orden jurídico que obligue a su cumplimiento; así, las obligaciones naturales se caracterizan por que no producen acción, a nado a que lo pagado no puede ser repetido, como se advierte del artículo 1894 del citado orden legal. Por tanto, mientras el plazo legal no se agote, el creedor está facultado para accionar y, desde luego, el deudo ir debe responder de su obligación incluso sin el concurso de su voluntad, pero cuando el lapso termina y las partes permanecen inactivas, la obligación perfectamente válida y completa se transforma en un deber natural que no puede ser exigido coactivamente. Ahora bien, en relación con la prescripción negativa, los artículos 1141 y 1142 del Código Civil

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para el Distrito Federal, regulan las renunciaciones a la prescripción ganada o consumada; de su interpretación se obtiene que las personas con capacidad de ejercicio pueden renunciar a las prerrogativas que derivan de la prescripción ganada, y que tal renuncia puede ser expresa o tácita; tal renuncia deriva precisamente de la voluntad, es decir, de la libre intención o elección exteriorizada de un sujeto para la consecución de un determinado acto jurídico, y para que surta efectos jurídicos, la aterrorización de la voluntad debe hacerse en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia o del consentimiento del acto, en términos de los numerales 6o., 7o. y 1803 del citado ordenamiento; de lo anterior se obtiene que la voluntad a renunciar a la prescripción ganada o consumada, puede manifestarse de dos formas:

a) Expresa, cuando existe una manifestación verbal por escrito o por signos inequívocos, que evidencie que el obligado renunció a la prescripción ganada, es decir, que ponga de relevancia su deseo o consentimiento de no acogerse al beneficio que le otorga la ley para que no proceda acción legal en su contra para obligarle a cumplir con el pago o cumplimiento de la obligación a cargo de su patrimonio, por haber transcurrido el lapso o tiempo previsto en la forma para ellos; y,

b) Tácita, cuando existen actos realizados por el obligado, que admitan como única interpretación de su voluntad, de modo evidente e indiscutible, renunciar a su derecho de oponer la prescripción negativa, como sería el cumplimiento voluntario de la obligación prescrita ya sea parcial o total, el otorgamiento de una fianza o hipoteca para garantizar el cumplimiento de la obligación; permitir que el acreedor realice actos de dominio en su patrimonio con el fin de amortizar el pago o cumplimiento de la obligación prescrita, la solicitud de espera y el compromiso para cubrir posteriormente el pago de la obligación o, inclusive, no oponer, en el juicio que se instaure en su contra, la excepción de prescripción negativa. De lo anterior se obtiene que si se realizan actos que de modo evidente e indiscutible, pugnen con la decisión de no hacer valer el derecho o prerrogativa derivado de la prescripción negativa, entonces, debe considerarse que no existe una renuncia expresa o tácita, acorde con las disposiciones legales citadas en último término. En ese orden, el hecho de que el deudor reconozca ante el acreedor la vigencia de la obligación prescrita o que este tiene el derecho a obtener su cumplimiento, solo tiene el alcance de acreditar la existencia de una obligación natural dado que carece de la manifestación de la voluntad expresa o tácita de haber renunciado a la prescripción ganada, esto es, de no acogerse al beneficio que le otorga la ley para que no proceda acción judicial en su contra.

DESIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 581/2015. Pablo Alfredo Armando Hoyos Gómez 30 de Enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Octavio Rosales Rivera. Tesis: I.3o. C. 628 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171674318 de 1341

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tribunales Colegiados de Circuitos Tomo XXVI, Agosto de 2007 Pág. 1779 Tesis Aisladas (Civil)

PRUEVAS:

Consistente en la Cedula de Observación Numero 14.

PUNTO 17.- *La tiene la obligación de cumplir con las garantías de fundamentación y motivación, con la finalidad de dar certeza legal para desvirtuar lo que a derecho corresponde; es decir, la autoridad debió en este acto administrativo citar los preceptos legales con precisión señalando el numeral, fracción, inciso o incisos, que tomo en cuenta para establecer que no es aplicable los resolutivos en cuestión de la Caducidad, máxime si están reforzadas con criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia, la autoridad no satisface la motivación de manera tal que se nos dé para que se conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyaron y quedemos plenamente capacitado para desvirtuarlos , por lo que se estaría aplicando una indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.*

Por lo anteriormente expresado y fundamentado, los movimientos están apegados a derecho de tal manera que en el formato "IA", se está reconociendo el saldo de \$66,234.81 como INGRESOS.

PUNTO 18.- *Se anexa relación del pasivo conforme al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.*

RELACIÓN DEL PASIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2014			
NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	FECHA
PROVEEDORES			
TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$17,400.00	DIC. 2014
GRUPO COMERCIAL S.M.L., S.A. DE C.V.	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$6,660.72	DIC. 2014
	SALDO	\$24,060.72	
ACREDORES DIVERSOS			
MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$4,539.30	DIC. 2014
ADRIAN WENCES CARRASCO	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$47,237.89	DIC. 2014
ERNESTO ALEJANDRO CUEVA GONZALEZ	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$30,103.56	DIC. 2014
FRANCISCO RIVERA CASARRUBIAS	PROVISION DE FACTURAS DEL MES	\$255.87	DIC. 2014
	SALDO	\$82,136.62	
IMPUESTOS PARA PAGAR			
RETENCION IVA	PROVISION DE DICIEMBRE 2014	\$1,619.16	DIC. 2014
RETENCION ISR POR HOM. ASIMILABLES	PROVISION DE DICIEMBRE 2014	\$25,503.64	DIC. 2014
RETENCION ISR POR ARRENDAMIENTO	PROVISION DE DICIEMBRE 2014	\$1,520.40	DIC. 2014
	SALDO	\$28,643.20	
TOTAL PASIVO		\$134,840.54	

PUNTO 19.- *El partido político cumple con las disposiciones fiscales de acuerdo con su régimen fiscal establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, como es el de enterar las Retenciones I.S.R., I.V.A.*

Se anexan comprobantes timbrados, con la finalidad de comprobar que si se cumple con esta obligación.

PUNTO 20.- *Se anexa el Formato "IA" con saldo final por la cantidad de \$3'542,228.59 correspondiente al ejercicio 2013 de fecha 28 de Agosto de 2014, el cual fue presentado adjunto al escrito de respuesta al oficio numero 0198/2014 respecto a las observaciones por el ejercicio 2013.*

Se anexa el Formato "IA" correspondiente al ejercicio 2014, con saldo inicial de los saldos correctos.

Observaciones subsanadas

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 20 (veinte) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el partido Movimiento Ciudadano subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19 y 20.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la observación marcada con el número **2**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización. Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue

siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político no cumple con la finalidad u objetivo que la norma electoral, que es el fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados, el partido político incurre en una falta de carácter grave. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **3**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **4**, se identificaron comprobaciones de gastos por al menos \$432,058.45 (cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.) a través de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) fechados durante el ejercicio sujeto de revisión que no fueron entregados en ese año sino que son utilizados para justificar recursos entregados en ejercicios anteriores y cancelar saldos en las cuentas de deudores diversos (anticipo para gastos). Por su parte, el partido político acepta que se trata de comprobación de gastos a comprobar entregados con anterioridad a los "encargados" de cada municipio, que se llegó a un acuerdo con ellos para disminuir sus deudas; lo cual, no es correcto toda vez que no cumple con la naturaleza del REPAP.

Adicionalmente, de estas erogaciones por concepto de REPAP que se mencionan en el párrafo que antecede, se identificaron erogaciones superiores a \$4,463.90 (70 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado) que, en su caso, debieron ser cubiertas mediante cheques nominativos a favor de quien proporcionó el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización. Específicamente, se trata de cincuenta y cuatro REPAP en efectivo por un monto de \$292,103.76 (doscientos noventa y dos mil ciento tres pesos 76/100 M.N.). Por lo tanto, el partido político argumenta que los pagos se realizaron por periodos de quince días, sin embargo, los recibos fueron elaborados y firmados por montos que rebasan los 70 días de SMGV.

Por último, se observaron ocho comprobaciones de REPAP por un monto de \$31,600.00 (treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que no incluyen los formatos correspondientes debidamente requisitados conforme a lo establecido por el reglamento, específicamente, los recibos presentados no incluyen las firmas del beneficiario ni del funcionario que autorizó el pago. El partido político manifiesta haber anexado los

comprobantes de REPAP con todos los requisitos, sin embargo al revisar las pólizas señaladas en las cédulas correspondientes, los recibos continúan sin firma de quien recibe y quien autoriza.

Ahora bien, una vez analizados los errores u omisiones encontrados en esta observación, y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el partido político en su escrito de subsanación, se desprende que dicho instituto político incurrió tanto en violaciones formales como sustanciales que violentan los principios de certeza, legalidad y objetividad; por cuanto a las violaciones formales, el partido incumplió con los requisitos de forma toda vez que no respetó ni se acató a lo que la normatividad electoral señala por cuanto al uso y aplicación del recurso en determinado rubro, además de que fue le fue concedido un término legal para solventar dichas observaciones; por cuanto a las violaciones sustanciales que van encaminadas al fondo del asunto, el partido político dolosamente aplicó el uso indebido de los recursos que le fueron otorgados, empleándolos en rubros que no se encuentran contempladas en la ley, por lo tanto, dicha transgresión es considerada como falta de carácter leve susceptible de sanción, y en efecto este partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **5**, el partido político presenta comprobaciones de gastos que suman \$701,199.23 (setecientos un mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) por concepto de viáticos que no están soportadas con documentación que reúna requisitos fiscales. Específicamente se trata de 283 Recibos de gastos menores sin los comprobantes que de tales gastos, aún cuando no reunieran los requisitos fiscales erogados, conforme se indica en los recibos, los lugares donde se

ejercieron los gastos son urbanos y pudieron obtener comprobantes fiscales válidos o, en su caso, recibos simples.

Los montos individuales de cada Recibo de gastos menores oscilan entre los 1,200 y los 3,000 pesos y son utilizados para comprobar, en su mayoría, saldos de ejercicios anteriores en las cuentas de deudores diversos.

Adicionalmente, dichos recibos no corresponden a gastos erogados por las personas a quienes se les giraron los cheques, sino que se trata de recursos ejercidos por terceras personas a quienes los primeros entregaron recursos en efectivo.

Por su parte, el Partido Político argumenta que dichos montos corresponden a pagos para personas que realizaron actividades de afiliación a diferentes municipios, por concepto de viáticos y alimentos cubiertos por dirigentes del Partido en compensación por sus adeudos. Sin embargo, estas acciones contravienen las normas y generan dudas al no existir tampoco comprobación que reúna requisitos fiscales. Además de que debieron devolver los recursos adeudados para posteriormente, a través del partido, se giraran los cheques para las actividades de afiliación.

Resulta necesario aclarar que para la emisión de un Dictamen Consolidado y en su momento Resolución justa y apegada conforme a derecho, esta Comisión de Fiscalización requiere analizar minuciosamente la documentación comprobatoria que presentan los partidos políticos junto con sus Informes Anuales; dicha documentación, en el caso que nos ocupa, además de los registros contables, es de suma importancia toda vez que ampara las manifestaciones que el sujeto obligado expone para justificar gastos, erogaciones y operaciones realizadas, asimismo, se tiene la certeza del destino, uso, aplicación y control de los recursos otorgados.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo manifestado por el partido político en su escrito de subsanación, se desglosa que no solventó satisfactoriamente la presente observación, por lo

tanto, deberá reintegrar a este Órgano Electoral la cantidad de \$350,599.62 (trescientos cincuenta mil quinientos noventa y nueve 62/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **12**, se identificaron egresos por un monto de \$23,195.61 (veintitrés mil ciento noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), que deberá ser reintegrado a este Órgano Electoral, toda vez que no están soportados con documentación expedida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y esta documentación no cumple con las disposiciones fiscales, conforme lo requiere el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 97.-** Los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 98 y 99 siguientes.*

Por su parte, el Partido Político indica que el titular de la línea telefónica la dio en comodato y que los recibos de CFE son de las oficinas de esta ciudad capital, sin embargo, la comprobación no fue expedida a nombre del Partido Político infringiendo lo estipulado en el precepto legal antes invocado.

De la disposición antes transcrita se desprende por un lado, la obligación de “hacer” a cargo de los partidos políticos consistente en registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, entendida esta como aquella que recibió el bien o servicio correspondiente, que da origen al pago. Amén de que la documentación correspondiente deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En el caso concreto, el partido político incumplió con la obligación antes señalada, toda vez que, si bien el partido registró contablemente sus egresos, lo cierto es que dichos egresos no

se encuentran soportados con documentación expedida al partido Movimiento Ciudadano, sino con facturas emitidas por una persona distinta, la conducta desplegada por el partido político es contraria a lo dispuesto por el Reglamento de la materia, en tanto los partidos deben cumplir con este tipo de obligaciones de modo positivo, ineludiblemente. Por lo tanto, dado que el partido faltó a las obligaciones reglamentarias precisadas, incurre en una falta de carácter formal considerada levísima.

En consecuencia, si el partido incumplió las obligaciones antes referidas, desatiende obligaciones de carácter formal con lo que se hace nugatorio el objeto mismo de la fiscalización: *conocer de modo definitivo la forma en que el partido maneja sus recursos*; en la especie, se trata de egresos que se encuentran soportados con documentación emitida por una persona distinta a la que se realizó el pago y, de la que prestó los servicios correspondientes. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **14**, se identificaron egresos por un monto de \$5,310.54 (cinco mil trescientos diez pesos 54/100 M.N.) que están soportados con documentación comprobatoria expedida a un Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido político. En medio de defensa, el Partido Político argumenta que aun cuando el RFC es incorrecto, el comprobante está a nombre del Partido. No obstante, para cumplir con las disposiciones fiscales, "estar expedido a nombre del partido político," implica que el RFC sea correcto. Por lo tanto el partido político incurre en una falta considerada levísima. Toda vez que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, señala lo siguiente:

Artículo 29-A. *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código,*

deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. (...)

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, (...)

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Quando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

(...)

De la literalidad del precepto legal antes transcrito, se desprenden los requisitos esenciales que deben contener los comprobantes fiscales, uno de ellos consiste en contener la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, por su parte, el sujeto obligado argumenta que sus comprobantes fiscales, objeto de observación, y que no reúnen el requisito anteriormente señalado en la fracción IV, contienen correctamente el nombre del partido político, no así la clave y que ese dato basta para tener por satisfecho la presente observación, en consecuencia, esta Comisión Fiscalización considera que el instituto político deberá reintegrar \$2,896.00 (dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que dicha cantidad corresponde a comprobaciones que no se apegan a lo establecido en las normas electorales y fiscales aplicables, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **16**, existe un saldo de \$809,560.89 (ochocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 89/100 M.N.) en cuentas por cobrar que

permanece desde el cierre del ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, corresponden a “deudores diversos” por concepto de gastos por comprobar que continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del reglamento de fiscalización. Por su parte, el partido político argumenta que algunas cuentas (sin que indiquen cuáles) tienen movimiento (sin que esto implique que hayan comprobado saldos de ejercicios anteriores). Adicionalmente, señalan la prescripción de la deuda; la cual, no aplica para este caso al ser recursos públicos y porque el partido no pudo dejar de exigir la comprobación a sus deudores, máxime al tratarse de dirigentes. Cabe mencionar, que esta conducta reincidente se ha venido reflejando en ejercicios anteriores.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA** y de **FONDO**, relacionada con la obligación a cargo del partido político en comento de cumplir con el principio de legalidad, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo destino es incierto, toda vez que el partido político a sancionar se abstuvo de acreditar la correcta aplicación de los recursos registrados en las cuentas por cobrar, o en su caso, justificar permanencia mediante la existencia de una excepción legal.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el partido Movimiento Ciudadano reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de

fiscalización de los partidos políticos, tales como el principio de certeza, que debe regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuente, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.

- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.
- El partido político es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia.
- El monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a de \$809,560.89 (ochocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 89/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el artículo 330 de la Ley Electoral resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el partido Movimiento Ciudadano.

En este sentido, se estima que las fracciones II y III, párrafo primero del artículo 330 de la Ley Electoral que contemplan como sanciones, multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo; y la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, son las adecuadas.

Ahora bien, con el fin de preservar el principio de proporcionalidad y a efecto de determinar el grado de culpabilidad del partido Movimiento Ciudadano, así como la justificación del quantum a la sanción a imponer, es necesario atender de manera exhaustiva y específica al caso concreto de los elementos siguientes: El beneficio obtenido; la gravedad de la violación cometida y las circunstancias particulares del caso, y el hecho de ser reincidente en su actuar.

En este sentido, para la determinación de la sanción a imponer, esta autoridad tomó en cuenta que se acreditó un beneficio económico por parte del partido político al reportar saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentar las

excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por un monto involucrado de \$809,560.89 (ochocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 89/100 M.N.).

Ahora bien, para la determinación de la sanción, esta autoridad debe considerar, cuando menos, el monto por el cual se vio beneficiado el partido político, y posteriormente debe analizarse todos los elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acreditación de la falta. En el caso concreto, se vulneró la norma legal que establece que si al cierre de un ejercicio permanecen saldos positivos en las cuentas por cobrar se consideran como no comprobados.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona implica un egreso que no fue comprobado, es decir, la autoridad no tuvo certeza sobre el destino y aplicación de los recursos públicos registrados como cuentas por cobrar, pues el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad de más de un año sin que presentará la comprobación o excepción legal correspondiente.

Asimismo, quedo acreditado que la conducta se configurara como **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar; se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos en virtud de que, al considerarse dichas cuentas por cobrar como “gastos no comprobados” las mismas carecen de la documentación soporte respectiva, restando así la claridad de las erogaciones en comento en detrimento del erario; impidiendo y obstaculizando la adecuada fiscalización del financiamiento del partido al ser considerados como egresos no reportados.

Por lo anterior, se considera que la sanción a imponerse debe ser **un tanto igual** al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, y de que el partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios

de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.

Asimismo, una de las finalidades esenciales de toda sanción es inhibir la comisión de faltas futuras y evitar, en la medida de lo posible, que el infractor o cualquier otro sujeto activo, pondere, en determinado momento, la ventaja entre el costo mismo de la infracción y el beneficio obtenido con la imposición de una sanción menor. De no considerarse así, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

Así, la sanción hasta este momento se graduaría en un tanto igual de los beneficios obtenidos, sin embargo, es procedente resaltar el hecho de que en ejercicios anteriores el partido político incoado fue reincidente en su actuar, toda vez que tuvo conductas iguales o análogas, en razón a que la naturaleza de las infracciones fueron de carácter sustancial e infringieron el mismo precepto violado.

Esta autoridad, toma como criterio orientador, el emitido por la Sala Superior en el SUP-RAP-462/2012 en el que señala que es legal y apegado a derecho dicho proceder, en razón de lo siguiente:

“..

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

....

De modo que, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.”

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil quince un total de **\$10,454,499.69 (diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria el quince de enero de dos mil quince. Asimismo, y derivado de las revisiones de los informes de precampaña y campaña, el instituto político se encuentra sujeto a sanción por parte de la autoridad federal, por la cantidad de \$57,762.40 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.). Lo que representa un 0.5525% de su financiamiento.

No pasa desapercibido para esta Comisión el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 330, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, así como a los

criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad determina que la sanción a la que el partido Movimiento Ciudadano se hace acreedor, consiste en el reintegro de la cantidad de \$809,560.89 (ochocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 89/100 M.N.), correspondiente al monto de las cuentas por cobrar que no fue debidamente comprobado, más una multa de 200 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en función el que el partido Movimiento Ciudadano es **reincidente** en la conducta infractora. Ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Mediante oficio número 196/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Nueva Alianza de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio CDE/PNA/257/2015 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la Mtra. Guillermina García Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

Por del presente nos permitimos dar contestación a su oficio numero 196/2015, con expediente IEPC/CF/2015 de fecha 30 de Mayo de 2015, por medio del se nos dan a conocer las diversas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

observaciones que la autoridad fiscalizadora realiza el informe Anual 2014 del Partido Nueva Alianza, así como la contabilidad de la que el mismo emana; en los siguientes términos:

1.- Respecto a la observación numero 2; relativa a la diferencia entre los gastos en actividades ordinarias según balanza y según infirme ¡anual, misma que asciende a \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos); la autoridad podrá determinar del “simple formato de análisis de los formatos de los GASTOS e INTEGRACION DEL SALDO FINAL DEL INFORME ANUAL” que corresponden a las adquisiciones de de “Activo Fijos”. En el ANEXO UNO del presente adjuntamos los formatos antes comentados, mismos que imprimimos nuevamente y en los cuales sobresaltamos los renglones referidos. Estos formatos fueron presentados ante ustedes como parte integral del Informe Anual 2014 en revisión, asimismo que la forma de reportar en los informes anuales la adquisición de “Activos Fijos” ha sido la misma al correr de los años, es decir NO representa cambio alguna en la forma de reportar de ejercicios anteriores.

2.- En relación a su observación numeral 3, este Instituto Político está consciente de haber dejado de erogar los \$285.00 (Doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.) para la realización de las actividades específicas.

3.- Por lo que refiere a su observación 4; los eventos uno y dos (por \$58,600.80 y \$37,210.00 respectivamente) que correspondieron a “Identidad, diversidad e Integración Partidista” y “Empoderamiento de las mujeres en la Política”; en el ANEXO DOS del presente, adjuntamos un CD junta a las pólizas observadas, que contiene la evidencia contundente y suficiente que permitirá dar certeza de los gastos efectuados. Adjuntamos también el formato “Control de Eventos-Formato único para la comprobación de Actividades Especificas” debidamente corregido. Pólizas entregadas: PE-2001, PE-2002, PE-2004, PE-2005, PE-2008 y la PE-2009.

4.- por lo que refiere a la observación 5 de los REPAP, el partido Político Nueva Alianza con firma que las copias de las identificaciones de los compañeros que amablemente nos apoyaron son las que entregaron ellos mismos al momento de recibir el efectivo y el Recibo observado por la autoridad, por lo que nos deslindamos de cualquier dolo u mala caligrafía en el proceso. Asimismo, como la autoridad pudo o podrá verificar mediante su proceso de aplicación de medios adicionales de auditoría, que las confirmaciones darán certeza de que el recurso fue ejercido y aplicado de manera adecuada.

5.- por lo que refiere a la observación marcada con el numero 6, presentamos a la autoridad como ANEXO TRES, cada una de las pólizas observadas y junto a ellas las “Cartas asignación de actividades y/o Viajes” emitidas por el personal correspondiente a este Comité de Dirección Estatal. Cabe hacer mención que varias facturas observadas pertenecen a la capital del Estado y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

una observación de \$77,640.00 por servicio de “Coffe Break” y consumos de alimentos en el Hotel Crown Plaza de Acapulco, lugar donde se llevo a cabo la Asamblea ordinaria de afiliados del Partido, evento el cual tenemos derecho y se comprobó debidamente y acorde al margen de los lineamientos de la Ley y al Reglamento de Fiscalización; por lo que el Partido las considero fuera de observación ya que no entran en el supuesto de Ley observando. (Se anexan copias de las mismas).

6.- con relación a la observación numeral 7, nos permitimos comentar que nuestro personal administrativo cometió el error de sellar e identificar a un mismo vehículo con varias facturas de consumo de la misma fecha, cuando en realidad correspondieron a varios vehículos. Estamos consientes de que en este momento, no es posible proceder a la corrección de este error, si bien pidiendo al personal mayor diligencia en su trabajo para evitar estos errores.

7.- por lo que refiere a la observación numeral 8 el Partido quiere aclarar que los gastos se erogan de manera responsable y en base al Reglamento de Fiscalización vigente en el momento como lo dictan los artículos 97, 100 y 101 aplicables a la observación de los gastos, por lo que consideramos que hemos infringido dichos Lineamientos.

Para justificar las facturas observadas de pintura de pólizas PD-44 de marzo y la PD-145; es importante considerar que con base en nuestros contratos y acuerdos de arrendamiento, tenemos la obligación de mantener en óptimas condiciones de mantenimiento al inmueble sede estatal de nuestro Partido, por ella la compra de pintura. Cabe aclarar que en muchas ocasiones personal simpatizante y colaboradores del mismo apoyan con la mano de obra de esta actividad. No hay mayor muestra de realización constante de esta actividad que la visita de la autoridad electoral, para verificar el estado del mantenimiento y pintura de la sede partidaria y verificar lo dicho.

En el ANEXO CUATRO del presente, adjuntamos las que consideramos justificaciones y/o muestras de las diversas actividades partidistas, dentro de ellas se pueden considerar el apoyo con uniformes deportivos, dispositivos USB's, playeras, lonas y las rentas de inmueble. En cuanto la factura de la póliza PE-154 de junio, PE-194 de julio (En este caso, las playeras fueron entregadas en un evento de diversidad sexual en las cuales el Partido apoyo a dicha causa social, y el motivo esta descrito en la póliza que la Autoridad ya reviso), PE-243 de agosto (Esta póliza si traía anexa las evidencias acorde al Reglamento, este evento fue de afiliación de simpatizantes en Chilpancingo, y rentamos sillas, materiales, mesas, equipo de sonido y militantes apoyaron con la comida y desechables) con, PE-292 y PE-317 de noviembre se vuelven a entregar las justificaciones necesarias y evidentes de la compra de los artículos correspondientes, mismos que fueron entregados a simpatizantes de manera aleatoria ya sea en nuestras oficinas y/o en los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

eventos deportivos apoyados por el Partido, como dicta nuestro Estatuto en su Artículo 3ro en la cual ponemos como eje de movimiento "...las causas sociales de México, sus personas y su vida digna...", y promover el deporte, el acceso a tecnología aunado a artículos que nos permitan colocarnos en el agrado de los simpatizantes para ir sumando adeptos y futuros militantes. Con esto esperamos ser claros que con las actividades tienen congruencia con los gastos erogados por el Partido Nueva Alianza en Guerrero.

Por último en la observación de la póliza PD-137 de septiembre por propinas que suman \$12,6879.36, anexamos la caratula de la póliza observada por la Autoridad, en donde podrán corroborar que no hay cantidad que se relacione. La póliza correcta es PE-282 de septiembre que comprueba la Asamblea Ordinaria de Afiliados del Partido para el Estado de Guerrero, misma que la autoridad reviso con las muestras correspondientes. Al respecto comentamos; que en muchas ocasiones, cuando se contratan servicios que implican hospedaje, pero especialmente comidas, consideradas por los prestadores de servicios como banquetes, "exigen" el pago de las propinas al personal que servirá a los comensales. Asimismo consideramos completamente desproporcionado aplicar el criterio de que las propinas que se les pagan (mediante este sistema de "obligatoriedad") a personas que trabajan al servicio de la mesa de simpatizantes y militantes del Partido, pueden ser considerados como gastos NO partidarios. Esta coordinación considera que ese criterio llega a ser inhumano, al considerar que el dinero honestamente ganado por este tipo de trabajadores No se considere parte de la operación ordinaria del Instituto Político, ya que es un importante cobrado por el establecimiento y forma parte del documento fiscalmente emitido, adicionalmente el Reglamento no especifica tratamiento contable especial al respecto de este gasto.

8.- En la observación 9, en el ANEXO CINCO presentamos la factura numero interno 287 de Vargas Consultores S.C., por los servicios contables.

9.- Con relación a la observación numeral 10, en el ANEXO SEIS, presentamos nuevamente la PE-125 con su documentación soporte, misma que lleva concordancia con lo reportado en los autos contabilizados en Comodato, en donde la aplicación del artículo 18 es un error, toda vez que el automóvil no es parte del activo fijo del Partido sino que está integrado en las cuentas de orden y como activo temporal no propiedad de Nueva Alianza, y que por acción del artículo SEGUNDO del contrato de comodato celebrado, Nueva alianza se obliga a pagar ciertos gastos del vehículo prestado.

Se anexa copia del RAMOS y del Contrato de Comodato correspondiente mismos que la Autoridad reviso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10.- Respecto a la observación numero 12, en el ANEXO SIETE, presentamos la muestra de la síntesis informativa, junto con los formatos “promp y promp1” que le son correspondientes al proveedor Francisco Javier Sánchez Navarrete.

11.- Con relación a la observación 12; en el ANEXO OCHO presentamos las constancias mensuales de retenciones solicitadas.

12.- Para el caso de la observación numero 13, que hace referencia al registro de los gastos en meses diferentes a los que corresponde por fecha de los comprobantes, si bien entendemos que las normas de información financiera nos lo piden con el objeto de impactar cada periodo con sus gastos y costos propios, también es cierto que las actividades diarias de los colaboradores militantes, no siempre les permiten venir a las oficinas estatales del partido en tiempo para cumplir con esta actividad de reporte. De igual manera resulta procedente comentar que en el periodo anual 2014, los gastos si fueron registrados, es decir no ha sido generado diferimiento alguno de información financiera hacia otros ejercicios.

Asimismo es menester comentar que otro principio contable, nos habla de importancia relativa, en este caso los \$93,993.11 observados representan menos de 1.6% de los gastos ordinarios totales anuales reportados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado.

13.- Respecto a la observación numeral 14, anexamos a ustedes como ANEXO NUEVE, la prueba de entrega de los chalecos en cuestión a la Fundación adherente Nueva Alianza, por tanto comprobamos que cumplimos con nuestra aportación conforme al artículo 106 BIS del Reglamento de Fiscalización en la materia y único que aplica en este caso.

14.- Con relación a su observación marcada con numero 17, dentro del ANEXO DIEZ, presentamos la siguiente documentación relativa al proveedor “Distribuidora y Comercializadora Acegra S.A. de C.V.:

- Hoja con el nombre, RFC, dirección Completa, número telefónico y nombre del representante legal.

- Copia de la cedula de Identificación Fiscal y de Inscripción en el RFC y

- Copia de la Escritura Constitutiva con el comprobante de inscripción ante Registro Público de la propiedad.-

15.- Con relación a la observación numeral dieciocho, en la que la autoridad nos informa que el saldo final del ejercicio 2013 NO corresponde al saldo inicial del ejercicio 2014, COMO CADA AÑO

*reiteramos a la revisora, que el reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en vigor, en su sección de formatos, en la hoja de ayuda para el llenado del Informe Anual "IA"; CLARAMENTE establece que el saldo inicial del Informe anual debe ser **"el monto total de los recursos monetarios con los que se inicia el año que comprende el informe"**. Año con año, ejercicio tras ejercicio la autoridad nos lo observa, pide que lo corrijamos y que SIN duda para el siguiente ejercicio YA habrán de realizarse los ajustes necesarios en sus procesos de auditoría, siendo que NUNCA los realizan y aparece como "incumplimiento" por parte de esta Instituto Político, lo que a todas luces fue y sigue siendo un error de interpretación de la autoridad revisora.*

Como ANEXO ONCE, adjuntamos el informe IA (emitido desde el reglamento en vigor), la hoja de ayuda y en ella sobresaltamos la indicación que para su llenado otorga el reglamento antes citado, asimismo una copia de la balanza donde la autoridad podrá identificar que el saldo inicial que registramos es efectivamente el saldo que por "reglamento" debe registrarse.

Finalmente por lo que refiere a las confirmaciones de proveedores, quedamos en espera, para el caso de alguna aclaración o apoyo requerido por la autoridad fiscalizadora.

Sin más por el momento y en espera de que dentro de la actividad de Fiscalización que están desempeñando consideren los ajustes y documentos presentados junto con este oficio, quedo de usted, aprovechando este medio para ofrecer un cordial saludo u nuestra mayor disposición de colaborar con ustedes para logra que estos trabajos de rendición de cuentas y auditoria sean, cada vez más, un trabajo profesional y productivo en beneficio del Estado de Guerrero.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 18 (dieciocho) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Nueva Alianza subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 14, 17 y 18.

Observaciones sancionadas

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a la observación marcada con el número **3**, se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$285.00 (doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto.

Referente a la observación marcada con el número **5**, se identificaron 11 (once) Reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) en donde las firmas de las personas que reciben no corresponden las de sus credenciales para votar. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) para verificar la veracidad de la información reportada por el partido político. Asimismo, a la fecha de la emisión del presente dictamen se han recibido respuestas de los ciudadanos que fueron seleccionados para las confirmaciones correspondientes, para lo cual se tiene que 1 beneficiario de 1 REPAP manifestaron no haber recibido los reconocimientos en efectivo por parte del Partido Político, lo que representa la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) bajo esta consideración el partido infringió en una falta grave al presentar ante esta autoridad fiscalizadora, un documento falsificado y que es determinado por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de los mismos, sin que fuera destinado para el fin que se informó; por lo tanto, dicha cantidad deberá ser reintegrada a este Órgano Electoral, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **6**, el partido político subsanó parcialmente esta observación, toda vez que aun existen erogaciones sin comprobar, realizadas tanto dentro como fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de consumo de alimentos, viáticos, pasajes, peajes y combustibles correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal no están acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del reglamento de fiscalización. El monto observado asciende a \$105,350.23 (ciento cinco mil trescientos cincuenta pesos 23/100 M.N)

Resulta necesario aclarar que para la emisión de un Dictamen Consolidado y en su momento Resolución justa y apegada conforme a derecho, esta Comisión de Fiscalización requiere analizar minuciosamente la documentación comprobatoria que presentan los partidos políticos junto con sus Informes Anuales; dicha documentación, en el caso que nos ocupa, además de los registros contables, es de suma importancia toda vez que ampara las manifestaciones que el sujeto obligado expone para justificar gastos, erogaciones y operaciones realizadas, asimismo, se tiene la certeza del destino, uso, aplicación y control de los recursos otorgados, robustece lo anterior la siguiente Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CONTRIBUYENTES. LOS REGISTROS EN LA CONTABILIDAD QUE ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR, DEBEN ESTAR APOYADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SI ÚNICAMENTE OBRAN AQUÉLLOS OPERA LA PRESUNCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. *De una interpretación lógica y sistemática de la fracción I del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, así como la fracción I del artículo 26 del reglamento de tal legislación, se deduce válidamente que cuando se trata de depósitos contabilizados resulta necesario, además del registro contable, la relación con la documentación comprobatoria, a fin de que pueda identificarse la operación, acto o actividad con las distintas contribuciones y tasas. De tal manera que el contribuyente está obligado a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no sólo asentar los datos, de conformidad con los dos últimos preceptos antes mencionados; en congruencia con ello, si sólo obran los registros sin prueba de lo que ahí se asienta, la autoridad fiscal está en condiciones de aplicar la disposición presuncional contenida en el artículo 59, fracción III, del*

referido Código Fiscal Federal, pues de esta manera se libera a la autoridad de probar la ocultación de ingresos y la evasión fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 27/2001. Grupo Sayje, S.A. de C.V. 3 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Camarera Cortés. Secretario: David Pérez Chávez.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 39/2010 resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 56/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 838, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE."

Derivado de lo anterior, y en atención a lo manifestado por el partido político en su escrito de subsanación, se desglosa que no solventó satisfactoriamente la presente observación, por lo tanto, incurre en una falta de forma y considerada como levísima, toda vez que no presenta documentación comprobatoria alguna que justifique la debida aplicación del recurso erogado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **7**, se observaron comprobaciones de gastos por un monto de \$20,536.65 (veinte mil quinientos treinta y seis pesos 65/100 M.N) por concepto de combustible cuyos montos son desproporcionados y no corresponden a un consumo razonable para los vehículos que reportan haberlos consumido. Asimismo, se solicitó presentar los elementos de prueba que generen certeza de que esos consumos fueron efectivamente realizados en los vehículos y por las personas señaladas así como la justificación de dichos gastos, sin que el partido político se pronunciara al respecto,

manifestando su conformidad con esta observación. Incurriendo en una falta calificada como levísima, en consecuencia con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **11**, se identificó que el partido político no conservó/presentó la página completa de un ejemplar original de la publicación en prensa por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) y tampoco anexó los formatos “PROMP” y “PROMP1”, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización. El artículo señala lo siguiente:

***Artículo 82.-** Los partidos políticos y sus candidatos deberán **conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa realizadas** en las campañas electorales, así como **durante el desarrollo de sus Actividades Ordinarias**, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse a la Comisión de Fiscalización con el informe correspondiente, anexando a dicho informe los formatos “PROMP” y “PROMP1”.*

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de anexar la página completa de un ejemplar de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa realizadas durante el desarrollo de sus Actividades Ordinarias, con la finalidad de corroborar las operaciones amparadas en los comprobantes presentados.

Ahora bien, en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, esta autoridad fiscalizadora electoral se percató de la omisión por parte de este partido político de presentar documentación relativa a las inserciones reportadas, por lo que se requirió subsanar esta observación, en consecuencia, el instituto político presentó una

síntesis de distintos diarios en formato de *Word*, teniéndole por no solventada y referente a los formatos "PROMP" y "PROMP 1" los presentan nuevamente pero de forma incorrecta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, incurriendo en una falta levísima y de forma, para lo cual esta autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa respecto de su obligación de presentar un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa realizadas. En el presente caso, las inserciones en prensa son documentos vinculados con egresos, pues sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse comprendidos dentro de la categoría de documentos que las coaliciones se encuentran obligadas a entregar a la Comisión de Fiscalización, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Relativo a la observación marcada con el número **13**, se identificaron comprobaciones de gastos que no corresponden al periodo contable en el que se incluyen cuyas fechas de comprobantes fiscales son distintas al mes que se comprueba, lo que contraviene lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización, al no apegarse en el control y registro de sus operaciones así como a las Normas de Información Financiera antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurrió en una falta calificada como levísima, y que es susceptible a sanción, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **15**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización. Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados. Cabe mencionar que esta conducta reincidente establece un criterio que aumenta la sanción correspondiente. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$20,484.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **16**, existe un saldo de \$978,360.34 (novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.) en cuentas por cobrar que deberá ser reintegrado a este Instituto y que permanece desde el cierre del

ejercicio 2013 y hasta el cierre del ejercicio sujeto de revisión; los cuales, corresponden a “deudores diversos” por concepto de gastos por comprobar que continúan sin haberse comprobado y, para los cuales, el partido político no informó oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que dicho monto será considerado como no comprobado, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA** y de **FONDO**, relacionada con la obligación a cargo del partido político en comento de cumplir con el principio de legalidad, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo destino es incierto, toda vez que el partido político a sancionar se abstuvo de acreditar la correcta aplicación de los recursos registrados en las cuentas por cobrar, o en su caso, justificar permanencia mediante la existencia de una excepción legal.
- Durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el Partido Nueva Alianza reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, tales como el principio de certeza, que debe regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuente, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.

- El partido político es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia.
- El monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a de \$978,360.34 (novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.).

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el artículo 330 de la Ley Electoral resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza.

En este sentido, se estima que las fracciones II y III, párrafo primero del artículo 330 de la Ley Electoral que contemplan como sanciones, multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo; y la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, son las adecuadas.

Ahora bien, con el fin de preservar el principio de proporcionalidad y a efecto de determinar el grado de culpabilidad del Partido Nueva Alianza, así como la justificación del quantum a la sanción a imponer, es necesario atender de manera exhaustiva y específica al caso concreto de los elementos siguientes: El beneficio obtenido; la gravedad de la violación cometida y las circunstancias particulares del caso, y el hecho de ser reincidente en su actuar.

En este sentido, para la determinación de la sanción a imponer, esta autoridad tomó en cuenta que se acreditó un beneficio económico por parte del partido político al reportar saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentar las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por un monto involucrado de \$978,360.34 (novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.).

Ahora bien, para la determinación de la sanción, esta autoridad debe considerar, cuando menos, el monto por el cual se vio beneficiado el partido político, y posteriormente debe analizarse todos los elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acreditación de la falta. En el caso concreto, se vulneró la norma legal que establece que si al cierre de un

ejercicio permanecen saldos positivos en las cuentas por cobrar se consideran como no comprobados.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona implica un egreso que no fue comprobado, es decir, la autoridad no tuvo certeza sobre el destino y aplicación de los recursos públicos registrados como cuentas por cobrar, pues el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad de más de un año sin que presentará la comprobación o excepción legal correspondiente.

Asimismo, quedo acreditado que la conducta se configurara como **GRAVE ORDINARIA**, toda vez que al incumplir la obligación de comprobar, recuperar o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar; se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos en virtud de que, al considerarse dichas cuentas por cobrar como “gastos no comprobados” las mismas carecen de la documentación soporte respectiva, restando así la claridad de las erogaciones en comento en detrimento del erario; impidiendo y obstaculizando la adecuada fiscalización del financiamiento del partido al ser considerados como egresos no reportados.

Por lo anterior, se considera que la sanción a imponerse debe ser **un tanto igual** al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas**, y de que el partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes Anuales.

Asimismo, una de las finalidades esenciales de toda sanción es inhibir la comisión de faltas futuras y evitar, en la medida de lo posible, que el infractor o cualquier otro sujeto activo, pondere, en determinado momento, la ventaja entre el costo mismo de la infracción y el beneficio obtenido con la imposición de una sanción menor. De no considerarse así, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones

atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

Así, la sanción hasta este momento se graduaría en un tanto igual de los beneficios obtenidos, sin embargo, es procedente resaltar el hecho de que en ejercicios anteriores el partido político incoado fue reincidente en su actuar, toda vez que tuvo conductas iguales o análogas, en razón a que la naturaleza de las infracciones fueron de carácter sustancial e infringieron el mismo precepto violado.

Esta autoridad, toma como criterio orientador, el emitido por la Sala Superior en el SUP-RAP-462/2012 en el que señala que es legal y apegado a derecho dicho proceder, en razón de lo siguiente:

“..

En atención a esto último, la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

....

De modo que, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.”

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con

la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil quince un total de **\$6,695,723.72 (seis millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria el quince de enero de dos mil quince. Asimismo, y derivado de las revisiones de los informes de precampaña y campaña, el instituto político no se encuentra sujeto a sanción por parte de la autoridad federal.

No pasa desapercibido para esta Comisión el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 3330, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad determina que la sanción a la que el Partido Nueva Alianza se hace acreedor, consiste en el reintegro de la cantidad de \$978,360.34 (novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.), correspondiente al monto de las cuentas por cobrar que no fue

debidamente comprobado, más una multa de 200 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en función el que el Partido Acción Nacional es **reincidente** en la conducta infractora. Ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

MORENA

Mediante oficio número 197/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el partido MORENA de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio sin número de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el C. Iván Hernández Díaz, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

1.- Se presenta la documentación comprobatoria debidamente firmada por el responsable del Área de finanzas C. Iván Hernández Díaz; y para el caso de las pólizas y/o papeles de trabajo de firma de quien elaboro L.C. Ernesto Díaz Márquez en su carácter de Contador General.

Respecto numeración de las pólizas, esta ya fe emitida por el sistema contable de acuerdo a la configuración inicial y para dicho ejercicio fiscal 2014 ya se efectuó el cierre del periodo; por tal motivo, ya no se pueden efectuar las modificaciones de forma requeridas.

2.- Cabe aclarar que el importe señalado en esta observación si se ejerció por un monto de \$2,504.25; y fue de la manera siguiente:

PÓLIZA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
PE-23	31-dic- 14	Impresión de papelería institucional	2.504,25

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Y la documentación que soporta dicho gasto inicialmente estaba incompleta, y dada la presente la información se ha agregado como evidencia lo siguiente: Impresión del CFDI, impresión de la Transparencia realizada, copia del contrato entre el partido y el proveedor, Muestra fotográfica del material impreso, 1 muestra física del mismo material.

3.- 1.-En lo que respecta a que no existe certeza de los eventos realizados, se anexa la evidencia fotográfica además de la fiscal donde se muestra con imágenes los eventos realizados tanto de la capacitación electoral como del curso-taller sobre la aplicación de la nueva legislación electoral, el día 6 de diciembre de 2014 respectivamente.

2.-Referente a que se identifico un gasto por \$1,710.00 cuya fecha de comprobación no corresponde a la fecha en que se reporta el evento registrado, se aclara que el gasto señalado corresponde a un evento que se cubre como parte del gasto de actividades específicas, sin embargo es correcta la observación en virtud que como lo señala la observación no se realizo el día 6 de diciembre, sino saque fue parte del evento fechado 21 del mismos mes y año, como se aprecia en el concepto señala en la versión PDF del CFDI correspondiente, sin embargo por un error involuntario en el registro contable se capturo en la paliza del evento de fecha 6,

3.-Respecto de los formatos que no fueron debidamente requisitados con la información requerida, estos se llenaron en base a las instrucciones inherentes al mismo; por tal motivo, solicito sea mas especifico en la observación para ver qué datos no fueron incluidos para volver a elaborar.

4.- Informo a usted que, en virtud de os recursos recibidos para el gasto ordinario resultaron insuficientes para la realización de actividades que tuvieran una incidencia importante en el avanza político de las mujeres, se tomo la decisión de canalizar un monto mayor al 2%de las prerrogativas recibidas para garantizar la asistencia de un grupo de compañeras de las diferentes regiones del estado quienes participaron en el "PRIMER CURSO NACIONALDE FORMACION POLITICA PARA EL DESARROLLO DELLIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES DE MORENA" cuya convocatoria emitió el Comité Ejecutivo Nacional, y se desarrollo los días 11, 12 y 13 de diciembre del 2014 en el Distrito Federal.

El monto destinado al transporte de las Compañeras participantes se comprueba con la factura.

Lo componen los siguientes conceptos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

#	REF. CONTABLE	FECHA PÒLIZA	FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN
1	PE-15	18-dic-14	3498	23-dic-14	13.920,00	Transporte (Renta de Camioneta del 11 al 13 de Diciembre de 2014).
2	PD-3	31-dic-14	11393945	16-dic-14	735,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
3	PD-3	31-dic-14	11393946	16-dic-14	735,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
4	PD-3	31-dic-14	11394037	16-dic-14	545,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
5	PD-3	31-dic-14	11395602	16-dic-14	470,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
6	PD-3	31-dic-14	11395678	16-dic-14	230,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
7	PD-3	31-dic-14	11448984	16-dic-14	330,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
8	PD-3	31-dic-14	11448608	16-dic-14	330,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
9	PD-3	31-dic-14	11448607	16-dic-14	330,00	Transporte (Pasaje de Autobús).
SUMA					17.625,00	

Como evidencia para el gasto descrito, adjunto a la documentación comprobatoria: 1 Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional emitida el 1 de diciembre de 2014; Relación de las compañeras en el estado, oficio de autorización de reembolso del gasto de pasajes; Solicitud de la secretaria de la Mujer del CEE y oficio de autorización de la renta de la camioneta para 14 los días 11, 12 y 13.

6.- En primer lugar cabe señalar que los importes reflejados en dicha observación están incorrectos; ya que los datos correctos son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

#	REF CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
1		12-nov-14	Liquidación de pasivos	3,016.00
2	PE-18	11-dic-14	Liquidación de pasivos	13,500.00
3	PE-21	21-dic-14	Liquidación de pasivos	3,200.00
4	PE23	31-dic-14	Liquidación de pasivos	2,504.25
SUMA				22,220.25

Con lo que respecta al primer importe de \$3,016.00; este se encuentra debidamente requisitado con los siguientes documentos:

- a) Póliza del sistema contable.
- b) Copia de la póliza de cheque 004 cta. 0256448542.
- c) Ficha de depósito original del Banco Santander.
- d) CFD simplificado con su verificación correspondiente en la página del SAT (con los mismos efectos de un CFDI de conformidad con el art. 29 del DFF).

Con lo que respecta al importe de \$13,500.00; este se encuentra debidamente requisito con los siguientes documentos:

- a) Póliza del sistema contable.
- b) Estado de cuenta que refleja la transferencia por \$13,500.00 mas comisiones bancarias cta. 0256448542.
- c) Contrato de arrendamiento de la sede del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Pagare por importe de \$13,500.00 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Con la que respecta al importe de \$3,200.00; este se encuentra debidamente requisitado con los siguientes documentos:

- a) Póliza del sistema contable
- b) El estado de cuenta donde se refleja la transferencia por \$3,200.00 mas comisiones bancarias cta. 0256448542
- c) CFDI con su verificación correspondiente en la página del SAT.

Con lo que respecta al importe de \$2,504.25; este se encuentra debidamente requisitado con los siguientes documentos:

- a) Póliza del sistema contable.
- b) Hoja de transferencia por \$2,504.25 cta. 0256448542

c) *CFDI con su verificación correspondiente en la página del SAT.*

7.- *Se anexan los CFDI debidamente verificados en la página del SAT; así como los documentos internos del partido, que identifican con el objeto partidista, específicamente el oficio de autorización de viáticos y la puntualización de las actividades a realizar en cada uno de los casos descritos.*

Es necesario precisar que en la cedula 1 del oficio de errores y omisiones se señalan como gastos de viaje, casos que corresponden a la renta de un salón para reuniones que es parte del hotel presidente, sin embargo al igual que los gasto de viaje, se ha agregado al archivo la documentación que soporta el objetivo partidista de la renta y usos de dicho espacio.

8.- *Se presentan los CFDI debidamente verificados en la página del SAT; señalando en cada uno de estos las características de los vehículos que originaron el gasto talas como: modelo y placas del vehículo.*

9.- *Al respecto cabe señalar que se presenta el contrato arrendamiento de fecha 1 de noviembre, que en su cláusula primera establece que el objeto del contrato es para el uso de oficina, que es la sede oficial del Comité Ejecutivo Estatal, de MORENA Guerrero ubicado en la Av. Insurgente numero 4, col. Benito Juárez, C.P. 39010, Chilpancingo, Gro.; este gasto fue originado para el acondicionamiento de dicha instalaciones así como el servicio eléctrico de las mismas acorde a las necesidades del partido.*

10.- *Se presenta la constancia de retenciones del ISR e IVA correspondiente al ejercicio fiscal 2014 de acuerdo a los CFDI pagados; cabe aclarar que los montos de impuestos retenidos son los siguientes:*

REF. CONTABLE	FECHA	FACTURA	ISR RETENIDO (\$)	IVA RETENIDO (\$)
PE-17	12-dic- 14	27	1.416,08	1.510,49
PE-19	11-dic- 14	30	1.416,08	1.510,49
SUMA			2.832,16	3.020,98

11.- *Se presenta la página completa de los ejemplares originales de las publicaciones realizadas en el periódico “El Sur Acapulco”, así como los formatos PROMP y PROMP1.*

12.- Se presenta el contrato de la cuenta 0249539817, del banco Banorte.

13.- Dicho procedimiento no se realizó por considerar suficiente evidencia la incorporación de copias fotostáticas de los cheques emitidos, sin embargo la evidencia por la vía de la copia fotostática se encuentra completas.

Cabe señalar que dado que las copias al carbón de los cheques solo son posibles realizarla durante la elaboración de los mismos a esta fecha nos resultó imposible solventar esta observación en los términos requeridos.

14.- Se presenta la copia fotostática del cheque 006 de fecha 17 de Noviembre con la leyenda cancelada, cuya cancelación se debió a que las políticas de la tienda Office Depot no acepta cheques con la leyenda "CUENTA NUEVA" misma que aparece en la parte superior del documento citado.

15.- Se presentan tres recibos de gastos a comprobar para gastos de operación ordinaria de la CEE Morena Guerrero correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 15 (quince) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el partido MORENA subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la observación marcada con el número 1, la documentación contable no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan; así mismo, la emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario no están enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes, como lo establece el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, por

lo tanto, esta unidad fiscalizadora considera que el partido político incumplió lo estipulado en la normatividad, incurriendo en una falta de carácter levísima y de forma, ello en virtud de que no se encuentra satisfechos todos los requisitos requeridos para subsanar esta observación, en consecuencia con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **2**, si bien, el partido político argumentó que la totalidad de los recursos ministrados para la realización de actividades específicas fueron erogados, no realizó los registros contables apropiados a los cuales está obligado para reflejar de manera clara y certera el ejercicio de dichos recursos pues como se aprecia en su contabilidad y en su *Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato "IA")*, los gastos registrados por concepto de actividades específicas ascienden a un monto de \$20,484.40 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) de un total de \$22,990.18 (veintidós mil novecientos noventa pesos 18/100 M.N.) que le fueron ministrados por concepto de financiamiento público para actividades específicas durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión. De tal forma que, aun cuando esta situación le fue hecha de su conocimiento a través del informe de errores y omisiones técnicas, respetando en todo momento su garantía de audiencia, no se realizaron los ajustes o correcciones correspondientes, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 116 Bis 1 del reglamento de fiscalización, la cantidad de \$2,505.78 (dos mil quinientos cinco pesos 78/100 M.N.) deberá ser reintegrada a este Instituto.

Con relación a la observación marcada con el número **4**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo

dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización, por su parte, el partido político argumenta que debido a que los recursos recibidos para el gasto ordinario resultaron insuficientes para la realización de actividades que tuvieran una incidencia importante en el avance político de las mujeres, se tomó la decisión de canalizar un monto mayor al dos por ciento de las prerrogativas recibidas para garantizar la asistencia de un grupo de militantes de ese instituto político provenientes de diferentes regiones del Estado para asistir al evento denominado “Primer curso nacional de formación política para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de MORENA” organizado por el Comité Ejecutivo Nacional, los días 11, 12 y 13 de diciembre del 2014 en el Distrito Federal.

Al respecto, cabe destacar que tomando en consideración la finalidad que se persigue a través del ejercicio de recursos específicos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, puede retomarse lo señalado en el artículo 108 del reglamento de fiscalización; en el cual, se establece que para la realización de las actividades se deberá procurar el beneficio al mayor número de personas y desarrollarse dentro del territorio del Estado de Guerrero.

Asimismo, el artículo 106 Bis 2 del reglamento de fiscalización establece de manera clara que *“Los Partidos Políticos tendrán que destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **clasificando el registro de la erogaciones, como lo contempla el catalogo de cuentas anexo al presente reglamento**”*. De tal forma que, al verificar sus registros contables así como lo reportado a través del *Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (Formato “IA”)*, el partido político no reportó haber destinado recurso alguno para los fines establecidos en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del reglamento de fiscalización, situación que le fue hecha de su conocimiento, respetando en todo momento la garantía de audiencia sin que se realizara ajuste o corrección alguna.

Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **5**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos

político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **12**, el partido político no presentó el contrato bancario de la cuenta número 249539817 de la institución bancaria Banorte, como lo establece el artículo 128, inciso o), del Reglamento de Fiscalización. En el entendido que, los contratos celebrados con instituciones bancarias son actos jurídicos que representan operaciones reguladas por la ley y obedecen a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que se buscan proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral; así la obligación a cargo de los partidos políticos consiste en acompañar a su Informe Anual los contratos de crédito, estados de cuenta e informes responden a la necesidad de despejar obstáculos para facilitar la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, así como a la de favorecer la transparencia y rendición de cuentas de los recursos con los que cuentan los partidos para la realización de sus tareas.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político no subsanó la observación en los términos que fueron requeridos, por lo tanto, y en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, incurre en una falta de carácter levísima susceptible de sanción, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **13**, se identificaron pólizas de egresos que no incluyen copia al carbón del cheque emitido, como lo requiere el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización. Cabe mencionar, que el fin primordial establecido en el precepto legal antes mencionado, consiste en verificar la utilización de firmas mancomunadas, fecha, firma y, en su caso, sello de la persona física o moral que recibe el cheque, así como sus afectaciones contables y el concepto del gasto lo más explícito posible, con base en lo antes expuesto, el partido político no cumplió con los requisitos requeridos, por lo tanto, y ante tal omisión incurre en una falta de carácter levísima y de forma, susceptible a sanción, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO HUMANISTA

Mediante oficio número 198/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Humanista de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio número 0029 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el Lic. Alberto Cortez Lauriano, Coordinador Estatal del Partido Humanista, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número 198/2015 de fecha 30 de Mayo del presente año, donde se notifican errores u omisiones de la revisión del Informe Anual 2014, con veintiocho observaciones y posteriormente con el oficio número 28 de fecha 11 de junio la documentación al C.P. Efrén Santos Salvador, para estar en posibilidades de corregir las observaciones, y la fecha se ha solicitado el paquete contable (Comtpaq) a la administración anterior sin tener respuesta alguna y no se ha hecho la Entrega-Recepción, por lo que ya existe una averiguación previa para que nos proporcione la información, por lo antes mencionado se entrega la documentación en original que se detalla a continuación :

Recopilador 1 Folio del 1 al 262.

Recopilador 2 Folio del 1 al 130.

Folder pólizas de Diciembre 2014 Folio 1 al 7.

Folder Octubre 2014 Folio 1 al 3.

Folder Noviembre 2014 Folio 1 al 5.

Folder Diciembre 2014 Folio 1 al 4.

(...)

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 28 (veintiocho) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Encuentro Social no subsanó observación alguna.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La finalidad última del procedimiento de fiscalización es conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la observación marcada con el número **1**, se identificó que la adquisición de artículos promocionales utilizó recursos provenientes del financiamiento estatal así como del financiamiento nacional por lo cual no reportan el ingreso que corresponde a este último financiamiento por un monto de \$8,580.00 (ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Incumpliendo lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, que señala lo siguiente:

***Artículo 31.** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, **deberán registrarse contablemente** conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación original comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido por **la Ley** y el presente reglamento.*

De la literalidad del precepto legal antes invocado, se desprende que los partidos políticos están obligados a registrar contablemente los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, por lo tanto este instituto político no cumple con el referido mandato, incurriendo en una falta levisima y de forma, por no acatarse a los requisitos señalados en la ley, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **2**, el partido político no registró en su contabilidad la totalidad del financiamiento público ministrado durante el ejercicio sujeto de revisión; por lo que los saldos reflejados en su contabilidad no corresponden a los montos reportados en el formato "IA". Al existir errores en el formato, se solicitó al partido aclarar para efecto de despejar dudas y tener la certeza sobre el uso y destino de los recursos otorgados al instituto político para sus actividades, incurriendo en una falta de carácter levísima, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **3**, se observó que el partido político no integró la documentación que soporte las pólizas de ingresos. Sin embargo, ante tal omisión a la normatividad electoral, el partido político incurre en una falta de forma y calificada como levísima, toda vez, que la finalidad de dicha presentación es para tener la certeza sobre el origen de los recursos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **4**, se identificaron rendimientos financieros por \$7.44 (siete pesos 44/100 M.N.) que no fueron registrados en la contabilidad y en consecuencia tampoco se incluyen en el informe anual, correspondientes a rendimientos de la cuenta bancaria número 9464423711 de Banamex, de fecha 29 de noviembre de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto,

el partido político incurre en una falta de forma y de carácter levísima, toda vez que sus actividades no van encaminadas con los requisitos que tal efecto la ley señala, en consecuencia y con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **5**, se identificó una diferencia de \$1,126.82 (un mil ciento veintiséis pesos 82/100 M.N.) entre los egresos reportados por el partido político en su Formato "IA" y el monto registrado en su contabilidad. En consecuencia, se determina que el partido político carece de control en la elaboración de sus papeles de trabajo, que generan dudas al existir diferencia entre los montos reflejados en los formatos, cometiendo un falta calificada como levísima, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **6**, la totalidad de los formatos que integran el Informe Anual fueron presentados sin la firma del responsable del manejo de los recursos del partido político, ante tal omisión, partido político incurre en una falta de forma y de carácter levísima, toda vez que la comprobación presentada no reúne satisfactoriamente los requisitos establecidos en la ley, transgrediendo los principios de certeza y legalidad, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio

Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **7**, se identificaron erogaciones por un monto de \$17,103.08 (diecisiete mil ciento tres pesos 08/100 M.N.) cuyas pólizas no incluyen documentación soporte (póliza de cheque, copias de los cheques emitidos o comprobantes de las transferencias bancarias realizadas, recibo de gastos a comprobar, etc.), por lo tanto el partido político incurre en una falta a la normatividad de carácter levísima, toda vez que no se tienen los elementos apropiados que den certeza del destino de estos recursos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **8**, se detectaron diferencias en la comprobación de gastos por \$1,085.59 (un mil ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) entre los registros contables y la documentación comprobatoria de los mismos. Por lo tanto, se considera una falta levísima, toda vez que, si bien es cierto, el partido incurrió en una conducta que transgrede la normatividad electoral, sin embargo, el resultado de dicho acto no es determinante para imponerle una sanción excesiva, no obstante que esta observación va encaminada principalmente a la conducta realizada por el sujeto infractor, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **9**, se identificó que al cierre del ejercicio sujeto de revisión, el Partido Político no erogó \$9,101.42 (nueve mil ciento un pesos 42/100 M.N.) de la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, el remanente deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización. Con base en lo anterior el partido político incumplió lo mandatado en el precepto legal antes mencionado, en virtud de que los recursos otorgados no fueron debidamente destinados a su objetivo.

Con relación a la observación marcada con el número **10**, el partido político no presenta elementos de convicción que generen certeza de la realización de las actividades específicas reportadas (mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones y documentos con los que se acredite su realización), conforme lo establece el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización. Por lo que, esta autoridad dictaminadora no tiene la certeza de que el destino de dichos recursos erogados y presentados sean efectivamente hacia el fin destinado, incurriendo en una falta de carácter levísima, ello en virtud de que le fue concedido un plazo para solventar dicha observación, este no se pronunció al respecto, lo que genera una aceptación a esta observación.

Asimismo, el formato “Control de eventos - Formato único para la comprobación de actividades específicas” no fue debidamente requisitado con la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización. Específicamente, no describe pormenorizadamente el nombre de proveedor, el número y concepto de las facturas y en un mismo formato incluyen los gastos de educación y capacitación política y los gastos de actividades editoriales. Por lo antes expuesto, el partido político comete una falta de carácter levísima.

En conclusión, y con base en lo anterior esta Comisión de Fiscalización determinó procedente reintegrar a favor de este instituto la cantidad de \$13,888.08 (trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.)

Referente a la observación marcada con el número **11**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización. Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **12**, El partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de

Fiscalización. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **13**, las erogaciones realizadas por el partido político no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

***Artículo 85.-** Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de “Materiales y Suministros”, “Servicios Generales” e “Inversión”, deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.*

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización consideró que el partido político no subsanó satisfactoriamente esta observación, toda vez que de la literalidad del precitado artículo, para que el partido político con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **14**, la documentación contable y las conciliaciones bancarias no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, cabe mencionar que uno de los requisitos más importantes es el reconocimiento y registro de firmas, ya que es el elemento que da validez al documento como medio de pago; así mismo, las pólizas cheque que se elaboran no incluyen las copias fotostáticas del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas y fecha de elaboración, como lo establecen los artículos 13, 14 y 100 del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia el partido político incurre en una falta de carácter levísima, ello en virtud, que ante tal omisión esta Comisión de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios que acreditan el debido uso y destino de los recursos otorgados para realizar actividades propias del instituto político, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **15**, se identificaron erogaciones por un monto de \$6,358.47 (seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) por adquisiciones de productos mismos que deberá ser reintegrado a este Instituto Electoral, en virtud de que no poseen una relación intrínseca con la consecución de sus fines establecidos, asimismo no se consideran que coadyuven en la realización de las actividades ordinarias del partido y no cumplen con un objeto partidista, por tal razón, la observación no se consideró subsanada, incurriendo en una falta levísima, en consecuencia y con

fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **16**, se observaron erogaciones por concepto de viáticos por un monto de \$4,189.00 (cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes a viajes realizados dentro del territorio estatal que no están acompañadas de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, conforme al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, por tal conducta se refleja que incurrió en una falta levísima al no tener los elementos de convicción suficientes de que los recursos erogados señalados con anterioridad sean utilizados apropiadamente en actividades partidistas razonablemente justificados, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **17**, se identificaron compras de propaganda utilitaria por un monto de \$91,427.14 (noventa y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 14/100 M.N.) para las cuales, al ser susceptible de inventariarse, no se llevó un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y recibe, lo que evidencia una falta de control adecuado a través de kárdex de almacén, como se establece en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización. Por tal razón, se considera que el partido político incurrió en una falta levísima, en virtud de que no se acató con lo establecido en el precepto legal que

antecede, en consecuencia, la observación no se consideró subsanada, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **18**, se identificaron comprobaciones de gastos que no corresponden al periodo contable en el que se incluyen. Específicamente, se trata de gastos por un monto de \$19,930.49 (diecinueve mil novecientos treinta pesos 49/100 M.N.) cuyos comprobantes fiscales están fechados con posterioridad al mes que se comprueba, incurriendo en una falta de carácter levísima que contraviene lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización al no apegarse, en el control y registro de sus operaciones, así como a las Normas de Información Financiera antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **19**, se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$5,775.04 (cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.) que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que las originó, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización. En tal virtud, el partido político presenta documentación que no reúne los requisitos que la ley señala, considerándose una falta de forma y de carácter levísima, asimismo, se tiene por no subsanada lapresente

observación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **20**, se identificaron gastos por un monto de \$928.48 (novecientos veintiocho pesos 48/100 M.N.) que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que el partido político incumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, considerándose esta observación como no subsanada, para lo cual el partido político incurre en una falta de forma y de carácter levísima, toda vez que la documentación comprobatoria justifican las erogaciones realizadas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **21**, el partido político no presentó el contrato de la cuenta bancaria utilizada para la administración de sus recursos, como lo establece el artículo 128, inciso o) del Reglamento de Fiscalización. La copia del contrato presentado no corresponde a la precitada cuenta. En el entendido que, los contratos celebrados con instituciones bancarias son actos jurídicos que representan operaciones reguladas por la ley y obedecen a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que se buscan proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral; así la obligación a cargo de los partidos políticos consiste en acompañar a su Informe Anual los contratos bancarios, estados de cuenta e informes responden a la

necesidad de despejar obstáculos para facilitar la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, así como a la de favorecer la transparencia y rendición de cuentas de los recursos con los que cuentan los partidos para la realización de sus tareas.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político no subsanó la observación en los términos que fueron requeridos, por lo tanto, y en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, incurre en una falta de carácter levísima, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **22**, se observó que el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de la cuenta de bancos en la balanza de comprobación no corresponde al saldo indicado en la conciliación bancaria de ese mes, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización. Una vez detectada esta observación, se requirió al partido político subsanar o en su caso aclarar de los errores encontrados. Ante tal situación, el partido político no se pronunció al respecto, considerando como no subsanada esta observación, incurriendo en una falta de carácter levísima, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **23**, no fue posible verificar la cancelación de tres cheques, toda vez que las pólizas de egresos no incluyen los referidos

instrumentos financieros, ahora bien, a falta de dichos documentos esenciales, resulta imposible determinar si el partido político realizó las operaciones mencionadas, lo que genera duda e incertidumbre, incurriendo en una falta de carácter levísima, en consecuencia y con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **24**, se observaron entregas de recursos por un monto de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos que soporten la entrega de dichos recursos y se especifique el motivo de esas entregas, incumpliendo con los requisitos que señala la legislación electoral para la debida comprobación de los gastos, a falta de ellos, esta autoridad electoral carece de documentación pertinente que justifiquen las operaciones realizadas, así como el motivo de los mismos, considerando esta observación como no subsanada, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **25**, el control de inventarios no se lleva cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario como lo establece el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, con la finalidad de registrar altas y bajas practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, con corte al último día del mes de diciembre de cada año, sirviendo estos listados como soporte contable

de la cuenta de activo fijo. Por lo que el partido político no se apegó a lo que establece el precitado Reglamento, incurriendo en una falta de forma, calificada como levísima, en virtud de que sus acciones no fueron encaminadas como lo señala la Ley, ante tal omisión, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **26**, se identificó que el control de inventarios de activo fijo no se llevó a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario, incumpliendo a lo estipulado en la normatividad electoral, toda vez que se trata de requisitos que el partido político está obligado a cumplir. Asimismo, las cifras reportadas en los listados (IACTF) no coinciden con los saldos de las cuentas de activo fijo, como lo establece el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización. Lo cual se refleja una falta de control en sus bienes, incurriendo en una falta de carácter levísima que a su vez vulnera los principios de certeza y legalidad, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **27**, El partido político no cumple con la obligación fiscal de enterar el impuesto retenido ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 165 del reglamento de fiscalización. Ahora bien, el instituto político se encuentra obligado a retener y enterar el impuesto ante la autoridad correspondiente, por lo tanto, comete una falta levísima, toda vez que transgrede el

principio de legalidad al no sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **28**, el saldo que arroja la integración del saldo anual no corresponde al reflejado en el formato "IA" del ejercicio revisado. En consecuencia, se requirió al partido político presentar la integración correcta del saldo final que arroja el Informe Anual sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos (formato "IA"). Por lo tanto, al no producir contestación a lo solicitado, se determinó que el instituto político no subsanó satisfactoriamente la presente observación, incurriendo en una falta de carácter levísima, en consecuencia con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Mediante oficio número 199/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido Encuentro Social de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante

oficio CDE/CAF/056/2015 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la C.P. Esther Abarca Ramos, Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social en Guerrero, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio con número de Expediente IEPC/CF/2015, Oficio 199/2015, fechado el día 30 de mayo del presente, en el que nos notifican sobre los errores y omisiones del resultado de la revisión de la información contable del ejercicio 2014, del Partido Encuentro Social, a continuación se hacen las aclaraciones que se consideran pertinentes, a dichas observaciones:

B. EGRESOS

1. *Se nos observó que este partido no reflejo en el Formato "IA" la cantidad de \$654.46 que corresponden a los gastos financieros por la comisiones bancarias*

En esta oportunidad se presenta dicho formato incorporándose el importe omitido como se está requiriendo.

2. *Señalan que la contabilidad y documentación complementaria necesarias para la elaboración y sustento de los Informes no fueron llevados en un software contable como lo establece el Art. 30 del Reglamento de Fiscalización.*

En este punto cabe señalar que se pretendía llevar dicha información en un Software, a nivel Nacional con la finalidad de que las oficinas centrales pudieran estar consultar en línea la información generada a nivel estatal, desafortunadamente no se pudo concretar la negociación con el proveedor del software, sin embargo si las condiciones de estabilidad económica del partido son buenas este año estaremos adquiriendo dicha herramienta.

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

3. *En este punto se señala que el partido político no erogó la totalidad del recurso que le fue entregado para el concepto de Actividades específicas por un importe de \$22,990.18, mismo que debemos reembolsar.*

Manifestamos a este respecto, que efectivamente está cantidad no fue ejercida y que el importe de \$22,758.18, es con lo que se cuenta hasta el día 31 de diciembre del 2014, ya que la diferenciapor \$232.00, es producto de gastos por manejo de cuenta bancaria, debido a que no se manejó el saldo promedio en dicha cuenta bancaria No. 4067635856, y sólo estamos a sus

indicaciones para que llevar a cabo la devolución de dicha cantidad, como lo marca el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 116 Bis 1.

GASTOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

4. Se nos observa que el partido no destinó el 2% del financiamiento público anual que le corresponde para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, con ello no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 59, párrafo diecisiete de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 Bis 2 del Reglamento de Fiscalización.

De esta observación manifestamos que efectivamente no se llevó a cabo ningún tipo de capacitación de la que señala este punto, por lo que nos comprometemos a subsanar en un futuro esta observación.

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES

5. En este punto se observa que el partido político no destinó el 2% del financiamiento público anual que le corresponde para el Desarrollo de sus fundaciones o Institutos de Capacitación, Difusión de la cultura política y la Educación Cívica, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo diecisiete de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 Bis 2 del Reglamento de Fiscalización.

Al igual que en el punto anterior este partido se compromete a subsanar en un futuro dicha omisión.

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

6. En este apartado se señala que la documentación contable por un monto de \$688,497.58, no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, y quien recibe el cheque, como lo establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento de Fiscalización.

Sobre este punto cabe mencionar que existen las pólizas que originalmente se elaboraron cuando se generó el cheque y dichas pólizas si llevan las firmas que se están observando sólo que se elaboró una póliza nueva que llevara los datos del beneficiario del cheque y algunos otros detalles que le hiciera falta a la póliza original, sin embargo se hizo todo lo posible por recabar la mayor parte de las firmas en dichas pólizas, debido a que ya pasó mucho tiempo y no nos fue posible localizar a tantas personas.

7. En este punto nos señalar que existen pólizas cheques por un monto de \$67,563.82 que no incluyen las copias fotostáticas del cheque y con ello no pudieron corroborar la utilización de firmas mancomunadas, además de que dichas pólizas no incluyen las fechas de elaboración como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto manifestamos lo siguiente, que se está solicitando al banco HSBC, que nos proporcione las copias de los cheques que se giraron de acuerdo al listado de la Cédula 2.

8. Manifiestan que existe un monto de \$370,878.86, que no cuenta con soporte documental y que de este importe \$10,759.17 corresponden a gastos que no cuentan con la documentación comprobatoria, como lo establece el artículo 97 del reglamento de Fiscalización, según cédula 3.

Sobre esta observación manifestamos que se han anexado copia de los Estados de cuenta bancario de las cuentas No. 4057635872, 4057635856, 4057635849 del banco HSBC, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en cada póliza que se describe en la cédula 3, donde se reflejan por un lado los ingresos derivados de las prerrogativas tanto locales como las del Comité Directivo Nacional, así mismo las comisiones bancarias tanto por emisión de cheques, como por saldo abajo del promedio autorizado por el banco. (Cabe mencionar que el partido a la fecha no recibe ningún estado de cuenta bancario como lo señalan "originales" ya que estos son solicitados de manera personal y sólo aparecen en blanco y negro) por otra parte el sistema del banco no emite ningún Estado de cuenta bancario si la cuenta carece de movimientos durante el mes y si la cuenta permanece igual en saldo.

9. En este apartado, señalan, que los recibos de nóminas no están debidamente firmados por las personas que recibieron las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados.

Dichos recibos han sido requisitados con las firmas de quienes recibieron el pago por concepto de honorarios asimilados a sueldos, con lo que este punto está solventado.

10. Se nos observa que hay comprobaciones por un monto de \$12,603.06, que no reúne los requisitos fiscales y no se encuentran los formatos de Bitácora, según lo establece los artículos 97, 98, 99 del Reglamento de Fiscalización.

Se han elaborado las bitácoras correspondientes a las pólizas señaladas en la cédula 4, y se han anexado a cada una de ellas como corresponde.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. Sobre este punto se señala que identificaron pagos por reconocimientos en efectivo a militantes y simpatizantes por participación en actividades de apoyo político (REPAP) por un importe de \$15,700.00 que no incluyen las firmas de quienes reciben y quien autoriza como lo establece el artículo 88 del Reglamento de Fiscalización.

Los recibos que menciona este apartado, fueron elaborados en su oportunidad y enviados a nuestras oficinas centrales para la firma de quien autoriza, y a la fecha no los han regresados, debido a la gran carga de trabajo que tuvimos durante este periodo electoral, sin embargo, anexo un tanto del original de dichos recibos únicamente con las firmas de quienes recibieron dichos pagos por la razón expuesta, y una vez que tengamos los recibos con la firma autógrafa de quien autoriza, los haremos llegar a Ustedes para su evaluación.

12. El formato "CF-REPAP", contiene inconsistencia ya que argumentan que el formato se presentó en ceros y en la balanza de comprobación hay un saldo de \$17,700.00, por concepto de reconocimiento por actividades de apoyo político.

Ya se modificó el formato "CF-REPAP", agregándose los importes correspondientes al formato por la cantidad de \$17,700.00, los recibos que se describen en el formato de referencia, han sido archivados en cada una de las pólizas de cheques.

13. Se detectaron pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios por un monto de \$126,048.46, observándose en este punto que no se anexaron las copias de las credenciales de elector de las personas que aparecen en los pagos, con la finalidad de corroborar la autenticidad de la firma de recibido, como lo establece el artículo 2 del reglamento de fiscalización.

Respecto a este señalamiento manifestamos que dichas credenciales están integradas a cada uno de los expedientes de personal, sin embargo se ha procedido a anexar en cada uno de los pagos, copias de dichas credenciales para solventar esta observación, amén de dos personas que hicieron caso omiso de nuestra petición de enviar copia de su credencial, a los que seguiremos insistiendo.

14. Este punto señala que se erogaron \$73,509.91, y carecen de firma de quien autorizó el gasto y quien recibe el material.

Al este respecto señalo que dichos comprobantes han sido autorizados por el titular de este partido

15. Identificaron gastos por \$19,598.99, por concepto de pasajes y viáticos que no se encuentran acompañados de documentos que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, en apego al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

En la medida de lo posible se han elaborado los documentos que soporten dichas anomalías.

16. Se observó que existen erogaciones por \$80,110.66, de diversos conceptos que no fueron plenamente justificados por lo que nos requieren la justificación que permita establecer los fines partidistas.

Sobre esta observación, se han anexado a cada una de las pólizas donde aparecen esos gastos; fotografías del evento "1er. Congreso del partido" así como el link donde se encuentra el video en youtube, para que pueda ser analizado por organismo de vigilancia y pueda corroborar que estos gastos si tuvieron fines partidistas.

17. Se observaron erogaciones por concepto de refacciones y combustibles por un monto de \$15,856.73, que no traen plasmadas las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que las originó, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

Sobre esta observación efectivamente se omitió presentar el documento donde se mencione para qué tipo de auto fueron autorizados dichos gastos ya que dicha póliza se hizo en víspera de la entrega del Informe anual 2014. Se anexa documento que ampara la falta de evidencia.

18. Se detectaron comprobaciones de gastos con recibos de arrendamiento donde el partido omitió integrar la constancia de retenciones, no acatando lo establecido en el artículo 103 del reglamento de fiscalización.

En efecto dichas constancias no fueron elaboradas en su momento, pero en cuanto se tengan listas se harán llegar al organismo local para que quede sustentado este punto.

19. El formato relación de mensajes promocionales en prensa (PROMP) no fue llenado adecuadamente ya que se reportó en ceros, sin embargo el formato "PROMP1" refleja un total de \$13,920.00.

El formato "PROMP" fue elaborado y se anexa a las evidencias que se presentan en este acto.

CUENTAS POR COBRAR

20. Se nos observa la entrega de \$51,200.00, por concepto de cuentas por cobrar en los cuales no se incluyen recibos que soporten la entrega de dichos recursos y se especifique el motivo de esas entregas, argumentando que existe una falta de control interno que asegure la recuperación de esos recursos.

Se revisaron las pólizas que se detallan en la cédula 11, con la finalidad de elaborar los recibos correspondientes y recabar las firmas de los beneficiarios de los recursos, quedando firmados en su mayoría a excepción de 2 personas que por la premura de tiempo para sustentar estas observaciones nos fue imposible localizar, sin embargo se hará lo posible por localizarlas.

PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR

21. Se identificaron erogaciones superiores a 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado que no fueron cubiertos a través de cheques nominativos al proveedor del bien o servicio como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización, apreciándose que no fueron expedidos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Sobre este punto, manifiestan las personas a quienes se les emitió el cheque para el pago a estos proveedores, que se hizo de esta manera por la negativa de los prestadores de servicios ante la tardanza del banco para asegurar el cobro de los recursos, pero que finalmente el pago se realizó y se comprobó debidamente, aunque reconocen que no fue la mejor forma.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

22. El partido no cumple con la obligación fiscal de enterar el impuesto retenido ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 165 del reglamento de fiscalización.

Manifestamos que los Impuestos a que hace referencia el punto anterior, han sido cubiertos puntualmente por el Partido Encuentro Social a nivel Nacional y hemos solicitado nos sean enviados los comprobantes de dichos pagos, que si su organismo lo considera necesario los estaremos enviando para su consideración.

DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS NO PRESENTADOS

23. El partido político no presentó los siguientes documentos y formatos que forman parte integral del Informe Anual de Ingresos y Egresos, como se establece en el artículo 115 del reglamento de fiscalización, por lo que solicitan sean presentados. Los Auxiliares contables de todas las cuentas y Estados de cuenta Originales.

Sobre este último punto se hace entrega de los Auxiliares contables de todas las cuentas y respecto a los Estados de Cuenta Bancarios, manifestamos que estos son sólo copias ya que nunca nos han llegado dichos originales, teniendo que solicitarlo directamente ante el ejecutivo de la sucursal mismo que nos emiten sólo Estados de Cuenta en blanco y negro.

En espera de que las evidencias presentadas cumplan con los requerimientos solicitados, quedo atenta para cualquier aclaración al presente.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 23 (veintitrés) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido Encuentro Social subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto a la observación marcada con el número **2**, fue identificado que la contabilidad y documentación complementaria necesaria para la elaboración y sustento de los informes que se deben presentar ante la Comisión de Fiscalización, no fueron llevadas a través de un software contable, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, por tal omisión a este precepto legal, el partido político incurre en una falta de carácter levísima, toda vez que no se acta a la normatividad electoral, vulnerando los principios de certeza, legalidad y objetividad, por tal razón, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general

vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **3**, el Partido Político no erogó la totalidad del recurso otorgado para la realización de actividades específicas; por lo tanto, los \$22,990.18 (veintidós mil novecientos noventa pesos 18/100 M.N.) deberá ser reintegrado a este Instituto, conforme se establece en el artículo 116 Bis 1 del Reglamento de Fiscalización. Con base en lo anterior el partido político incumplió lo mandado en el precepto legal antes mencionado, en virtud de que los recursos otorgados no fueron debidamente destinados a su objetivo.

Respecto a la observación marcada con el número **4**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización. Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace

acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **5**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **10**, se observaron comprobaciones de gastos por un monto de \$12,603.06 (doce mil seiscientos tres pesos 06/100 M.N.) que no reúnen los requisitos fiscales y que deberán ser reintegrados a este Órgano Electoral, toda vez que no se encuentran en los formatos bitácoras, como lo establecen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización. Del análisis a los anteriores preceptos legales, se

desprenden los tópicos siguientes: a) Todos los egresos de los partidos políticos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación atinente, misma que por regla general deberá cumplir con las normas fiscales aplicables; b) Como excepción a la regla general, se prevé que respecto de las actividades ordinarias de los partidos políticos, por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, éstos podrán acreditar la veracidad de lo reportado en sus informes a través de bitácoras de gastos menores que cumplan los requisitos que a continuación se mencionan: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto y concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Asimismo, deberá anexarse a esta bitácora los comprobantes que justifiquen dichas erogaciones, aun cuando no cumplan las exigencias de las normas fiscales, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los mismos datos que las citadas bitácoras; c) Las bitácoras constituyen los documentos justificatorios básicos para acreditar la veracidad de lo reportado en el informe anual, en el rubro viáticos y pasajes. Esta conclusión se corrobora porque dicha bitácora o libro da la nota de ser un instrumento fundamental para el control y registro de los gastos, puesto que en éste se debe registrar diariamente (orden sucesivo) los gastos que se vayan generando por las diversas actividades que se realicen; tan es así que la propia normatividad aplicable exige que se señale con toda precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, el monto, el concepto específico del gasto, el nombre y firma de la persona que realizó el pago, y la firma de autorización. En consecuencia, las bitácoras de gastos menores junto con los comprobantes que se recaben o, en su caso, los recibos de gastos menores, constituyen un todo, ya que tales documentos se complementan para acreditar el correcto control, registro y aplicación de los recursos.

Cabe mencionar que anteriormente, en un capítulo de antecedentes del acuerdo el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, resaltan documentos fundamentales mediante el cual los propios partidos políticos hicieron del conocimiento de la comisión de fiscalización la problemática para conseguir comprobantes con requisitos fiscales respecto de todas las erogaciones que realizan en determinadas zonas del país; y por esta razón solicitaron que se abriera la posibilidad de comprobar determinados gastos mediante bitácoras.

En estos términos, y en atención al artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, resulta lógico desprender que se estableció esta facultad para que los partidos políticos justificaran hasta el diez por ciento de egresos a través de bitácoras acompañadas de uno u otro de los documentos mencionados, con lo cual se verifica la armonía de la sintaxis de estos preceptos, así como la de las normas procesales en ellos contenidas, haciendo congruente de manera unitaria las disposiciones en estudio. Interpretar lo contrario, es decir, en el sentido de considerar los documentos denominados "vales de caja" como sustitutos de las bitácoras implicaría la posibilidad de que el llenado de los mismos se realizaran fuera de los márgenes de control y registro de los egresos, finalidad que persigue el establecimiento de este tipo de normas, así como la exigencia de llevar un control diario de los gastos y que cumpla con determinados requisitos.

Bajo este contexto, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político no subsanó la presente observación, infringiendo lo estipulado en la normatividad electoral al no presentar tal documentación, sanción que deviene de una falta de carácter levísima, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **21**, se identificaron erogaciones superiores a 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado por un monto de \$54,601.91 (cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 91/100 M.N.) que no fueron cubiertas a través de cheques nominativos del proveedor del bien o servicio, como lo establece el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se aprecia que los cheques expedidos no traen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Si bien es cierto, el precitado Reglamento señala el procedimiento a seguir, en el caso que nos ocupa,

para que los partidos políticos generen la certeza del destino y uso de los recursos otorgados, sin embargo, al hacer caso omiso a este precepto legal, el instituto político incurre en una falta de carácter levísima que conlleva a atribuirle una sanción por no acatarse a lo que la ley señala, vulnerando los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia de los recursos destinados para ello.

Así pues queremos recalcar y resaltar la importancia que tiene fiscalmente hablando que todos los cheques nominativos contengan la expresión “Para abono en cuenta”. La Ley del ISR es clara con respecto al uso del cheque nominativo, veamos el texto del numeral 27 Fracción III Penúltimo párrafo de la Ley en comento.

***Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

Último párrafo de la Fracción III.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión 'para abono en cuenta del beneficiario'.

Como podemos observar la ley en forma imperativa establece que si se efectúan pagos con cheque nominativo deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “**para abono en cuenta del beneficiario**”. Bajo esta situación, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político no subsana la observación, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **22**, el partido político no cumple con la obligación fiscal de enterar el impuesto retenido ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 165 del Reglamento de Fiscalización. Ahora bien, el instituto político se encuentra obligado a retener y enterar el impuesto ante la autoridad correspondiente, por lo tanto, comete una falta levísima, toda vez que transgrede el principio de legalidad al no sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO

Mediante oficio número 200/2015 de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, fue debidamente notificado el Partido de los Pobres de Guerrero de los errores u omisiones encontrados durante la revisión del Informe Anual 2014, una vez transcurrido el término legal concedido para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a su Informe Anual 2014, el instituto político mediante oficio sin número de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la C. Verónica Gómez Martínez, Secretaria de Finanzas del Partido de los Pobres de Guerrero, en tiempo y forma manifestó lo siguiente:

- 1.- Estado de posición Financiera correspondiente al mes de octubre del 2014.*
- 2.- Estado de Ingresos y egresos correspondientes al mes de octubre de 2014.*
- 3.- Estado de cambio de situación financiera correspondiente a Octubre (no hubo operaciones).*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Hago de su conocimiento que se apertura cuenta en el mes de noviembre pero por un requisito interno del banco que tienen que investigar el domicilio fiscal y el tramite dura en mes por lo cual nos solicitaron en que banco que canceláramos la cuenta en lo que hacían las investigaciones, de apertura de la cuenta, entonces hasta el mes de Enero del 2015 nos dieron respuestas favorables y fue que se apertura la cuenta, por lo tanto el recurso de Octubre y Noviembre del 2014 se estuvo pagando en efectivo, el recurso de diciembre se deposito hasta en Enero 2015, por lo cual los siguientes puntos.

4.- Los estados de cuenta bancarios originales Enero a Diciembre de 2014.

5.- Las conciliaciones Bancarias Mensuales de enero a diciembre de 2014.

6.- Auxiliares Contable de bancos (Enero-Diciembre).

7.- Integración de Saldos Final.

8.- Relación del Parque Vehicular (NO SE COMPRARON VEHICULOS Y NO HAY EN COMODATO).

9.- Kardex de almacén (NO HAY INVENTARIOS EN ESTOS MESES).

10.- Relación de pasivos (SE ANEXA).

11.- Numero consecutivo del Talonario de cheques (COMO SE EXPLICO ANTERIORMENTE NO HUBO CUENTA BANCARIA POR LO TANTO NO TUVIMOS CHEQUES).

12.- Manual de operación.

13.- Relación de proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizo operaciones superior a mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación deberá presentar de manera impresa y medio magnético. (NO HUBO PROVEEDORES QUE REBASARAN EL TOPE).

14.- Relación de proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizo operaciones superior a diez mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresas y medio magnético. (NO TENEMOS NINGÚN TRABAJADOR NI PROVEEDOR QUE REBASE ESE TOPE).

Así mismo Anexamos la corrección de Activos Fijos Anexamos el formato y Movimientos de auxiliares de Activo Fijo.

Observaciones subsanadas.

Analizando el informe rendido, así como los errores u omisiones técnicas detectadas, se concluyó que de un total de 19 (diecinueve) observaciones detectadas y requeridas para su aclaración y/o corrección, el Partido de los Pobres de Guerrero subsanó satisfactoriamente las siguientes observaciones: 4, 6, 14, 15 y 16.

Observaciones sancionadas.

Ahora bien, el Partido Político continúa presentando anomalías, errores u omisiones técnicas, las cuales, son objeto de sanción de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a la observación marcada con el número **1**, el partido político no registró en su contabilidad la totalidad del financiamiento público ministrado durante el ejercicio sujeto de revisión; ello en virtud de que al cotejar los saldos reflejados en su contabilidad no corresponden a los montos reportados en el formato "IA". Asimismo, se identificaron diversas inconsistencias en el llenado del Formato "IA". En consecuencia, se solicitó al partido político presentar nuevamente el formato del Informe Anual con los montos corregidos, lo anterior de conformidad con el artículo 60 párrafo sexto, fracción II de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el Instituto Político no ha dado contestación al requerimiento antes citado; por tal razón, la observación no quedó subsanada. Por lo tanto, al no registrar correctamente el llenado del precitado formato, el Partido Político incumple con lo estipulado en la normatividad electoral, incurriendo en una falta de forma y de carácter levísima, por tal razón, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **2**, el registro contable de las ministraciones de financiamiento público de los meses de octubre y noviembre del ejercicio sujeto de revisión no se realizó oportunamente. Asimismo, este registro contable no contiene documentación soporte. Si bien es cierto que el propósito del financiamiento público es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria. El partido político que recibe dicha prerrogativa tiene la obligación de realizar los registros contables correspondientes, realizando operaciones con certeza, legalidad, objetividad y transparencia sobre los recursos públicos, sin embargo, al no presentar dichos registros, la autoridad fiscalizadora carece de elementos que lleven a fiscalizar el manejo, control, aplicación y destino del recurso otorgado para la realización de sus actividades, por tal razón, este instituto político comete una infracción calificada como levísima, susceptible de sanción.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente. Por lo tanto, ante tal omisión, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **3**, se identificó que la emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario no están enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. Asimismo, la documentación contable no contiene las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan como lo establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento de Fiscalización. De los precitados artículos, cabe resaltar que la intención de establecer ciertos requisitos para la elaboración de documentación contable, y que es considerada como soporte de las comprobaciones de gastos y erogaciones presentadas, el partido incumple con ellas, por lo que sus acciones carecen de veracidad, para lo cual, la autoridad fiscalizadora no tiene la certeza de que se hayan realizado de manera legal, y que dichos recursos fueron utilizados legalmente, asimismo, el partido político comete una violación a la ley por no acatarse cabalmente a lo normado. Cometiendo faltas que son consideradas de forma y levísima, que ponen en riesgo el uso y destino del recurso otorgado para realizar actividades propias del partido. Cabe mencionar que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento dicha observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente, sin embargo al no hacerlo de la manera correcta, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con relación a la observación marcada con el número **5**, se identificó que la totalidad de los gastos reportados como actividades específicas corresponden a Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP); los cuales, no son considerados como gastos válidos para tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, el monto registrado por \$22,989.00 (veintidós mil novecientos ochenta y nueve

pesos 00/100 M.N.), al no ser comprobado en los términos legales, deberá ser reintegrado, como lo estipula el artículo 116 Bis 2 del precitado Reglamento. El referido monto total a reintegrar corresponde al financiamiento anual para actividades específicas ministrado en el ejercicio sujeto de revisión.

Por cuanto a la observación marcada con el número **7**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de capacitación, difusión de la cultura política y la educación cívica, por lo que el partido político no cumple con lo dispuesto en los artículos 59, párrafo diecisiete, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 1 del Reglamento de Fiscalización. En el entendido de que el objetivo primordial señalado en este precepto legal es crear una cultura democrática que lleve a un desarrollo ciudadano con fundamento en las actitudes y valores de ciudadanos conocedores de sus derechos y de los demás, responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, libres, cooperativos y tolerantes, es decir, ciudadanos capacitados para asumir la pluralidad y comprometerse con el desarrollo de la democracia, en consecuencia, el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo actividades que vayan encaminadas con el aseguramiento de los ciudadanos respecto a sus derechos político electorales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **8**, el partido político no destinó el dos por ciento (2%) de su financiamiento público anual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que el partido político no cumple con lo

dispuesto en los artículos 59, párrafo dieciocho, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 106 BIS 2 del Reglamento de Fiscalización. Si bien es cierto que uno de los desafíos para lograr la equidad de género en nuestro estado es garantizar la participación de las mujeres en estructuras de representación y de toma de decisiones, sin embargo, los esfuerzos desplegados y las numerosas iniciativas en marcha, la participación política de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito local sigue siendo inferior a la de los hombres. Bajo esta premisa, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido político incurre en una falta de carácter grave por incumplir en su totalidad con los fines establecidos para ello, sin llevar a cabo suficientes actividades que vayan encaminadas con fomentar el desarrollo y liderazgo político en las mujeres, ello en virtud de que sus intereses y necesidades no están siendo considerados. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Referente a la observación marcada con el número **9**, las erogaciones realizadas por el partido político por un monto de \$32,507.97 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 97/100 M.N.) no cuentan con la autorización por escrito o firma dentro del comprobante, de quien autorizó el gasto y quien recibió el material, bien o servicio, como lo establece el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización. Del precitado artículo, cabe resaltar que la intención de establecer requisitos para la entrega de documentación comprobatoria de erogaciones presentadas, es para que los partidos políticos acrediten plenamente el destino de los recursos otorgados para la realización de sus actividades, para lo cual, ante la falta de alguno de ellos, la autoridad fiscalizadora no tiene la certeza de que se hayan realizado de manera legal, asimismo, el partido político comete una violación a la ley por no acatarse cabalmente a lo normado. Cometiéndose faltas que son consideradas de forma y levísimas, que ponen en riesgo el uso y destino del recurso otorgado para realizar actividades propias

del partido. Cabe mencionar que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento dicha observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente, sin embargo al no hacerlo de la manera correcta, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **10**, se identificaron erogaciones por concepto de REPAP que superan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado (DSMGV) entregados a una misma persona en un mes, como lo establece el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización. Dicho monto es de \$16,366.00 (Dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que deberá ser reintegrado a este Instituto. El precitado artículo, señala en forma clara el procedimiento a realizar ante tal situación, sin embargo, el partido político no acató lo estipulado, en virtud de que dicha erogación fue comprobada de manera ilegal.

Con relación a la observación marcada con el número **11**, se identificó que los pagos por concepto de REPAP que superan los 70 DSMGV no fueron pagados mediante cheque nominativo, como lo establece el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización. Si bien es cierto, el precitado Reglamento señala el procedimiento a seguir, en el caso que nos ocupa, para que los partidos políticos generen la certeza del destino y uso de los recursos otorgados, sin embargo, al hacer caso omiso a este precepto legal, el instituto político incurre en una falta de carácter levísima que conlleva a atribuirle una sanción por no acatarse a lo que la ley señala, vulnerando los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia de los recursos destinados para ello. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 42

fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **12**, una vez revisados los formatos se observó una diferencia entre la información contenida en el formato de Control de Folios CF-REPAP y el REPAP, lo que generó duda sobre las cantidades plasmadas en ambos formatos, en consecuencia se solicitó al partido político aclarar tal situación, respetando en todo momento la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento dicha observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente, sin embargo al no producir contestación alguna, esta Comisión de Fiscalización considera que dicha observación no fue subsanada, ante tal omisión al requerimiento de aclaración o subsanación, el instituto político incurre en una falta levísima, toda vez que de sus comprobaciones se advierte que no acató lo observado por esta Comisión Dictaminadora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **13**, se identificó una erogación por un monto de \$1,559.99 (un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de artículos promocionales para la que no se agrega un testigo que genere certeza del gasto realizado. Amén de que le fue requerida tal documentación, el partido político no lo presentó,

considerándose una falta levísima debido a que se vulnera lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización; transgrediendo el principio de certeza sobre del destino y aplicación de los egresos, en virtud de que la necesidad de presentar testigos constituye una mayor veracidad para la comprobación de las erogaciones reportadas, por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que la presente observación no fue subsanada en tiempo y forma, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Respecto a la observación marcada con el número **17**, se identificó que el control de inventarios no se lleva cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario, como lo establece el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, con la finalidad de registrar altas y bajas practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, con corte al último día del mes de diciembre de cada año, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. Por lo que el partido político no se apegó a lo que establece el precitado Reglamento, incurriendo en una falta de forma, calificada como levísima, en virtud de que sus acciones no fueron encaminadas como lo señala la Ley, ante tal omisión, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto a la observación marcada con el número **18**, el partido político no presentó los siguientes documentos y formatos que forman parte integral del Informe Anual de ingresos y egresos, como se establece en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización:

- *Estados de Posición Financiera correspondiente al mes de octubre*
- *Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de octubre*
- *Estados de Cambios en la Situación Financiera correspondiente a octubre*
- *Los Estados de Cuenta Bancarios Originales (enero - diciembre)*
- *Las Conciliaciones Bancarias Mensuales (enero-diciembre)*
- *Auxiliares Contables de Bancos (enero-diciembre)*
- *Integración del Saldo Final*
- *Relación del Parque Vehicular*
- *Kárdex de Almacén*
- *Relación de Pasivos*
- *Número consecutivo del Talonario de Cheques*
- *Manual de operación*
- *Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.*
- *Relación de Proveedores y prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones superior a diez mil días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, esta relación se deberá presentar de manera impresa y medio magnético.*

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de este partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de quince días hábiles para la presentación de dicha documentación comprobatoria.

Por su parte, el partido político no exhibió la documentación requerida dentro del término legal concedido, por tal razón, esta Comisión de Fiscalización determina que no fue subsana la presente observación, en consecuencia el instituto político cometió una falta de forma,

considerándose levísima, en virtud de que resulta necesario analizar dicha documentación requerida y a su vez este órgano electoral tenga los elementos necesarios para verificar el uso y destino de los recursos otorgados para la realización de actividades propias del partido político. Ante tal omisión, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 50 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$ 3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Por último, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo pruebas de auditoría consistentes en solicitar la confirmación de ciudadanas y ciudadanos beneficiarios de Reconocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) para verificar la veracidad de la información reportada por el partidos político. Toda vez que a la fecha de la emisión del presente dictamen se ha recibido respuesta del ciudadano que fue seleccionado para la confirmación correspondiente se tiene que 1 beneficiario de 4 REPAP manifestó no haber recibido el reconocimientos en efectivo por parte del Partido Político, lo que representa la cantidad de \$15,326.00 (quince mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que deberá ser reintegrada a este Instituto. Bajo esta consideración el partido infringió en una falta grave al presentar ante esta autoridad fiscalizadora, un documento falsificado y que es determinado por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de los mismos, sin que fueran destinados para el fin que se informó; por lo tanto, dicha cantidad deberá ser reintegrada a este Órgano Electoral, en consecuencia, con fundamento en los artículos 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 330 y 331 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo transitorio Séptimo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace acreedor a una sanción de 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, equivalente a \$13,656.00 (trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En este orden de ideas y para establecer en forma clara y concreta a las equivalencias y montos de las sanciones aplicables a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral respecto de los parámetros utilizados para la aplicación de multas a los partidos políticos a sancionar, en el cuadro que a continuación se expone se reflejan las equivalencias atinentes a las sanciones en salarios mínimos convertidos a pesos.

PATIDO POLÍTICO	OBSERVACIONES SANCIONADAS	MULTA EN DÍAS DE S.M.G.V.	MULTA EN PESOS (\$)	CUENTAS POR COBRAR MAYORES A UN AÑO	RECURSOS NO COMPROBADOS APROPIADAMENTE	MONTO A REINTEGRAR POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL DE LA MULTA MAS REINTEGRO
PAN	9	1,450	99,006.00	511,691.34	-	161,483.99	772,181.33
PRI	6	2,350	160,458.00	-	199,156.58	20,265.29	379,879.87
PRD	6	1,450	99,006.00	-	30,000.00	223,249.70	352,255.70
PT	3	800	54,624.00	-	50,688.00	-	105,312.00
PVEM	4	650	44,382.00	-	-	75,271.41	119,653.41
MC	7	900	61,452.00	758,740.73	376,691.23	-	1,196,883.96
PNA	8	750	51,210.00	978,360.34	4,500.00	285.00	1,034,355.34
MORENA	6	350	23,898.00	-	-	2,505.78	26,403.78
PH	28	1,450	99,006.00	-	6,358.47	22,989.50	128,353.97
PES	7	450	30,726.00	-	12,155.06	22,990.18	65,871.24
PPG	14	850	58,038.00	-	31,692.00	22,990.18	112,720.18
TOTAL	98	11,450	781,806.00	2'248,792.41	711,526.33	551,746.03	4,293,870.77

Con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que guían las actividades del Instituto, con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracción I, XI, XXII, XXVIII y XXXIV, 47, 59, 60, 61, 86, 99, 103, 104, 105, 106, 330 y 331 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; latente por la aplicación del principio de **ultractividad** de la norma; en correlación con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización Sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los Informes Anuales respecto al ejercicio fiscal 2014, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y Pobres de Guerrero.

SEGUNDO. Por los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el capítulo de conclusiones del presente dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requerir la devolución de las prerrogativas que correspondan al año fiscalizado por concepto de actividades específicas e imponer como sanción a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y Pobres de Guerrero de la siguiente manera:

Al **Partido Acción Nacional** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Acción Nacional**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$673,175.33 (seiscientos setenta y tres mil, ciento setenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	161,483.99
2	Cuentas por cobrar mayor a un año	511,691.34

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con **2,350** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$160,458.00 (ciento sesenta mil cuatrocientos ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Revolucionario Institucional**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$219,421.87 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos veintiún pesos 87/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	20,265.29
2	Gasto no comprobado apropiadamente	199,156.58

Al **Partido de la Revolución Democrática** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de la Revolución Democrática**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$253,249.70 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	223,249.70
2	Gasto no comprobado apropiadamente	30,000.00

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con **800** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$54,624.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido del Trabajo**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$50,688.00 (cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al rubros que se menciona a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
2	Gasto no comprobado apropiadamente	50,688.00

Al **Partido Verde Ecologista de México** se deberá sancionar con **650** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$44,382.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Verde Ecologista de México**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$75,271.41 (setenta y cinco mil, doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.)**, correspondiente a la suma del rubro que se menciona a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	75,271.41

A **Movimiento Ciudadano** se deberá sancionar con **900** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$61,452.00 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada a **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$1,135,431.96 (un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 96/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Cuentas por cobrar mayores a un año	758,740.73
2	Gasto no comprobado apropiadamente	376,691.23

Al **Partido Nueva Alianza** se deberá sancionar con **750** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$51,210.00 (cincuenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Nueva Alianza**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$983,145.34 (novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Cuentas por cobrar mayores a un año	978,360.34
2	Gasto no comprobado apropiadamente	4,500.00
3	Actividades específicas	285.00

A **MORENA** se deberá sancionar con **350** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$23,898.00 (veintitrés mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada a **MORENA**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político

deberá reintegrar la cantidad de **\$2,505.78 (dos mil quinientos cinco pesos 78/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	2,505.78

Al **Partido Humanista** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Humanista**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$29,347.97 (veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,989.50
2	Gasto no comprobado apropiadamente	6,358.47

Al **Partido Encuentro Social** se deberá sancionar con **450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$30,726.00 (treinta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Encuentro Social**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$35,145.24 (treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,990.18
2	Gasto no comprobado apropiadamente	12,155.06

Al **Partido de los Pobres de Guerrero** se deberá sancionar con **850** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$58,038.00 (cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de los Pobres de Guerrero**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$54,682.18 (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,990.18
2	Gasto no comprobado apropiadamente	31,692.00

TERCERO. Las multas a imponerse a los Institutos Políticos consignadas en el Resolutivo Segundo del presente Dictamen, que no sean recurridas o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser descontadas de su financiamiento público que recibe mensualmente, conforme lo acuerde el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la aprobación del presente dictamen relativo a los informes anuales presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes a realizar el cálculo del prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados, aplicables a las ministraciones que les corresponda en los siguientes seis meses a partir del mes de julio de dos mil quince, mismas que habrán de descontarse en forma prorrateada e igualitaria.

SEXTO. De conformidad de lo expuesto en las observaciones marcadas de la siguiente manera: Partido Acción Nacional, Observación 19; Partido Revolucionario Institucional, Observación 22; Partido de la Revolución Democrática, Observación 22; Partido Verde Ecologista de México, Observación 14; Partido Humanista, Observación 27; y Partido Encuentro Social, Observación 22; al tratarse de una posible violación a los ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral, así como lo establecido en el Considerando XIII del presente Dictamen, sométase a consideración del Consejo General de este Instituto, dar vista al Servicio de Administración Tributaria con las constancias que integran el presente Dictamen a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el día tres de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Nota: Las presentes firmas corresponden al Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 que presenta la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, con motivo de los errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.